

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR - DNDA VIGENCIAS 2023

CGR- CDCDR No. 14
JUNIO DE 2024

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR,
VIGENCIA 2023**

Vicecontralor en funciones de
Contralor General de la República

Carlos Mario Zuluaga Pardo

Contralor Delegado para el Sector
Comercio y Desarrollo Regional

Rodolfo Enrique Zea Navarro

Directora de Vigilancia Fiscal

María Cristina Quintero Quintero

Director de Estudios Sectoriales

Helmer Fernando Cabrera Ramos

Supervisor

Luis Edgar Michaels Rodríguez

Líder de Auditoría

Angela Patricia Sánchez Hurtado

Equipo Auditor

María Andrea Gutiérrez Bermúdez
Claudia Bermeo Valencia
Carlos Alberto Morales Orozco

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES.....	4
1.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	7
1.2.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	7
1.3.	LIMITACIONES DEL PROCESO	8
1.4.	RESULTADO EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	8
1.5.	EFFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO	9
1.6.	ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS	9
1.7.	CONCLUSIONES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA...	10
1.8.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	10
1.9.	PLAN DE MEJORAMIENTO	11
2.	OBJETIVOS Y CRITERIOS.....	12
2.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.....	12
2.2.	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	12
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	14
3.1.	RESULTADOS SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	14
3.2.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1.	14
3.3.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2	41
4.	ANEXOS.....	93
	Anexo 2 – Hallazgo 6. Respuesta Supervisión Contratación.....	103
	Anexo 3 – Hallazgo 7. Respuesta Publicación Contratos SECOP II	120
	Anexo 4 – Hallazgo 8. Respuesta Etapa Precontractual	149

1. CARTA DE CONCLUSIONES

816111 -

Bogotá D.C.

Doctor
HERMAN DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Director
Dirección Nacional de Derecho de Autor
Calle 28 N. 13 A – 15, Piso 17
sebastian.sanchez@derechodeautor.gov.co
gloria.cajavilca@derechodeautor.gov.co
secretaria.juridica@derechodeautor.gov.co
info@derechodeautor.gov.co
Bogotá D.C

Asunto: Informe Auditoría de Cumplimiento Dirección Nacional de Derechos de Autor – Inspección, Vigilancia y Control Vigencia 2023.

Respetado doctor Gutiérrez:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018¹, la Contraloría General de la República - CGR realizó auditoría de cumplimiento a la Dirección Nacional de Derecho de Autor - DNDA, vigencia 2023.

Es responsabilidad de la administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en la ejecución de los recursos públicos asignados para cumplir la misión de la entidad y la relacionada con la función de inspección, vigilancia y control ejercida por parte de la DNDA.

¹ Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018 mediante la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en el marco de las normas de auditoría de las entidades fiscalizadoras superiores – ISSAI.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento de *Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de las auditorías de la CGR en el marco de las ISSAI²* y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 022 de 2018, proferida por la CGR, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI³), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI⁴).

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinada a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por la DNDA.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el expediente virtual registrado en el Sistema de Gestión de Expedientes y Archivos - SGDEA; de igual forma, la actuación se encuentra registrada en el Sistema Automatizado para del Proceso Auditor - APA en el CAT_178_2024.

La auditoría se adelantó inicialmente en la sede de la Entidad y en las instalaciones de la Contraloría delegada para el Sector de Comercio y Desarrollo Regional. El período auditado abarcó la vigencia 2023.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

² Resolución Reglamentaria Orgánica 012 del 24 de marzo de 2017 se adoptan Principios, Fundamentos y Aspectos Generales para las auditorías en la CGR y la Guía de Auditoría Financiera, como instrumentos de control posterior y selectivo dentro de los parámetros de las normas internacionales de auditoría para las entidades fiscalizadoras superiores ISSAI.

³ ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

⁴ INTOSAI: International Organisation of Supreme Audit Institutions.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Realizar auditoría de cumplimiento a la Dirección Nacional de Derecho de Autor, con el fin de vigilar la gestión fiscal con sujeción a la normatividad vigente y aplicable a su misión y funciones institucionales por la vigencia 2023, relacionada con la función de inspección, vigilancia y control sobre las SGC y la ER.

1.2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance de la auditoría corresponde al cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control de la DNDA, sobre las Sociedades de Gestión Colectiva - SGC y la Entidad Recaudadora - ER para la vigencia 2023, la gestión fiscal de los recursos derivados de la imposición de multas y sanciones en ejercicio de dichas funciones y la evaluación de la gestión fiscal y contractual de la DNDA en relación con los recursos destinados para el desarrollo de su quehacer misional.

Alcance objetivo específico 1:

Comprendió la verificación del cumplimiento de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las SGC y la ER correspondiente a la vigencia 2023 mediante el enfoque de los siguientes procesos:

- a. **INSPECCIÓN:** corroborar la ejecución de los objetivos establecidos en el programa y plan de auditoría reflejados en los informes de auditorías anuales y específicas a las SGC y ER realizadas en la vigencia 2023.
- b. **VIGILANCIA:** analizar el procedimiento para adelantar investigaciones a las SGC y ER, así como la gestión adelantada por la DNDA en la vigencia 2023, para el cobro de las multas impuestas.
- c. **CONTROL:** revisar que los planes de seguimiento e informes de avance de seguimiento estén acordes a lo establecido en el procedimiento para realizar auditorías respecto a su presentación, plazos y compromisos.

Alcance objetivo específico 2:

Consistió en evaluar que la entidad haya cumplido con la gestión fiscal y contractual en lo relacionado con los recursos destinados a su misionalidad.

Para el desarrollo del mismo, se llevaron a cabo las actividades de verificación de la ejecución de los contratos seleccionados en la muestra, dentro de las etapas precontractual, contractual y post-contractual, con el fin de identificar si el proceso se ha dado de acuerdo con el procedimiento, manual de contratación y

normatividad vigente aplicable; como también el correspondiente cargue de la información contractual en la plataforma SECOP II.

1.3. LIMITACIONES DEL PROCESO

Durante el desarrollo del trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la misma.

1.4. RESULTADO EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

En el proceso de evaluación de control interno de la DNDA respecto a la vigilancia de la gestión fiscal y normatividad vigente aplicable a sus funciones institucionales para la vigencia 2023; se observó el cumplimiento en cuanto a la inspección, vigilancia y control sobre las SGC y ER y la gestión contractual en relación con los recursos destinados para el desarrollo de su quehacer misional.

En esta se verificó la efectividad de los controles aplicados definidos como significativos para mitigar los riesgos de incumplimiento de los criterios de evaluación relacionados con la materia auditada en la fase de planeación, y de forma transversal en el desarrollo del proceso auditor.

De acuerdo con la metodología establecida por la CGR en la Guía de Auditoría de Cumplimiento, la calificación total del diseño y efectividad de los controles fue **parcialmente adecuado** y la calificación final del control interno, fue de 1,954 puntos lo que la ubica en un rango **con deficiencias** (Ver gráfica1).

Gráfico 1. Resultado Evaluación Control Interno DNDA

Resultados de la evaluación - Guía de auditoría de cumplimiento					
ATENCIÓN: Este archivo debe ser utilizado en versiones Excel 2007 o superiores.					
I. Evaluación del control interno institucional por componentes				Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control				21	1,571428571
B. Evaluación del riesgo				17	1,235294118
C. Sistemas de información y comunicación				12	1
D. Procedimientos y actividades de control				21	1,380952381
E. Supervisión y monitoreo				15	1,533333333
Puntaje total por componentes					1
Ponderación					10%
Calificación total del control interno institucional por componentes					0,134
					Adecuado
Riesgo combinado promedio					BAJO
Riesgo de fraude promedio					BAJO
II. Evaluación del diseño y efectividad de controles					
	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada
A. Evaluación del diseño	5,000	7,000	1,400	7,0%	0,280
B. Evaluación de la efectividad	5,000	11,000	2,200	7,0%	1,540
Calificación total del diseño y efectividad					1,820
					Parcialmente adecuado
Calificación final del control interno					1,954
					Con deficiencias

Fuente: Resultado Formato 04 AC- PT Evaluación Control Fiscal Interno AC DNDA 2024

El sustento de la calificación está dado en las siguientes debilidades que presentó la entidad:

- Carencia de un procedimiento de cobro coactivo.
- Deficiencias en la presentación de los informes de auditorías realizados a la SGC y ER.
- Fallas en el reporte de información contractual en SIRECI.
- Inconsistencia en el registro de información descrita en los planes de seguimiento e informes de avance presentados por las SGC y ER.
- Extemporaneidad en la presentación de los planes de seguimiento, definida en el programa de auditorías.
- En la supervisión se presentaron debilidades del proceso contractual.
- Del cargue de la información contractual en la plataforma SECOP, no todos los actos asociados al proceso de contratación están reportados.
- Documentos con algunos errores de forma que hacen parte de la etapa precontractual.

1.5. EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

Se verificó la gestión adelantada por parte de la DNDA en el seguimiento al plan de mejoramiento suscrito con la CGR para la vigencia auditada 2016, y se encontró que las cuatro acciones de mejora planteadas para el hallazgo relacionado con las medidas de control a una de las Sociedades fueron efectivas teniendo en cuenta que para la presente auditoria no se presentaron hallazgos referente a este tema y se evidencia el cierre de estas actividades en el aplicativo SIRECI.

Asi mismo se verificó la gestión adelantada por la DNDA a los planes de mejoramiento suscritos con la CGR en las vigencias 2021 y 2022, y se encontró que las cinco acciones de mejora planteadas a los hallazgos generados de dos atenciones ciudadanas⁵ relacionadas al plan de austeridad en gastos de caja menor y pago extemporáneo del impuesto solidario COVID-19 fueron efectivas.

1.6. ATENCIÓN DE SOLICITUDES CIUDADANAS

En la presente auditoría se atendió la solicitud ciudadana⁶ relacionada con una petición de un socio sobre información de sus contratos y expulsión de una de las Sociedades.

⁵ Solicitud SIPAR 2021-210446-82111-SE
Solicitud SIPAR 2021-222695-82111-SE

⁶ Solicitud código 2024-296893-82111-SE

Una vez analizada la solicitud y validando la gestión realizada por la DNDA, la entidad emitió respuesta al peticionario a cada uno de los puntos expuestos el pasado 15 de marzo de 2024, de lo cual se concluyó que la inconformidad del peticionario radicó en la no remisión de algunas copias o registros, entre los cuales, de manera resumida, se encuentran contratos de fonograma, contratos de mandatos, contratos celebrados con las disqueras o productores discográficos y por último, la alegada falta de competencia de la DNDA en la intervención de los procesos de recaudo y distribución y vigilancia a entidades distintas a las SGC y ER.

Por lo anterior no se encuentra ninguna acción que afecte el patrimonio público, teniendo en cuenta que las organizaciones externas a las SGC y ER no hacen parte de la inspección, vigilancia y control que realiza la DNDA. Adicionalmente, se recibieron tres peticiones como insumo⁷ para realizar auditoría de cumplimiento a la DNDA que fueron atendidas con la inclusión del Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal del primer semestre del 2024.

1.7. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Concepto: Sin Reservas.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que el cumplimiento de la normatividad vigente y aplicable a la DNDA para la vigencia 2023 resulta conforme, en todos los aspectos significativos con los criterios aplicados en la ley 1493 de 2011 y del estatuto de contratación estatal.

1.8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la CGR constituyó ocho (8) hallazgos administrativos.

Tabla 1. Resumen Relación Hallazgos

Hallazgo No.	Hallazgo	A	D	F	P
1	Gestión de cobro de sanciones	X			
2	Informes auditorías SGC y ER	X			
3	Formato planes de seguimiento e informes de avance	X			
4	Plazos en los planes y avances de seguimiento	X			
5	Reporte contractual DNDA - SIRECI. Proceso Administrativo Sancionatorio	X			
6	Supervisión en el proceso contractual DNDA	X			
7	Publicación 14 contratos en SECOP	X			
8	Requisitos etapa precontractual	X			
TOTAL		8	0	0	0

Fuente: Elaboración equipo auditor

⁷ Solicitud SIPAR 2023-284206-82111-SE
Solicitud SIPAR 2023-284571-82111-SE
Solicitud SIPAR 2023-284638-82111-SE

1.9. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el plan de mejoramiento como los avances del mismo deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los 15 días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La CGR evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D.C.



RODOLFO ENRIQUE ZEA NAVARRO
Contralor Delegado para el Sector Comercio
y Desarrollo Regional

Aprobado: Comité de Evaluación Sectorial, Acta No. 10 del 11 de junio de 2024.
Revisó: María Cristina Quintero Quintero, Directora de Vigilancia Fiscal
Luis Edgar Michaels Rodríguez, Supervisor
Elaboró: Equipo Auditor
TRD 816111-Informes de Auditoría



2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

2.1.1. Objetivo General

Realizar auditoría de cumplimiento a la Dirección Nacional de Derechos de Autor, con el fin de vigilar la gestión fiscal con sujeción a la normatividad vigente y aplicable a su misión y funciones institucionales por la vigencia 2023, relacionada con la función de inspección, vigilancia y control sobre las SGC y la ER.

2.1.2. Objetivos Específicos

1. Emitir concepto de cumplimiento por parte de la DNDA respecto a las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las SGC y la ER correspondiente a la vigencia 2023; así como respecto a la gestión fiscal de los recursos derivados de la imposición de multas y sanciones en ejercicio de dichas funciones.
2. Evaluar la gestión fiscal y contractual de la DNDA en relación con los recursos destinados para el desarrollo de su quehacer misional en la vigencia objeto de esta auditoría.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

En la auditoría de cumplimiento, se tuvieron en cuenta las siguientes fuentes y criterios de evaluación:

Tabla 2. Marco Normativo General

criterio	Descripción
Ley 1915 de 2018	"Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos" Artículo 35
Ley 44 de 1993	"Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944" Artículo 21, Artículo 26, Artículo 27 y Artículo 37
Ley 1474 de 2011	"Estatuto Anticorrupción." Artículo 34 y Artículo 44
Ley 87 de 1993	"Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones"
Decreto 1066 de 2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" Artículo 1.2.1.3, Artículo 2.6.1.2.11, Artículo 2.6.1.2.12, Artículo 2.6.1.2.45, Artículo 2.6.1.2.52
Decreto 2041 de 1991	"Por el cual se crea la Dirección Nacional del Derecho de Autor como Unidad Administrativa Especial, se establece su estructura orgánica y se determinan sus funciones". Artículo 2
Decreto 1007 de 2022	"Por medio del cual se adicionan los capítulos 11 al 17 al Título 8 de la Parte 2 del libro 2 del Decreto 1070 de 2015 y se modifica el Decreto 1066 de 2015. "Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior" Artículo 8
Decisión Andina 351 de 1993	"Régimen común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos" Artículo 43, Artículo 51

Fuente: RTA RADICADO 2024EE0013421 AG-8-1-002 SOLICITUD INFORMACION -Normograma

Tabla 3. Marco Normativo Aplicable a Procesos

Criterio	Descripción
Ley 1493 de 2011	"Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones"
Ley 1437 de 2011	"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA" TÍTULO I y TÍTULO IV
Ley 1739 de 2014	"Por medio de la cual se modifica el Estatuto Tributario, la Ley 1607 de 2012, se crean mecanismos de lucha contra la evasión y se dictan otras disposiciones Artículo 53."
Decreto ley 624 de 1989	"Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuesto Nacionales"
Decreto 943 de 2014	"El Departamento Administrativo de la Función Pública implementó el Modelo MECI, a través del Manual Técnico del Modelo Estándar de Control Interno para el Estado Colombiano MECI 2014, el cual es de obligatorio cumplimiento y aplicación para las entidades del Estado."
Proceso 01-AI-2019	Tribunal de justicia de la comunidad andina "Acción de incumplimiento presentada por la Sociedad de Autores y Compositores de Colombia contra la República de Colombia"
Resolución 152 de 2009	"Por la cual se expide el Manual de Buenas Prácticas Contables para Sociedades de Gestión Colectiva de derechos de autor y derechos conexos"
Procedimiento	Manual de proceso de investigaciones Código: PM04-PR06 Fecha versión 5: 18/9/2015 Acta de comité de calidad No. 59 del 18 de septiembre de 2015.
Procedimiento	Procedimiento para realizar las auditorías: Código PM04-PR04 Vs 9 Julio 11 de 2022.
Manual	"Manual de buenas prácticas contables para sociedades de gestión colectiva de derechos de autor y derechos conexos V1"
Manual	"Manual de políticas contables según resolución febrero de 2023"
Manual	"Manual de calidad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, acta de comité de calidad No. 63 del 06 de octubre de 2017"

Fuente: RTA RADICADO 2024EE0013421 AG-8-1-002 SOLICITUD INFORMACION -Normograma

Tabla 4. Marco Normativo Contractual

Criterio	Descripción
Ley 80 de 1993	"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA"
Ley 1150 de 2007	"Modificó parcialmente la ley 80 de 1993."
Ley 1712 de 2014	"Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones."
Ley 1882 de 2018	"Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública a en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones."
Ley 84 de 1873	"Artículo 1602. "Los contratos son ley para las partes. Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales."
Ley 1474 de 2011	"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública."
Decreto 1081 de 2015	"Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República."
Decreto 1890 de 2021	"Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con la reglamentación del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 sobre las expensas por trámites ante los curadores urbanos"
Resolución 7350 de 2013	Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes – "SIRECI", que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de Cuenta e Informes a la CGR
Resolución 042 de 2020	Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI)
Manual	"Manual de contratación pública F1.: PA01-PR04 Fecha versión Vs 4 26/05/2015 Aplica toda la normatividad"
Circular	"Circular externa única, Cod. CCE-EICP-MA-06 vs 3 del 27 de diciembre del 2023"

Fuente: RTA RADICADO 2024EE0013421 AG-8-1-002 SOLICITUD INFORMACION -Normograma

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En desarrollo de esta auditoría, la DNDA da cumplimiento a la normatividad que le aplica para efectuar su función de inspección, vigilancia y control a las SGC y ER, y lo correspondiente con su proceso de contratación; sin embargo, para la vigencia 2023, no se contaba por parte de la entidad con un procedimiento establecido para la gestión de cobro por imposición de multas; además se identificaron deficiencias con respecto a la supervisión y publicación de contratos en el SECOP II.

3.1.1. SEGUIMIENTO A RESULTADOS DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En el informe de auditoría realizado en el año 2017 correspondiente a la vigencia auditada 2016, se evidenciaron en el aplicativo SIRECI 4 acciones de mejora planteadas relacionadas con el hallazgo de medidas de control de una de las Sociedades de Gestión Colectiva las cuales fueron efectivas.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 1.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
Emitir concepto de cumplimiento por parte de la DNDA respecto a las funciones de inspección, vigilancia y control sobre las SGC y la ER correspondiente a la vigencia 2023; así como respecto a la gestión fiscal de los recursos derivados de la imposición de multas y sanciones en ejercicio de dichas funciones.

3.2.1. PROCESO DE VIGILANCIA

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 1 - Gestión de Cobro de Sanciones

1. LEY 1437 DE 2011

“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPÍTULO VIII

Conclusión del procedimiento administrativo

ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 5. Cuando pierdan vigencia.*

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO

ARTICULO 98. Deber de recaudo y prerrogativa del cobro coactivo. *Las entidades públicas definidas en el parágrafo del artículo 104, deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes.*

ARTÍCULO 99. Documentos que prestan mérito ejecutivo a favor del Estado. *Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos:*

- 3. Los contratos o los documentos en que constan sus garantías, junto con el acto administrativo que declara el incumplimiento o la caducidad. Igualmente lo serán el acta de liquidación del contrato o cualquier acto administrativo proferido con ocasión de la actividad contractual.*
- 4. Las demás garantías que, a favor de las entidades públicas, antes indicadas, se presten por cualquier concepto, las cuales se integrarán con el acto administrativo ejecutoriado que declare la obligación.*
- 5. Las demás que consten en documentos que provengan del deudor.*

ARTÍCULO 100. Reglas de procedimiento. *Para los procedimientos de cobro coactivo se aplicarán las siguientes reglas:*

- 2. Los que no tengan reglas especiales se registrarán por lo dispuesto en este título y en el Estatuto Tributario.*

PARTE SEGUNDA

ORGANIZACIÓN DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE SUS FUNCIONES JURISDICCIONAL Y CONSULTIVA

TÍTULO I

PRINCIPIOS Y OBJETO DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 104. De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Para los solos efectos de este Código, se entiende por entidad pública todo órgano, organismo o entidad estatal, con independencia de su denominación; las sociedades o empresas en las que el Estado tenga una participación igual o superior al 50% de su capital; y los entes con aportes o participación estatal igual o superior al 50%.”

3. LEY 1739 DE 2014

*“Artículo 53. Modifíquese el artículo **817** del Estatuto Tributario Nacional el cual quedará así:*

Artículo 817. La acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de:

- 1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por el Gobierno Nacional, para las declaraciones presentadas oportunamente.*
- 2. La fecha de presentación de la declaración, en el caso de las presentadas en forma extemporánea.*
- 3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.*
- 4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.*

La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será de los Administradores de Impuestos o de Impuestos y Aduanas Nacionales respectivos, o de los servidores públicos de la respectiva administración en quien estos deleguen dicha facultad y será decretada de oficio o a petición de parte.”

De acuerdo con la información remitida por la entidad se realizaron en comité de conciliación las siguientes actividades.

Mediante comité de conciliación de la DNDA Acta No. 08 de 2023 de 21 de julio 2023, se tomó en el punto 2. Estudio de cuentas por cobrar multas y sanciones.

“Por parte de la Oficina jurídica se designó al Dr. Cesar Mauricio Vélez, profesional especializado de la Oficina Asesora Jurídica, para presentar un informe preliminar de los actos administrativos que se consideran correspondan a los títulos base recaudo para el cobro de las multas impuestas por el DNDA, encontrándose inicialmente que algunas de las multas de la base enviada el 9 de marzo de 2023 por la Subdirección Administrativa (reporte Auxiliar Contable) Datan más de 6 años.”

Seguido, se realizó el comité de conciliación con Acta No. 09 de 2023 con fecha 31 de julio de 2023, según el segundo punto el estudio de cuentas por cobrar multas y sanciones.

“Se presenta un informe de títulos para el cobro de multas impuestas por la DNDA identificando las personas sancionadas de igual manera si se encontraba ejecutoriada.”

El comité de conciliación de fecha 28 de agosto de 2023, en estudio de cuentas por cobrar multas y sanciones

“Manifestando además la jefe de la Oficina Jurídica que hasta el momento la proyección de las demandas para iniciar los procesos ejecutivos NO había sido presentadas por los funcionarios designados por tal propósito, solicitando que las mismas le deben ser remitidas en el menor tiempo para su revisión.”

En revisión al cumplimiento de la normatividad y gestión de cobro a las multas, se evidenció que a partir del último acto administrativo emitido por la DNDA para su imposición, la entidad no efectuó las actividades de cobro de las cuatro multas.

Tabla 5. Relación de Multas

FECHA IMPOSICIÓN DE LA MULTA	NÚMERO Y FECHA DE ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONE LA SANCIÓN	NÚMERO Y FECHA DE RECURSO DE APELACIÓN	FECHA EN FIRME DEL ACTO ADMINISTRATIVO
20 de enero de 2016	Res. No. 013 de 2016 del 20 de enero de 2016	Res. 034 del 16 de febrero de 2017 (Modifica sanción a 35 smlmv)	11 de marzo de 2016
2 de marzo de 2015	Res. No. 045 del 2 de marzo de 2015	Res. 077 del 30 de marzo de 2016 (Modifica la sanción 5 smlmv)	22 de abril de 2015
14 de abril de 2014	Res. No. 160 del 3 de julio de 2015	Res. 206 del 1 de agosto de 2016 (Modifica la sanción 5 smmlv)	24 de agosto de 2015
18 de diciembre de 2018	Res. No. 331 de 18 diciembre de 2018	No procede recurso	18 de diciembre de 2018

Fuente: RTA RADICADO 2024EE0023806 AG-8-1-006 SOLICITUD INFORMACION (4)

De igual forma la entidad allegó oficio⁸ el 18 de marzo de 2024, en el cual expone que se encuentra adelantando un borrador del procedimiento de cobro coactivo, que evidencia que la entidad en su momento no realizó el debido procedimiento de cobro reflejando una deficiente gestión.

La situación anterior generó la caducidad y prescripción de los actos administrativos afectando el objetivo misional de la función de vigilancia por parte de la DNDA.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...) La situación detectada por la CGR fue producto la falta de gestión de cobro coactivo por parte de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la caducidad y prescripción de los actos administrativos sucedidos hace más de 6 años de la fecha que quedaron ejecutoriados dichos actos.

Lo anterior afecta el objetivo misional de la función de vigilancia por parte de la Dirección Nacional de Derechos de Autor configurándose en una observación con incidencia administrativa."

Respuesta: Al respecto, es preciso comunicarle que, la DNDA está trabajando arduamente, para solucionar esta situación, por lo tanto, después de la entrega del borrador del Manual de Cobro Coactivo al que se hace referencia, se ha seguido trabajando en el referido documento durante los últimos meses con la finalidad completar su elaboración y generar a su vez un procedimiento para realizar la actividad de Cobro Coactivo. Es así que el documento denominado Manual de Cobro Coactivo (Borrador), entregado a la CGR el pasado mes de marzo, se ha venido nutriendo y robusteciendo con el procedimiento correspondiente, del cual nos permitimos adjuntar copia simple para su conocimiento.

Adicional a lo anterior, vale la pena resaltar que nos encontramos adelantando un proyecto de reestructuración de la DNDA y dentro del mismo se contempla una coordinación de cobro coactivo para que se implemente en debida forma el manual y de esta manera iniciar la gestión de cobro y evitar la caducidad y prescripción de las obligaciones de los sancionados por la DNDA.

Por último, revisados nuestros archivos encontramos que del listado conformado por 18 sancionados por la DNDA, 16 de ellos corresponde a los actos administrativos números 088 de marzo de 2013 y 113 de abril 14 de 2014 que actualmente se encuentran demandados ante la jurisdicción contencioso administrativa bajo los números de radicados: 11001333400320150006002 y 11001333400520170032401 respectivamente, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En su respuesta la entidad reconoce que a la fecha no cuenta con un Manual de Cobro Coactivo acorde y actualizado a la normatividad vigente, sin embargo, está realizando las acciones para implementarlo.

⁸ Oficio con radicado 2024ER0057596 allega documento con título **Borrador de Manual De Cobro Coactivo y con subtítulo PARA EXPEDICIÓN DE MANUALES DE MANEJO DE CARTERO O COBRO COACTIVO** de fecha 6 de marzo 2024

Es de aclarar que la entidad menciona que revisando sus archivos se encuentra un listado de 18 multados en los cuales 16 de ellos, el acto administrativo mediante el cual se impuso la sanción se encuentra demandado en acción de nulidad y restablecimiento ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca; sin embargo, el equipo auditor en validación evidenció que de las 18 multas impuestas 14 de ellas se encuentran en dicha situación; por lo tanto, las 4 restantes se mantienen y se configura como hallazgo.

3.2.2. PROCESO DE INSPECCIÓN

Hallazgo No. 2 - Informes Auditorías SGC y ER

1. LEY 1493 DE 2011

“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

***Artículo 25.** La función de inspección que consiste en la atribución de la Unidad Administrativa Especial - Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior para solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional , y en forma de detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de las Sociedades de Gestión Colectiva de Derecho de Autor y derechos Conexos, así como realizar auditorías periódicas o extraordinarias a las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor y derechos Conexos, con el fin de analizar su situación contable, económica , financiera administrativa o jurídica.”*

2. MANUAL DE CALIDAD DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, ACTA DE COMITÉ DE CALIDAD NO. 63 DEL 6 DE OCTUBRE DE 2017.

“Punto 1.3 políticas de Calidad lo siguiente:

*La Dirección Nacional de Derecho de Autor ha establecido la siguiente Política de Calidad, en la que manifiesta el compromiso que tiene con la calidad de sus servicios. La Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de Derecho de Autor fomenta la satisfacción de los intereses de autores y titulares de derecho de autor y derechos conexos, **para ello adelanta su actividad mediante un enfoque basado en procesos, adoptando las acciones preventivas y correctivas necesarias para atender de manera efectiva sus actividades de***

registro, capacitación e inspección y vigilancia a las sociedades de gestión colectiva. En tal sentido, la política de calidad de la institución articula de manera eficiente y eficaz su talento humano, y busca constantemente mantenerse como entidad pionera a nivel nacional e internacional, tanto en su gestión como en la excelencia e innovación de sus servicios, y la aplicación de tecnologías actuales.

La política fue creada por el Comité de Calidad a través de una lluvia de ideas las cuales, a través de relaciones de afinidad, arrojaron las directrices principales de calidad, así:

- Satisfacción de los intereses de autores y titulares de derecho de autor y derechos conexos.
- Gestión mediante un enfoque basado en procesos y adopción de las acciones preventivas y correctivas necesarias.
- Articulación eficaz y eficiente del Talento Humano.
- **Atención efectiva de las actividades de registro, capacitación e inspección y vigilancia a las Sociedades de Gestión Colectiva.**
- Búsqueda constante de mantenerse como Entidad Líder a nivel nacional e internacional en gestión, excelencia, innovación de servicios y aplicación de tecnología. (Negrilla fuera de texto).

Punto 6.6.2.2 Auditorías Internas de Calidad, lo siguiente:

Para planificar las auditorías internas de calidad, la Dirección Nacional de Derecho de Autor cuenta con un procedimiento documentado que procura determinar si el Sistema de Gestión de la Calidad es conforme con las disposiciones planificadas, con los requisitos de la NTCGP 1000:2009 y los establecidos por la entidad.

La Dirección Nacional de Derecho de Autor realizará Auditorías Internas al Sistema de gestión de Calidad por lo menos una vez cada año.

Para la elaboración del programa de auditoría interna de calidad, el Comité de Calidad tendrá en cuenta las prioridades del director general, la independencia de los auditores de calidad y los resultados de las auditorías anteriores, además de las solicitudes de mejoramiento que luego del trámite correspondiente ameritan la realización de una auditoría.

También se cuentan con las auditorías de Control Interno que son planeadas y ejecutadas por la Oficina de Control Interno.”

Una vez revisados los informes de las auditorías adelantadas por la DNDA a las SGC, 8 anuales y 2 específicas correspondientes a la vigencia 2023, se

evidenciaron inconsistencias de forma en la información registrada en 5 de ellos, los cuales se describen a continuación:

1. Informe Auditoría Anual (05 de junio al 07 de julio de 2023) Vigencia Auditada 2022.

- Diferencia de valor en los activos intangibles, no coincide lo que esta reportado en la descripción con lo detallado en la tabla.
- La información es presentada algunas con decimales y otros sin decimales lo que conlleva a que no se mantenga uniformidad en los reportes.

2. Informe Auditoría Anual (17 de julio al 04 de agosto de 2023) Vigencia Auditada 2022.

- Diferencias en el porcentaje en la tabla de comparación de cuentas por cobrar, en la descripción se detalla que la sociedad presentó un aumento, pero según la información la sociedad presentó una disminución, adicional en la tabla se muestra el mismo año comparado.
- Diferencias en el porcentaje y descripción de cuentas representativas en la tabla comparativa de los gastos de administración, en la descripción se detalla que la sociedad presentó aumento en sus cuentas más representativas que son los honorarios, servicios, diversos y provisiones, pero de acuerdo con el informe se evidencia que las cuentas más representativas son: gastos de personal, impuestos, gastos de viaje, diversos y provisiones.
- Diferencia de valor en los gastos de bienestar social, en las tablas de porcentaje de participación de las asignaciones de bienestar e índice de los gastos de bienestar, y diferencia en el cálculo porcentual esto debido a diferencia en el valor del total de asignaciones.

Valor DNDA Informe Porcentaje de participación de las asignaciones de bienestar	Valor DNDA Informe índice de los gastos de bienestar social
\$1.092.849.299	\$1.091.349.299

- Diferencia en el porcentaje que se muestra en el total de participación de la tabla de detalle de las distribuciones.
- Diferencia en la descripción de los informes de revisoría fiscal, reportan que estos son bimestrales, pero en el cuadro muestra un detalle de dos informes semestrales.

- La información es presentada algunas con decimales y otros sin decimales lo que conlleva a que no se mantenga uniformidad en los reportes.

3. Informe Auditoría Anual (14 de agosto al 01 de septiembre de 2023) Vigencia Auditada 2022.

- Diferencia en el valor total de la tabla de la cartera por edades de las cuentas por cobrar y lo descrito en generalidades.

Valor DNDA Descripción	Valor DNDA Tabla
\$20.038.506	\$20.038.493

- Diferencia en los valores de la tabla de ejecución del recaudo reportada en los excedentes financieros, que es la misma que se presenta en el punto 8.1.
- Diferencia en la descripción de la tabla de ejecución de presupuesto, muestra que la sociedad proyectó ingresos y egresos mayores a los realmente ejecutados, lo establecido en el informe identifica que la sociedad ejecutó ingresos y egresos mayores a lo realmente presupuestado.
- La información es presentada algunas con decimales y otros sin decimales lo que conlleva a que no se mantenga uniformidad en los reportes.

4. Informe Auditoría Anual (02 de octubre al 20 de octubre de 2023) Vigencia Auditada 2022.

- Diferencia en los valores reportados en la tabla de pagos efectivos a las mandantes punto 7.3 el saldo por pagar no coincide con lo descrito pendiente por pagar en el punto 17 de las generalidades.

Valor DNDA Tabla	Valor DNDA Descripción
\$639.306.270	\$1.505.457.917

- Diferencia de valor en el detalle de los gastos de arrendamiento, de acuerdo con los valores de gastos de administración reportados.

Valor DNDA arrendamientos tabla gastos de administración	Valor DNDA detalle de la cuenta de arrendamientos
\$436.638.213	\$433.969.483

5. Informe Auditoría Anual (08 al 26 de mayo de 2023) Vigencia Auditada 2022.

- Diferencia en el valor reportado en la tabla de rendimientos financieros punto 7.3, no coincide con lo descrito de rendimientos financieros en el punto 27 de las generalidades.

Valor DNDA Tabla	Valor DNDA Descripción
\$1.445.409.437	\$381.783.159

- La información es presentada algunas con decimales y otros sin decimales lo que conlleva a que no se mantenga uniformidad en los reportes.

Lo anterior, denota debilidades en la elaboración de los informes de auditoría y el respectivo seguimiento a la función de inspección que se debe ejercer a las SGC y ER por parte de la oficina asesora jurídica.

Por lo tanto, esta situación afecta la implementación de las políticas de calidad establecidas por la DNDA, en la realización de los informes de auditoría a las SGC y ER.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD:

La DNDA en su respuesta a cada uno de los 27 puntos observados como debilidades para 08 de los informes de auditoría a las SGC y ER aportó evidencias relacionadas con los objetivos, porcentajes, diferencias de valores y presentación de las cifras, además aclara que las debilidades que presenta el equipo auditor son meramente errores formales involuntarios que permiten a la DNDA realizar mejoras a los informes de auditoría (Ver Anexo 1).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

1. Informe Auditoría Anual (05 de junio al 07 de julio de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 1

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina desvirtuar este punto teniendo en cuenta ya que el porcentaje presentado corresponde con la fórmula suministrada por la entidad.

ITEM 2

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que, aunque esto no haya modificado el contenido del informe la diferencia genera debilidad en el reporte de la información al presentar un valor equivoco en la descripción.

ITEM 3

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina desvirtuar este punto teniendo en cuenta que la entidad distribuye los recaudos son pagados en mes vencido, lo que conlleva a un cambio de vigencia.

ITEM 4

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta la resolución mencionada de la Contaduría General de la Nación, los informes se deben presentar en pesos colombianos y las cifras no redondeadas ni con decimales.

2. Informe Auditoría Anual (17 de julio al 04 de agosto de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 5

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que efectivamente se presentan diferencias de mero error formal como lo establece en su respuesta la DNDA.

ITEM 6

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que, aunque las cifras estén correctas como lo indica la entidad, efectivamente se presentan diferencias de mero error formal de digitación.

ITEM 7

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que, aunque la entidad indique que es un error formal de digitación, si existe la diferencia en los valores presentados en el informe.

ITEM 8

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que, aunque las cifras estén correctas y no modifique el contenido del informe genera debilidad en el reporte de la información al presentar un porcentaje equivoco en el total.

ITEM 9

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que efectivamente los informes del revisor fiscal como lo indica la entidad son semestrales.

ITEM 10

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta la resolución mencionada de la Contaduría General de la Nación, los informes se deben presentar en pesos colombianos y las cifras no redondeadas ni con decimales.

3. Informe Auditoría Anual (14 de agosto al 01 de septiembre de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 11

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se desvirtúa este punto teniendo en cuenta las aclaraciones y argumentos allegados por la entidad en cuanto a la distribución a cada socio.

ITEM 12

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que efectivamente la entidad en su respuesta acepta la diferencia que se presenta en el informe.

ITEM 13

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que el cálculo reportado en el informe presenta debilidades por aproximación en los valores de los recaudos, así como lo determina la resolución 356 del 30-12-2022 de la CGN mencionada por la DNDA.

ITEM 14

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que, aunque efectivamente no modifica el contenido del informe y es un error meramente formal de digitación la entidad reconoce que efectivamente se ejecutaron ingresos y egresos mayores a los proyectados.

ITEM 15

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina desvirtuar este punto teniendo en cuenta que conforme a los estatutos de la sociedad que indican no debe presentar informes de revisoría fiscal fuera del dictamen, por tanto, la sociedad cumple con lo estipulado.

ITEM 16

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta la resolución mencionada de la Contaduría General de la Nación, los informes se deben presentar en pesos colombianos y las cifras no redondeadas ni con decimales.

4. Informe Auditoría Anual (02 de octubre al 20 de octubre de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 17

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina desvirtuar este punto teniendo en cuenta ya que el porcentaje presentado corresponde con la fórmula suministrada por la entidad.

ITEM 18

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina desvirtuar este punto teniendo en cuenta que la entidad distribuye los recaudos son pagados en mes vencido, lo que conlleva a un cambio de vigencia.

ITEM 19

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que, aunque la entidad indica que es un error formal de digitación efectivamente se evidencia una debilidad en la presentación de la información en el punto 17 de generalidades.

ITEM 20

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que, aunque él no incluir el valor no modificó el contenido del informe, efectivamente se presentó una diferencia en el reporte de la información que la entidad reconoce como un mero error formal.

ITEM 21

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina desvirtuar este punto teniendo en cuenta la aclaración allegada por la entidad referente a los gastos de administración no sobrepasan los límites como lo indica el decreto 1066 de 2015 en su artículo 2.6.1.2.45.

5. Informe Auditoría Anual (01 al 17 de febrero de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 22

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina desvirtuar este punto teniendo en cuenta ya que el porcentaje presentado corresponde con la formula suministrada por la entidad.

6. Informe Auditoría Anual (27 de febrero al 17 de marzo de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 23

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina desvirtuar este punto teniendo en cuenta ya que el porcentaje presentado corresponde con la formula suministrada por la entidad.

ITEM 24

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina desvirtuar este punto teniendo en cuenta que la diferencia como lo indica la entidad se debe a que en el detalle de acreedores se hace mención solo a las cuentas más representativas y materiales.

7. Informe Auditoría Anual (27 de marzo al 28 de abril de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 25

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina desvirtuar este punto teniendo en cuenta que la diferencia como lo indica la entidad se debe a el valor de los recaudos brutos menos los gastos administrativos.

8. Informe Auditoría Anual (08 al 26 de mayo de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 26

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta que, aunque la entidad indica que es un error formal de digitación

efectivamente se evidencia una debilidad en la presentación de la información en el punto 27 de generalidades.

ITEM 27

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se determina mantener este punto teniendo en cuenta la resolución mencionada de la Contaduría General de la Nación, los informes se deben presentar en pesos colombianos y las cifras no redondeadas ni con decimales.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, se ajusta lo observado y se configura como hallazgo.

3.2.3. PROCESO DE CONTROL

Hallazgo No. 3 - Formato Planes de Seguimiento e Informes de Avance

1. LEY 1493 DE 2011

“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Artículo 23. *La función de Control consiste en la atribución de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, a fin de ordenar los correctivos necesario para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, cuando así lo determine la Unidad administrativa Especial – Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, mediante acto administrativo de carácter particular.*

Artículo 29. *Funciones de Control (.....)*

1.Promover la presentación de Planes y programas encaminadas a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismo.”

2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS AUDITORÍAS EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA Y ENTIDAD RECAUDADORA. CÓDIGO:PM04-PR04 VERSIÓN 9 DE JULIO 11 DE 2022.

- Formato Excel Plan de Seguimiento

Actividad 11. Envío del plan de seguimiento a las Sociedad de Gestión Colectiva y Entidad Recaudadora, *“Se otorgan cinco (5) días a la Sociedad de Gestión Colectiva para que suministre el plan de seguimiento diligenciado, esto para la respectiva aprobación.”*

La tarea de esta actividad consiste en *“Si en el informe final se confirman hallazgos, observaciones, u oportunidades de mejora, se remite a la Sociedad o Entidad Recaudadora en el formato de plan de seguimiento para su diligenciamiento, posteriormente este documento debe enviarse a la DNDA para su respectiva aprobación.”*

- Formato Excel Informe de Avance plan de Seguimiento

Actividad 12. Verificación, aprobación y seguimiento del plan de seguimiento a las Sociedad de Gestión Colectiva y Entidad Recaudadora, *“En caso de devolución se informará a la Sociedad de Gestión Colectiva o Entidad Recaudadora en el término de dos (2) días del plan de seguimiento. En este caso se darán tres (3) días para que el auditado realice los ajustes pertinentes.”*

La tarea de esta actividad consiste en *“Recibido el formato del plan de seguimiento diligenciado por la Sociedad de Gestión Colectiva o Entidad Recaudadora, se procede a su revisión por parte del equipo auditor y a su aprobación por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*

Si transcurridos tres (3) días la DNDA no realiza ningún pronunciamiento sobre el plan de seguimiento o los ajustes del mismo, se entenderá como aprobado.

El informe de avance del plan de seguimiento debe ser remitido por la Sociedad de Gestión Colectiva o entidad Recaudadora el 30 de junio y 30 de diciembre de cada anualidad, en dicho informe se debe reportar el avance por unidad de medida, dentro del término establecido por el auditado y bajo el formato definido por la DNDA.

Dichos planes tendrán seguimiento por parte de un funcionario de la dependencia designado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

En el evento en que no se cumpla con las acciones del plan de seguimiento se informará al jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que tome las medidas pertinentes.”

En la revisión y análisis por parte del equipo auditor a los 7 planes de seguimiento de auditoría anual e informes de avance de los planes de seguimiento diseñados en el procedimiento para realizar auditorías por parte de la DNDA a las SGC y ER en el 2023 para la vigencia 2022, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

1. Plan de Seguimiento Auditoría Anual (30 de marzo de 2023).

- Se evidenció que la periodicidad de ambos formatos es la misma (SEMESTRAL); pero teniendo en cuenta que el plan de seguimiento como es derivado de la auditoría anual, por ende, este se debe presentar anualmente, lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que la fecha de presentación de los formatos es la misma (30 de marzo de 2023); pero el avance del plan de seguimiento debe estar con fecha de junio o diciembre del 2023 fecha en que se reportó el informe; más sin embargo se está mostrando la misma fecha de presentación del plan de seguimiento lo que genera confusión en los archivos.

2. Plan de Seguimiento Auditoría Anual (14 de agosto de 2023).

- Se evidenció que la numeración de los formatos plan de seguimiento e informe de avance de seguimiento es la misma en ambos documentos (1), por tal motivo se puede presentar confusión al identificar el archivo.
- Se evidenció que la fecha de presentación de los formatos es la misma (03 de agosto de 2023); pero el avance del plan de seguimiento debe estar con fecha de diciembre del 2023 fecha en que se reportó el informe; más sin embargo se está mostrando la misma fecha de presentación del plan de seguimiento lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que la periodicidad de ambos formatos es la misma (SEMESTRAL); pero teniendo en cuenta que el plan de seguimiento como es derivado de la auditoría anual, por ende, este se debe presentar anualmente, lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que la columna de las cantidades de medida está representada en porcentajes, por tal motivo se dificulta el saber cuántas actividades están destinadas a subsanar las observaciones presentadas.
- Se evidenció que las fechas iniciales de las acciones de mejora presentadas en los formatos no coinciden, esto debido a que es anterior a la fecha del informe final de auditoría y la presentación del plan de seguimiento.

Fecha informe final	Fecha plan de seguimiento	Fecha inicio actividades
28-07-2023	03-08-2023	01-06-2023

- Se evidenció que las fechas de terminación no coinciden teniendo en cuenta lo mencionado de las fechas de inicio y en el caso de las dos primeras acciones de mejora son con fecha anterior al informe final de auditoría y la presentación del plan de seguimiento.

Fecha informe final	Fecha plan de seguimiento	Fecha terminación actividades
28-07-2023	03-08-2023	30-06-2023

- Se evidenció que los plazos en semanas no coinciden a los cálculos realizados para el tiempo establecido según la fecha de terminación, teniendo en cuenta las inconsistencias presentadas anteriormente.
- Se evidenció que la fecha de presentación (03 de agosto) del plan de seguimiento no coincide con la fecha de radicado (04 de agosto) en que se envió el archivo a la entidad.
- Se evidenció que no hay soporte escrito de la aprobación del avance del plan de seguimiento presentado en el mes de diciembre.

3. Plan de Seguimiento Auditoría Anual (23 de octubre de 2023).

- Se evidenció que la numeración de los formatos plan de seguimiento e informe de avance de seguimiento es la misma en ambos documentos (1), por tal motivo se puede presentar confusión al identificar el archivo.
- Se evidenció que la periodicidad de ambos formatos es la misma (SEMESTRAL); pero teniendo en cuenta que el plan de seguimiento como es derivado de la auditoría anual, por ende, este se debe presentar anualmente, lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que los plazos en semanas no coinciden a los cálculos realizados para el tiempo establecido teniendo en cuentas las fechas reportadas.
- Se evidenció que la fecha de presentación (21 de octubre) del plan de seguimiento no coincide con la fecha de radicado (23 de octubre) en que se envió el archivo a la entidad.

- Se evidenció que no hay soporte escrito de la aprobación del plan de seguimiento y avance del plan de seguimiento presentados en octubre y diciembre.

4. Plan de Seguimiento Auditoría Anual (08 de septiembre de 2023).

- Se evidenció que el tipo de modalidad en ambos archivos es el mismo, pero el plan de seguimiento es el de suscripción y el otro es el avance lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que la numeración de los formatos plan de seguimiento e informe de avance de seguimiento es la misma en ambos documentos (1), por tal motivo se puede presentar confusión al identificar el archivo.
- Se evidenció que la fecha de presentación de los formatos es la misma (07 de septiembre de 2023); pero el avance del plan de seguimiento debe estar con fecha de diciembre del 2023 fecha en que se reportó el informe; más sin embargo se está mostrando la misma fecha de presentación del plan de seguimiento lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que la periodicidad de ambos formatos es la misma (SEMESTRAL); pero teniendo en cuenta que el plan de seguimiento como es derivado de la auditoría anual, por ende, este se debe presentar anualmente, lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que la fecha de presentación (07 de septiembre) del plan de seguimiento no coincide con la fecha de radicado (08 de septiembre) en que se envió el archivo a la entidad.
- Se evidenció que no hay soporte escrito de la aprobación del plan de seguimiento y avance del plan de seguimiento presentados en octubre y diciembre.

5. Plan de Seguimiento Auditoría Anual (17 de abril de 2023).

- Se evidenció que la numeración de los formatos plan de seguimiento e informe de avance de seguimiento es la misma en ambos documentos (1), por tal motivo se puede presentar confusión al identificar el archivo.
- Se evidenció que el tipo de modalidad en ambos archivos es el mismo, pero el plan de seguimiento es el de suscripción y el otro es el avance lo que genera confusión en los archivos.

- Se evidenció que la fecha del formato plan de seguimiento de la auditoría anual (12 de agosto de 2022) no coincide a la fecha del informe final auditoría anual (10 de abril de 2023).
- Se evidenció que las fechas de inicio de las actividades registradas en los formatos plan de seguimiento auditoría anual y avance del plan de seguimiento, no coinciden a la fecha del informe final auditoría.

Fecha informe final	Fecha plan de seguimiento	Fecha inicio actividades
10-04-2023	12-08-2022	17-01-2023 y 01-04-2023

- Se evidenció que la fecha de presentación de los formatos es la misma (12 de agosto de 2022); pero el avance del plan de seguimiento debe estar con fecha de diciembre del 2023 fecha en que se reportó el informe; más sin embargo se está mostrando la misma fecha de presentación del plan de seguimiento lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que de acuerdo con la fecha registrada (12 de agosto de 2022) del plan de seguimiento e Informe Avance del Plan de Seguimiento esta no corresponde a la vigencia, más sin embargo de acuerdo a los soportes si se presentó en el tiempo oportuno.
- Se evidenció que la periodicidad de ambos formatos es la misma (SEMESTRAL); pero teniendo en cuenta que el plan de seguimiento como es derivado de la auditoría anual, por ende, este se debe presentar anualmente, lo que genera confusión en los archivos.

6. Plan de Seguimiento Auditoría Anual (15 de junio de 2023).

- Se evidenció que la numeración de los formatos plan de seguimiento e informe de avance de seguimiento es la misma en ambos documentos (1), por tal motivo se puede presentar confusión al identificar el archivo.
- Se evidenció que la periodicidad de ambos formatos es la misma (SEMESTRAL); pero teniendo en cuenta que el plan de seguimiento como es derivado de la auditoría anual, por ende, este se debe presentar anualmente, lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que las fechas de inicio de las actividades registradas en los formatos Plan de Seguimiento Auditoría Anual y Avance del Plan de Seguimiento, no coinciden a la fecha del informe final auditoría.

Fecha informe final	Fecha plan de seguimiento	Fecha inicio actividades
---------------------	---------------------------	--------------------------

25-05-2023

27-05-2023

01-01-2023 y 01-04-2023

- Se evidenció que el tipo de modalidad en ambos archivos es el mismo, pero el plan de seguimiento es el de suscripción y el otro es el avance lo que genera confusión en los archivos.

7. Plan de Seguimiento Auditoría Anual (27 de junio de 2023).

- Se evidenció que la periodicidad de ambos formatos es la misma (SEMESTRAL); pero teniendo en cuenta que el plan de seguimiento como es derivado de la auditoría anual, por ende, este se debe presentar anualmente, lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que el tipo de modalidad en ambos archivos es el mismo, pero el plan de seguimiento es el de suscripción y el otro es el avance lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que la fecha de presentación de los formatos es la misma (27 de junio de 2023); pero el avance del plan de seguimiento debe estar con fecha de junio o diciembre del 2023 fecha en que se reportó el informe; más sin embargo se está mostrando la misma fecha de presentación del plan de seguimiento lo que genera confusión en los archivos.
- Se evidenció que en el formato plan de seguimiento la identificación de un hallazgo de las auditorías anteriores esta erróneo en el ítem código hallazgo/observación.
- Se evidenció que no hay soporte escrito de la aprobación del avance del plan de seguimiento presentado a la oficina de asesora jurídica.
- Se evidenció que la numeración de los formatos plan de seguimiento e informe de avance de seguimiento es la misma en ambos documentos (1), por tal motivo se puede presentar confusión al identificar el archivo.

Por lo expuesto anteriormente, se evidenciaron debilidades en el control realizado por la DNDA al permitir que las SGC presenten los planes de seguimiento e informes de avance con errores de forma en los respectivos formatos, así mismo, para la aprobación de los planes de seguimiento no se presenta unanimidad, ya que algunos son aprobados de forma verbal y otros a través de correo electrónico por parte de la oficina asesora jurídica.

Esta situación dificulta analizar la información clara y precisa de los planes de seguimiento e informes de avance en cuanto a la cronología y modalidad que debe revisar el auditor de la oficina jurídica de la DNDA con el fin de llevar a cabo un adecuado control y seguimiento a los hallazgos, observaciones y oportunidades de mejora desarrollados durante el calendario de aplicación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta: Tal y como se ha manifestado en puntos anteriores la Oficina Asesora Jurídica junto a la Dirección General realizó la actualización del Procedimiento de Auditorías a las Sociedades de Gestión Colectiva (PM04-PR04), el cual fue aprobado mediante Acta No. 003 de 2023 del 27 y 30 de enero de 2023 por parte del Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la UAE-Dirección Nacional de Derecho de Autor en el punto 3, dentro de este procedimiento se adicionó la suscripción de planes de seguimiento, cuando se encontraran observaciones, hallazgos y oportunidades de mejora.

Dado que la actualización del procedimiento que estableció los planes de seguimiento y los informes de avance se aprobaron en enero de 2023, desde el mes de febrero en adelante se realizó su ejecución y puesta a disposición a las sociedades de gestión colectiva y entidad recaudadora para su implementación. Esto llevó a que la vigencia 2023 fuera el año donde se desarrolló el plan piloto de dicho proceso.

Finalmente se aclara que de acuerdo al plan institucional de la vigencia 2023, se debían realizar diez (10) auditorías (anuales y específicas), las cuales según el cronograma anual, se ejecutaron del 01 de febrero al 15 de diciembre, adicional a ello, los tiempos de envíos y revisión de los planes de seguimiento y los informes de avance, son muy cortos, y esto hace que siempre se trabaje de manera apresurada para cumplir con las fechas y con los objetivos de la entidad.

De acuerdo a la gestión evidenciada finalizando 2023 y de acuerdo a las observaciones impartidas por ustedes, la DNDA, tomara las medidas pertinentes para que se realice una verificación exhaustiva al Procedimiento de Auditorías a las Sociedades de Gestión Colectiva (PM04-PR04) y a los planes de seguimiento, para que los mismos cuenten con las debidas aprobaciones por parte de la jefatura de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de mejorar el proceso.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor a la misma, se ajustó lo observado y se configura como hallazgo teniendo en cuenta que aunque se realizó actualización al procedimiento para realizar auditorías, las deficiencias detectadas continúan; por lo que la DNDA acepta lo observado y argumenta que tomará las medidas pertinentes para realizar verificaciones al procedimiento de auditorías.

Hallazgo No. 4 - Plazos en los Planes y Avances de Seguimiento

1. LEY 1493 DE 2011

“Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Artículo 23. *La función de Control consiste en la atribución de la Unidad Administrativa Especial – Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, a fin de ordenar los correctivos necesario para subsanar una situación crítica de orden jurídico, contable, económico o administrativo de cualquier sociedad de gestión colectiva de derecho de autor y derechos conexos, cuando así lo determine la Unidad administrativa Especial – Dirección Nacional de Derecho de Autor del Ministerio del Interior, mediante acto administrativo de carácter particular.*

Artículo 29. *Funciones de Control (.....) Promover la presentación de Planes y programas encaminadas a mejorar la situación que hubiere originado el control y vigilar la cumplida ejecución de los mismo.”*

2. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LAS AUDITORÍAS EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA A LAS SOCIEDADES DE GESTIÓN COLECTIVA Y ENTIDAD RECAUDADORA. CÓDIGO:PM04-PR04 VERSIÓN 9 DE JULIO 11 DE 2022.

Actividad 11. Envío del plan de seguimiento a las Sociedad de Gestión Colectiva y Entidad Recaudadora, **“Se otorgan cinco (5) días a la Sociedad de Gestión Colectiva para que suministre el plan de seguimiento diligenciado, esto para la respectiva aprobación.”**

La tarea de esta actividad consiste en *“Si en el informe final se confirman hallazgos, observaciones, u oportunidades de mejora, se remite a la Sociedad o Entidad Recaudadora en el formato de plan de seguimiento para su diligenciamiento, posteriormente este documento debe enviarse a la DNDA para su respectiva aprobación.”*

Actividad 12. Verificación, aprobación y seguimiento del plan de seguimiento a las Sociedad de Gestión Colectiva y Entidad Recaudadora, **“En caso de devolución se informará a la Sociedad de Gestión Colectiva o Entidad Recaudadora en el término de dos (2) días del plan de seguimiento. En este caso se darán tres (3) días para que el auditado realice los ajustes pertinentes.”**

La tarea de esta actividad consiste en *“Recibido el formato del plan de seguimiento diligenciado por la Sociedad de Gestión Colectiva o Entidad Recaudadora, se procede a su revisión por parte del equipo auditor y a su aprobación por parte del jefe de la Oficina Asesora Jurídica.*

Si transcurridos tres (3) días la DNDA no realiza ningún pronunciamiento sobre el plan de seguimiento o los ajustes del mismo, se entenderá como aprobado.

El informe de avance del plan de seguimiento debe ser remitido por la Sociedad de Gestión Colectiva o entidad Recaudadora el 30 de junio y 30 de diciembre de cada anualidad, en dicho informe se debe reportar el avance por unidad de medida, dentro del término establecido por el auditado y bajo el formato definido por la DNDA.

Dichos planes tendrán seguimiento por parte de un funcionario de la dependencia designado por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica. En el evento en que no se cumpla con las acciones del plan de seguimiento se informará al jefe de la Oficina Asesora Jurídica para que tome las medidas pertinentes.”

En la revisión y análisis del equipo auditor a los planes de seguimiento e informes de avance a las SGC y ER en el 2023 para la vigencia 2022, se evidenciaron que 3 planes de seguimiento fueron entregados posteriormente a los plazos establecidos en el procedimiento para realizar auditorías.

1. Plan de Seguimiento Auditoría Anual (14 de agosto de 2023).

El informe de auditoría se presentó el 28 de julio de 2023.

La sociedad cuenta con 5 días para suministrar el formulario:

- El plan de seguimiento fue recibido el 04 de agosto de 2023.

Para realizar la devolución del plan de seguimiento se tienen 2 días:

- Teniendo en cuenta las fechas anteriormente mencionadas la entidad debió devolver el plan hasta el 09 de agosto de 2023; más sin embargo se evidencia que este plan de seguimiento fue devuelto por parte de la DNDA el 10 de agosto de 2023, incumpliendo con el plazo establecido en el procedimiento.

La sociedad cuenta con 3 días para la debida corrección:

- El archivo fue recibido nuevamente el día 14 de agosto de 2023.

2. Plan de Seguimiento Auditoría Anual (15 de junio de 2023).

El informe de auditoría se presentó el 25 de mayo de 2023.

La sociedad cuenta con 5 días para suministrar el formulario:

- Teniendo en cuenta las fechas anteriormente mencionadas la sociedad debió presentar el plan de seguimiento hasta el 01 de junio de 2023; más sin embargo se evidencia que este plan fue recibido el 15 de junio de 2023, incumpliendo con el plazo establecido en el procedimiento.

3. Plan de Seguimiento Auditoría Anual (27 de junio de 2023).

El avance de plan de seguimiento se presentó el 28 de diciembre de 2023.

Para realizar la devolución del avance del plan de seguimiento se tienen 2 días:

- Teniendo en cuenta las fechas anteriormente mencionadas la entidad debió devolver el avance del plan hasta el 2 de enero de 2024; más sin embargo se evidencia que este avance del plan de seguimiento fue devuelto por parte de la DNDA el 09 de enero de 2024, incumpliendo con el plazo establecido en el procedimiento.

La sociedad cuenta con 3 días para la debida corrección:

- El archivo fue recibido nuevamente el día 12 de enero de 2024.

Lo expuesto anteriormente, demuestra deficiencias de seguimiento al procedimiento para realizar auditorías⁹, al permitir que las SGC presenten los planes de seguimiento fuera del plazo estipulado y la DNDA utilice más del tiempo establecido para devolver los mismos.

Esta situación impide contar de forma oportuna con estos documentos que afectan la función de control ejercida por parte de la DNDA.

⁹ Código:PM04-PR04 Versión 9 de Julio 11 de 2022

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta: Frente a este hallazgo se debe considerar variables que afectaron la respuesta en término relacionadas con los planes de seguimiento, así:

1. La alta carga de trabajo que desarrolla la Oficina Asesora Jurídica, no solo funciones de inspección vigilancia y control, sino todas las relacionadas con resolución de conceptos, tanto de usuarios internos como externos, verificación en proceso de contratación, representación judicial, coordinación técnica del comité de conciliación, participación en temas de política pública de derecho de autor, entre otros, frente al insuficiente recurso de talento humano del cual dispone, situación que se pudo evidenciar en el estudio de cargas de trabajo realizado por la entidad en el año 2023, para la ampliación de la planta de personal, estudio que arrojó que para la Oficina Asesora Jurídica se necesitaban quince (15) cargos, entre ellos dos (2), para auditorías, situación que para el año 2023, tuvo una mayor dificultad, pues en la Oficina Asesora Jurídica, para la realización de auditorías no se contó con personal externo (contratistas) que apoyaran dicha labor, como si lo hubo en años anteriores, a pesar que se aumentaron las acciones derivadas de los planes de seguimiento, por tanto, se contó con una sola funcionaria que participaba en los procesos de ejecución del procedimiento de auditoría.

ANEXO 6- Matriz de perfiles y cargas laborales.

2. El año 2023, correspondió al primer año de implementación de la herramienta de planes de seguimiento, por lo cual todas las acciones en desarrollo de las mismas fueron nuevas.
3. De acuerdo con el plan institucional de la vigencia 2023, se debían realizar diez (10) auditorías (anuales y específicas), las cuales según el cronograma anual, se ejecutaron del 01 de febrero al 15 de diciembre, adicional a ello, los tiempos de envíos y revisión de los planes de seguimiento y los informes de avance, son muy cortos, y esto hace que siempre se trabaje de manera apresurada para cumplir con las fechas y con los objetivos de la entidad.
4. A pesar de las situaciones expuestas y con todo el empeño que se dedicó al nuevo procedimiento de auditorías, se cumplió con lo humanamente posible en proporción con la carga laboral que se tenía y aun se tiene, por lo que se quisiera mostrar que se logró el seguimiento en la mayoría de las sociedades y ente recaudador. Es del caso resaltar que dicha situación no afectó de forma sustancial las funciones de inspección, vigilancia y control, como quiera que la mayor parte de los hallazgos, observaciones y oportunidades de mejora en el año 2023, a la fecha se evidenció que tuvieron un avance significativo en la corrección de las acciones que las generaron, y lo más importante es que no se afectaron los intereses de los asociados a las sociedades de gestión colectiva.
5. Es importante precisar que la U.A.E Dirección Nacional de Derecho de Autor, tiene asignado un presupuesto anual aproximado de \$6.097.000.000 y para el proceso de auditorías solo hay una funcionaria que ejerce las funciones de inspección a siete (7) sociedades de gestión colectiva y una (1) entidad recaudadora, que administran recursos privados por aproximadamente \$379.667.845.572, lo cual genera una desproporcionalidad, en el ejercicio de inspección, vigilancia y control.

Se solicita tener en cuenta el Principio de proporcionalidad, que, al respecto, recuerda la Corte Constitucional "es una herramienta metodológica que pretende aportar racionalidad, predictibilidad y legitimidad a la decisión adoptada por el juez, valiéndose para el efecto de una estructura que está compuesta por tres subprincipios: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.

Este juicio busca analizar si una medida sometida a estudio es adecuada para la consecución del fin propuesto. Inmediatamente después, debe asumirse el análisis de necesidad, en virtud del cual se aprecia, si la medida escogida por el Legislador es la menos restrictiva de otros principios, considerándose su invalidez en caso de que exista otra con un impacto inferior y con una idoneidad semejante para la obtención de los propósitos de la autoridad normativa. Finalmente, el estudio de proporcionalidad en sentido estricto se concreta en una ponderación entre los bienes o principios en conflicto, que incluye la consideración de su peso abstracto, la intensidad de la afectación – beneficio, y finalmente, algunas consideraciones –en caso de contar con los elementos– sobre la certeza de los efectos de tal relación."

ANÁLISIS DE RESPUESTA

Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad con respecto al principio de proporcionalidad estipulado por la Corte Constitucional, por lo tanto, el equipo auditor determina eliminar la incidencia disciplinaria, sin embargo, se mantiene lo observado puesto que la entidad reconoce que los tiempos y plazos para la presentación de los planes de seguimiento se encuentran establecidos por la misma DNDA en el procedimiento para realizar auditorías PM04-PR04 Versión 09 de julio 11 de 2022, y argumenta la alta carga de trabajo que desarrolla la oficina de asesora jurídica en donde cumple funciones adicionales a la de inspección, vigilancia y control frente a las SGC y ER.

Por las consideraciones expuestas anteriormente el equipo auditor ajusta la observado y se configura como hallazgo.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO 2

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Evaluar la gestión fiscal y contractual de la DNDA en relación con los recursos destinados para el desarrollo de su quehacer misional en la vigencia objeto de esta auditoría.

3.3.1. PROCESO DE CONTRATACIÓN

Hallazgo No. 5 - Reporte Contractual DNDA - SIRECI

1. RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA 042 DE 2020 CGR¹⁰

“Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).

TÍTULO

ASPECTOS GENERALES

CAPÍTULO I

Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1°. Objeto. *La presente Resolución Reglamentaria Orgánica tiene por objeto establecer los lineamientos y el método general de rendir cuenta e informe y otra Información a la Contraloría General de la República, los responsables que manejen fondos o bienes y recursos públicos a través del Sistema de Rendición Electrónica de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI).*

Los formatos, contenidos y estructuras para realizar la rendición de cuenta e informe y otra información a la Contraloría General de la República, se realizará a través de canales tecnológicos y mediante documento electrónicos

Artículo 2°. Ámbito de aplicación. *El método y forma de rendir cuenta e informe y otra información, que se establecen por esta resolución, serán de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades del orden nacional, territorial y los particulares que administren o manejen fondos, bienes o recursos públicos en sus diferentes etapas de planeación, recaudo o percepción, conservación, adquisición, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición sin importar su monto o participación, que son sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República, por disposición Constitucional y Legal.*

¹⁰ Esta Resolución aplica debido a que la entidad presentó la rendición de cuentas en el aplicativo SIRECI el día 11 del mes de enero de 2024; la Resolución vigente 064 del 2023 entró en vigor a partir del 05/04/2024.

CAPÍTULO IV

Rendición del Informe de la Gestión Contractual.

Artículo 26. Definición. *Es la información relacionada con los procesos contractuales que deben realizar las entidades del orden nacional y particulares que manejan, administran o gestionan fondos y recursos públicos.*

Artículo 27. Responsables. *Son responsables de rendir la información contractual, los representantes legales de las entidades del orden nacional y los particulares sujetos a la vigilancia y control fiscal de la Contraloría General de la República.*

Artículo 28. Contenido. *Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal contractual realizada por los responsables del erario.*

CAPÍTULO II

De las sanciones

Artículo 61. Remisión normativa en materia sancionatoria. *De conformidad con las disposiciones legales que para tal efecto se expidan, se impondrán las sanciones previstas en la ley y en las disposiciones reglamentarias que estén vigentes en materia de causales y sanciones por el incumplimiento en la rendición de cuentas e informes y otra información. Serán responsables de conocer, tramitar y concluir las sanciones relacionadas, las contralorías delegadas y demás dependencias correspondientes de acuerdo con la competencia de la información solicitada.”*

En el cruce de información realizado por el equipo auditor relacionado con los contratos reportados por la entidad en Excel mediante oficio AG-8-1-002 solicitud información Auditoría de Cumplimiento vigencia 2023, con radicado 2024EE0013421 del 29 de enero de 2024, el día 5 de febrero de 2024 la entidad allega la respuesta con radicado de entrada CGR 2024ER0020108, correspondiente a la vigencia 2023 y los reportes de los siguientes formatos SIRECI:

F.5.1 Contratos regidos por la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones reglamentarias

F.5.2 Contratos regidos por derecho privado

F.5.3 Órdenes de compra y trabajo

F.5.4 Convenios y contratos interadministrativos

F.5.5. Integrantes consorcios y uniones temporales; se lograron evidenciar las siguientes inconsistencias:

Tabla 6. Relación de Inconsistencias Sireci

No. Contrato	Observación
DNDA-002-2023	No se evidencia reporte de la adición en el SIRECI por valor de \$1.547.000.
DNDA-004-2023	No se evidencia reporte de la adición en el SIRECI por valor de \$1.200.000 y \$800.000. Hay un segundo reporte del contrato que se evidencia por todo el valor sumadas las adiciones, este estaría sobrando por la evidencia del doble reporte; se debe reportar individualmente el valor inicial y las adiciones.
DNDA-005-2023	Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología prestación de servicios, y en SIRECI se evidencia reportado como compraventa y/o suministro.
DNDA-006-2023	No se evidencia reporte de la adición en el SIRECI por valor de \$903.100. Hay un segundo reporte del contrato que se evidencia por todo el valor sumadas las adiciones, este estaría sobrando por la evidencia del doble reporte; se debe reportar individualmente el valor inicial y las adiciones.
DNDA-007-2023	En el reporte del SIRECI reportaron en el valor inicial del contrato el valor del CDP por tal motivo se presenta una diferencia por valor de \$3.884.152.
DNDA-008-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es el día 10-02-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 08-02-2023. En el reporte del SIRECI reportaron en el valor inicial del contrato el valor del CDP por tal motivo se presenta una diferencia por valor de \$38.667.
DNDA-009-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 16-03-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 17-03-2023.
DNDA-010-2023	Este contrato no fue reportado en el SIRECI para la vigencia correspondiente.
DNDA-012-2023	Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología prestación de servicios, y en SIRECI se evidencia reportado como compraventa y suministro. La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 31-03-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 30-03-2023.
DNDA-013-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 24-05-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 23-05-2023.
DNDA-015-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 21-06-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 14-06-2023. La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 13-07-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 14-07-2023.
DNDA-017-2023	El nombre del contratista no coincide en los informes, en la información allegada por la entidad está a nombre de Manuel Humberto Lombana González y en el SIRECI está reportado a Diego Alejandro Carvajal Calderón. La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 14-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 15-12-2023.
DNDA-018-2023	El nombre del contratista no coincide en los informes, en la información allegada por la entidad está a nombre de Diego Alejandro Carvajal Calderón y en el SIRECI está reportado a Manuel Humberto Lombana González. La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 14-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 15-12-2023.
DNDA-024-2023	En el reporte de información del SIRECI se evidencia que el año del número de contrato dice que es del 2024 y en la información allegada por la entidad dice que el año 2023. La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 01-09-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 31-08-2023. No se evidencia reporte de la adición en el SIRECI por valor de \$1.309.420.
DNDA-027-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 26-09-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 28-09-2023.
DNDA-028-2023	Este contrato no fue reportado en el SIRECI para la vigencia correspondiente.
DNDA-035-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 31-10-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 01-11-2023.
DNDA-036-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 21-11-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 01-12-2023.

	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 20-02-2024, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 26-12-2023.
DNDA-037-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 22-11-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 24-11-2023.
DNDA-038-2023	Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología prestación de servicios, y en SIRECI se evidencia reportado como compraventa y suministro.
DNDA-039-2023	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 25-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 26-12-2023.
DNDA-040-2023	Diferencia en el valor del contrato; en información allegada esta por \$4.079.758 y en el SIRECI está por \$4.079.000 lo que conlleva a una diferencia de \$758.

Fuente: elaboración equipo auditor

Dichas inconsistencias dan lugar a que la DNDA presente debilidades en lo dispuesto a la normatividad establecida de reportar en la cuenta anual, la información consistente que permita el soporte legal, técnico, financiero y contable de las operaciones realizadas, sin embargo esta situación no afectó la realización de la auditoría.

Lo anterior, evidencia deficiencias en los mecanismos de control y seguimiento de la DNDA en el reporte de SIRECI en lo relacionado con el proceso de contratación.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta: Dando respuesta a las observaciones presentadas por el equipo auditor para los contratos de la muestra presentada, informo qué:

1. La entidad cumple con el deber legal de presentar el reporte de su información contractual conformes a las condiciones establecidas por la Contraloría General de la República en la plataforma SIRECI.
2. Toda la información presentada corresponde a la realidad presupuestal y contractual que se adelanta para cada contratación.
3. Con las respuestas dadas a esta observación, el equipo auditor de la CGR puede confirmar mediante los soportes allegados, que el proceso para el manejo legal, técnico, financiero y contable que adelanta esta entidad, se ajusta y cumple con la normatividad vigente.

Con la presentación de los soportes que se incluyen para cada observación, el equipo auditor puede comprobar, que si bien se presentan errores, estos corresponden a la formalidad y se dieron frente al archivo de Excel requerido en donde la digitación de algunas de las fechas no se corresponde con las que se definieron para cada uno de los procesos y contratos celebrados.

Por otra parte, con base en los resultados preliminares establecidos por parte del equipo auditor de la Contraloría General de la República, desde la dirección general se impartieron directrices con el fin de generar un plan de mejora que una vez sea implementado permita eliminar estas inconsistencias evitando que se puedan generar situaciones de riesgo que impacten negativamente la gestión institucional y la presentación de la información contractual en la plataforma SIRECI.

Por lo anterior, se elaboró una tabla en la que se relacionó cada uno de los contratos mediante la siguiente información:

Columna 1: el número de contrato.

Columna 2: la transcripción de la observación de la Contraloría.

Columna 3: la justificación o respuesta a la observación.

Columna 4: la evidencia, es decir, el pantallazo de la plataforma SIRECI y SECOPII, para mayor claridad.

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Tabla 9. Relación de Inconsistencias Sireci

No. Contrato	Observación	Respuesta
DNDA-013-2022	Este contrato en información allegada por la entidad es de menor cuantía, y en SIRECI se evidencia reportado como seguros.	Se desvirtúa
	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 20-01-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 23-05-2022.	
	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 23-05-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 21-06-2023.	
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 02-08-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 15-12-2023.	
DNDA-001-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 26-01-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 24-01-2023.	Se desvirtúa
DNDA-002-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 17-01-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 20-01-2023.	Se desvirtúa
	No se evidencia reporte de la adición en el SIRECI por valor de \$1.547.000.	Se mantiene
DNDA-003-2023	Se reporta este contrato como unión temporal y al bajar el archivo del SIRECI no muestra ninguna información.	Se desvirtúa
DNDA-004-2023	No se evidencia reporte de la adición en el SIRECI por valor de \$1.200.000 y \$800.000.	Se mantiene
	Hay un segundo reporte del contrato que se evidencia por todo el valor sumadas las adiciones, este estaría sobrando por la evidencia del doble reporte; se debe reportar individualmente el valor inicial y las adiciones.	
	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la fecha de inicio y terminación del contrato.	Se desvirtúa
DNDA-005-2023	Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología suministro, y en SIRECI se evidencia reportado como orden de compra.	Se desvirtúa
	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la modalidad de selección.	
	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 03-02-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 06-02-2023.	
	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 06-02-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 01-03-2023.	
DNDA-006-2023	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 17-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 10-03-2023.	Se mantiene
	Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología prestación de servicios, y en SIRECI se evidencia reportado como compraventa y/o suministro.	
DNDA-006-2023	Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología prestación de servicios, y en SIRECI se evidencia reportado como orden de compra.	Se desvirtúa
	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la modalidad de selección.	
	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la fecha de inicio y terminación del contrato.	
	No se evidencia reporte de la adición en el SIRECI por valor de \$903.100.	Se mantiene
Hay un segundo reporte del contrato que se evidencia por todo el valor sumadas las adiciones, este estaría sobrando por la evidencia del doble reporte; se debe reportar individualmente el valor inicial y las adiciones.		

DNDA-007-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 01-03-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 17-03-2023.	Se desvirtúa
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 30-03-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 27-03-2023.	
	En el reporte del SIRECI reportaron en el valor inicial del contrato el valor del CDP por tal motivo se presenta una diferencia por valor de \$3.884.152.	Se mantiene
DNDA-008-2023	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la fecha de inicio del contrato y en información allegada por la entidad está mal.	Se desvirtúa
	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la fecha de terminación del contrato y en información allegada por la entidad es del 30-04-2023.	
	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 10-02-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 08-02-2023.	Se mantiene
En el reporte del SIRECI reportaron en el valor inicial del contrato el valor del CDP por tal motivo se presenta una diferencia por valor de \$38.667.		
DNDA-009-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 16-03-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 17-03-2023.	Se mantiene
	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 10-02-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 14-04-2023.	Se desvirtúa
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 27-03-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 14-12-2023.	
DNDA-010-2023	Este contrato no fue reportado en el SIRECI para la vigencia correspondiente.	Se mantiene
DNDA-011-2023	Se reporta este contrato y al bajar el archivo del SIRECI no muestra ninguna información y la poca información que trae no coincide con el reporte allegado por la entidad.	Se desvirtúa
DNDA-012-2023	Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología prestación de servicios, y en SIRECI se evidencia reportado como compraventa y suministro.	Se mantiene
	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 31-03-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 30-03-2023.	
	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 31-03-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 14-07-2023.	Se desvirtúa
La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 04-05-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 15-12-2023.		
DNDA-013-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 24-05-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 23-05-2023.	Se mantiene
	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 10-04-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 02-06-2023.	Se desvirtúa
DNDA-015-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 21-06-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 14-06-2023.	Se mantiene
	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 13-07-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 14-07-2023.	
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 04-05-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 15-12-2023.	Se desvirtúa
DNDA-016-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 14-04-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 21-07-2023.	Se desvirtúa
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 15-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 29-12-2023.	
DNDA-017-2023	El nombre del contratista no coincide en los informes, en la información allegada por la entidad está a nombre de Manuel Humberto Lombana González y en el SIRECI está reportado a Diego Alejandro Carvajal Calderón.	Se mantiene
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 14-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 15-12-2023.	

	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 21-06-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 25-07-2023.	Se desvirtúa
DNDA-018-2023	El nombre del contratista no coincide en los informes, en la información allegada por la entidad está a nombre de Diego Alejandro Carvajal Calderón y en el SIRECI está reportado a Manuel Humberto Lombana González.	Se mantiene
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 14-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 15-12-2023.	
	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 02-06-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 26-07-2023.	Se desvirtúa
DNDA-019-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 21-07-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 26-07-2023.	Se desvirtúa
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 15-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 26-08-2023.	
DNDA-020-2023	Este contrato en información allegada por la entidad es de modalidad de mínima cuantías, y en SIRECI se evidencia reportado como selección abreviada.	Se desvirtúa
	Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología compraventa, y en SIRECI se evidencia reportado como seguros.	
	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 25-07-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 20-06-2023.	
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 17-03-2024, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 15-12-2023.	
DNDA-021-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 26-07-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 12-09-2023.	Se desvirtúa
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 26-09-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 12-11-2023.	
DNDA-022-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 26-07-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 02-10-2023.	Se desvirtúa
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 26-08-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 20-12-2023.	
DNDA-024-2023	En el reporte de información del SIRECI se evidencia que el año del número de contrato dice que es del 2024 y en la información allegada por la entidad dice que el año 2023.	Se mantiene
	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 01-09-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 31-08-2023.	
	No se evidencia reporte de la adición en el SIRECI por valor de \$1.309.420.	
	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 01-09-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 04-09-2023.	
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 01-10-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 20-10-2023.	Se desvirtúa
DNDA-026-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 27-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 01-10-2023.	Se desvirtúa
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 23-02-2024, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 30-09-2024.	
DNDA-027-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 26-09-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 28-09-2023.	Se mantiene
	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 01-10-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 03-11-2023.	
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 30-09-2024, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 31-10-2024.	
DNDA-028-2023	Este contrato no fue reportado en el SIRECI para la vigencia correspondiente.	Se mantiene
DNDA-029-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 12-09-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 01-11-2023.	Se desvirtúa

	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 20-11-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 31-10-2024.	
DNDA-030-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 02-10-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 01-11-2023. La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 20-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 30-11-2023.	Se desvirtúa
DNDA-031-2023	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 31-10-2024, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 14-12-2023.	Se desvirtúa
DNDA-032-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 01-11-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 27-12-2023. La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 31-10-2024, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 23-02-2024.	Se desvirtúa
DNDA-033-2023	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la modalidad de selección. Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología prestación de servicios, y en SIRECI se evidencia reportado como orden de compra. La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 26-10-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 01-12-2023. La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 08-10-2024, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 26-12-2023.	Se desvirtúa
DNDA-034-2023	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 31-10-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 20-12-2023. La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 30-11-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 26-12-2023.	Se desvirtúa
DNDA-035-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 21-11-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 01-11-2023. La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 14-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 26-12-2024. La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 31-10-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 01-11-2023.	Se desvirtúa Se mantiene
DNDA-036-2023	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la modalidad de selección. Se evidencia un reporte doble del contrato por tema de pólizas. La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 21-11-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 01-12-2023. La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 20-02-2024, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 26-12-2023.	Se desvirtúa Se mantiene
DNDA-037-2023	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la modalidad de selección. Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología compraventa, y en SIRECI se evidencia reportado como orden de compra. En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la fecha de inicio y terminación del contrato. La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 22-11-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 24-11-2023.	Se desvirtúa Se mantiene
DNDA-038-2023	Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología prestación de servicios, y en SIRECI se evidencia reportado como compraventa y suministro. La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 20-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 18-12-2023. La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 26-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 22-12-2023.	Se mantiene Se desvirtúa
DNDA-039-2023	Este contrato en información allegada por la entidad es de tipología prestación de servicios, y en SIRECI se evidencia reportado como mantenimiento y reparación.	Se desvirtúa

	La fecha de inicio del contrato en información allegada por la entidad es del 18-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 22-12-2023.	
	La fecha de terminación del contrato en información allegada por la entidad es del 25-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 26-12-2023.	Se mantiene
DNDA-040-2023	Diferencia en el valor del contrato; en información allegada esta por \$4.079.758 y en el SIRECI está por \$4.079.000 lo que conlleva a una diferencia de \$758.	Se mantiene
	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la fecha de inicio y terminación del contrato.	Se desvirtúa
DNDA-041-2023	La fecha de suscripción del contrato en información allegada por la entidad es del 18-12-2023, Más sin embargo en el SIRECI se evidencia reportada el día 22-12-2023.	Se desvirtúa
	En el reporte que se baja del SIRECI no se evidencia la fecha de inicio y terminación del contrato.	

Fuente: elaboración equipo auditor

Una vez valorados los argumentos y pruebas entregadas al equipo auditor en su respuesta, se ajusta parcialmente lo observado debido a que se siguen evidenciando inconsistencias en los reportes al SIRECI en lo referente al tema contractual.

Por lo anterior la DNDA al reportar parcialmente en el aplicativo SIRECI los contratos citados anteriormente, el equipo auditor determina eliminar el proceso administrativo sancionatorio, puesto que no se afectó el análisis a la muestra contractual establecida, por lo tanto se configura como hallazgo.

Hallazgo No. 6 - Supervisión en el proceso contractual DNDA

1. LEY 80 DE 1993

“Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

- **ARTICULO 23. DE LOS PRINCIPIOS EN LAS ACTUACIONES CONTRACTUALES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** *Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*
- **ARTICULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio:
(...) Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado

y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.”

2. LEY 1474 DE 2011

“Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. *Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.*

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Parágrafo 1°. *En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor*

cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría.

Parágrafo 2°. *El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.*

3. MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA F1:PA01-PR04, VERSIÓN VS 4 26/05/2015

“4.2.2. Área o Dependencia que requiere el servicio.

(...) los estudios previos deberán ser cuidadosamente elaborados por el área que requiere la contratación, de manera que no existan errores en la forma y el fondo, que puedan prestarse a equívocos en la selección objetiva del contratista. (...)

5.6. Supervisión e Interventoría Contractual.

Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión o interventoría contractual implica el seguimiento de las obligaciones a cargo del contratista desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero del cumplimiento del contrato”

Revisados los 20 contratos seleccionados en la muestra evaluada, en la auditoría de cumplimiento a la DNDA vigencia 2023, se evidenció deficiencias en 8 de ellos en la elaboración de algunos actos asociados al proceso de contratación de los siguientes contratos:

1. DNDA – 029 – 2023

- Se suscribió el acta de liquidación por parte de las partes como son, contratista, supervisor del contrato y director de la DNDA, el 5 de diciembre de 2023; sin embargo, en el mismo se evidencia en el punto 7. fundamentos Legales, “la liquidación del contrato Nro. 014 -2021 DNDA, tiene como fundamento legal lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 y 11 de la Ley 1150 de 2007. Es de aclarar que el contrato en liquidación corresponde al Nro. 029 – 2023.

2. DNDA – 008 – 2023

- Se evidenció dentro del primer informe del contratista en su relación de actividades, las desarrolladas en el mes de febrero de 2022, cuando las actividades ejecutadas corresponden al mes de febrero de 2023, ya que las condiciones del contrato establecen del 10 de febrero al 30 de abril de 2023.

INFORME CONTRATISTA DNDA- 008 - 2023



- En el segundo informe de Supervisión, en el punto 4. datos del supervisor del contrato u orden de compra, en el período de supervisión se establece “2 meses y 20 días”; cuando lo correcto corresponde al período evaluado de los avances realizados para poder soportar el segundo pago. (17 de marzo de 2023 al 13 de abril de 2023) en este mismo informe de supervisión de fecha 13 de abril de 2023, no se evidencia en la casilla de “descripción” en cuanto a la verificación al cumplimiento a cargo del contratista, las actividades realizadas durante el mes de marzo de 2023. Sin embargo, dentro de la revisión realizada a los documentos requeridos en el proceso de contratación si se evidencia el informe correspondiente a las actividades desarrolladas en el mes de marzo de 2023 por parte del contratista.

3. DNDA – 021 – 2023

- El primer Informe de supervisión, establece como período supervisado del 26 de julio al 26 de septiembre firma del supervisor del 25 de agosto de 2024. La fecha establece todo el periodo del contrato y no solo el período supervisado.

INFORME DE SUPERVISIÓN

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

NÚMERO DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:	DNDA-026-2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	20/12/2023
CONTRATISTA:	ANA MARCA GONZALEZ PALENQUEA
CEDULA:	1019421999
DEBIDO:	

Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la calificación de las solicitudes de registro, devoluciones a las solicitudes que no cumplan con los requisitos y respuestas a las peticiones presentadas por los usuarios.

VALOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:	UNOS MILLONES DE PESOS MCTE (83.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	2 meses
FECHA DE INICIO:	26 de julio de 2023

2. GARANTÍAS:

AMPAIOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CUMPLIMIENTO	SI	SI
PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES	SI	SI
CALIDAD DEL SERVICIO	SI	SI
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	SI	SI

3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

ADICIONES	SI	NO	X
VALOR ADICIONADO:			X
PROROGAS	SI	NO	X
PLAZO PROROGADO:			X
CESARIAS	SI	NO	X
NOMBRE DEL CESIONARIO:			X
SUSPENSIONES	SI	NO	X
PERIODO SUSPENDIDO			X
ACTA DE SUSPENSIÓN	SI	NO	
ACTA DE RECIBO	SI	NO	
FECHA DE TERMINACIÓN EJECUCIÓN			X
TERMINACIÓN ANTICIPADA:	SI	NO	X

4. DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	NATHALIE GRANADOS BERMEO
CARGO:	Jefe de la Oficina de Registro (E)
PERIODO DE SUPERVISIÓN:	26 de julio de 2023 hasta el 26 de septiembre del 2023

5. INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN			
FECHA	50%	PRESPUESTAL	50%

4. DNDA – 026 – 2023

- Entre los entregables que realiza el contratista, el documento acta de finalización y recepción a satisfacción se evidencia que en la primera página la fecha del contrato es del 20 de diciembre de 2023, más sin embargo el contrato se evidencia firmado el día 21 de diciembre de 2023.

ACTA DE CIERRE A SATISFACCIÓN



INFORMACIÓN DEL CONTRATO / ORDEN DE SERVICIOS			
No Contrato / Orden de servicio	026 de 2023	Fecha	20-12-2023
Contratante	Dirección Nacional de Derecho de Autor		

efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito Capital de Bogotá, para constancia de lo anterior, se firma en un (1) original en Bogotá, D.C., a los veintiún días (21) días del mes de diciembre del 2023.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR



HERMAN DE JESÚS GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
Director General

CONTRATISTA



MAURICIO ALEXANDER HERRAN PAIPILLA
C.C. 79.963.318
Representante Legal ITO SOFTWARE SAS.
Nit 900.372.035-8

5. DNDA-035-2022

- En los puntos 4 y 5 del acta de liquidación no se evidencian todos los pagos que fueron realizados; de 12 pagos efectuados, en el punto 4 hay 11 y en el punto 5 hay 10.

4. ACTAS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS O RECIBOS A SATISFACCIÓN:

Mediante el/los documentos que se relaciona a continuación el supervisor del contrato o Coordinador certifica que EL **CONTRATISTA** prestó y entregó dentro de los plazos establecidos en el Contrato Principal, los bienes o servicios objeto de este, así:

RECIBOS A SATISFACCIÓN		FACTURA DE VENTA	
NÚMERO Y FECHA	VALOR	NÚMERO	VALOR
001/09/12/2022	\$ 4.527.339	N. FVE -1036 - 14/12/2022	\$ 4.527.339
002/18/01/2022	\$ 4.527.339	N. FVE -1054 -17/01/2023	\$ 4.527.339
003/13/02/2022	\$ 4.527.339	N. FVE -1060 - 02/02/2023	\$ 4.527.339
004/06/03/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1075 - 01/03/2023	\$ 4.527.339
005/05/04/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1089 - 04/04/2023	\$ 4.527.339
006/05/05/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1106 - 04/05/2023	\$ 4.527.339
007/02/06/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1122 - 01/06/2023	\$ 4.527.339
008/05/07/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1133 - 04/07/2023	\$ 4.527.339
009/02/08/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1154 - 03/08/2023	\$ 4.527.339
010/07/09/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1167 - 04/09/2023	\$ 4.527.339
011/04/10/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1184 - 04/10/2023	\$ 4.527.339

FECHA DE REGISTRO	NUMERO	VALOR	RETENCIONES DE LEY	VALOR NETO
2022/12/22	435963222	\$4.527.339	RETE IVA \$ 108.428,00	\$4.249.003,00
			RETE ICA \$ 36.751,00	
			RETE FUENTE \$ 133.157,00	
			TOTAL \$ 278.336,00	
2023/02/13	34091723	\$4.527.339	RETE IVA \$ 108.428,00	\$4.249.003,00
			RETE ICA \$ 36.751,00	
			RETE FUENTE \$ 133.157,00	
			TOTAL \$ 278.336,00	
2023/03/13	69929123	\$4.527.339	RETE IVA \$ 108.428,00	\$4.249.003,00
			RETE ICA \$ 36.751,00	
			RETE FUENTE \$ 133.157,00	
			TOTAL \$ 278.336,00	
2023/04/05	98707423	\$4.527.339	RETE IVA \$ 108.428,00	\$4.249.003,00
			RETE ICA \$ 36.751,00	
			RETE FUENTE \$ 133.157,00	
			TOTAL \$ 278.336,00	
2023/05/10	139160023	\$4.527.339	RETE IVA \$ 108.428,00	\$4.249.003,00
			RETE ICA \$ 36.751,00	
			RETE FUENTE \$ 133.157,00	
			TOTAL \$ 278.336,00	
2023/06/05	169004623	\$4.527.339	RETE IVA \$ 108.428,00	\$4.249.003,00
			RETE ICA \$ 36.751,00	
			RETE FUENTE \$ 133.157,00	
			TOTAL \$ 278.336,00	
2023/07/25	237485523	\$4.527.339	RETE IVA \$ 108.428,00	\$4.249.003,00
			RETE ICA \$ 36.751,00	
			RETE FUENTE \$ 133.157,00	
			TOTAL \$ 278.336,00	
2023/08/10	261555923	\$4.527.339	RETE IVA \$ 108.428,00	\$4.249.003,00
			RETE ICA \$ 36.751,00	
			RETE FUENTE \$ 133.157,00	
			TOTAL \$ 278.336,00	
2023/09/12	307253223	\$4.527.339	RETE IVA \$ 108.428,00	\$4.249.003,00
			RETE ICA \$ 36.751,00	
			RETE FUENTE \$ 133.157,00	
			TOTAL \$ 278.336,00	
2023/10/11	352425823	\$4.527.339	RETE IVA \$ 108.428,00	\$4.249.003,00
			RETE ICA \$ 36.751,00	
			RETE FUENTE \$ 133.157,00	
			TOTAL \$ 278.336,00	

- En los informes de supervisión de los meses de noviembre 2022 a abril 2023 el apartado de garantías en la fecha final de cumplimiento no coincide con las fechas que dicen la póliza.

AMPAROS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CUMPLIMIENTO.	01/11/2022	31/10/2023
CALIDAD DEL SERVICIO.	01/11/2022	30/04/24
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.		

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/11/2022	30/04/2024	\$5.432.806.80
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INCENTIVACIONES LABORALES	01/11/2022	31/10/2026	\$2.716.403.40
CALIDAD DEL SERVICIO	01/11/2022	30/04/2024	\$5.432.806.80

- En los informes de supervisión de los meses de noviembre 2022 a abril 2023 no se incluyó la garantía de pago de salarios.

NOVIEMBRE

AMPAROS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CUMPLIMIENTO.	01/11/2022	31/10/2023
CALIDAD DEL SERVICIO.	01/11/2022	30/04/24
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.		

AGOSTO

AMPAROS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CUMPLIMIENTO.	01/11/2022 /	30/04/2024 /
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNISACIONES LABORALES	01/11/2022 /	31/10/2026 /
CALIDAD DEL SERVICIO.	01/11/2022 /	30/04/2024 /
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	01/11/2022 /	31/10/2023 /

- En el segundo informe de supervisión el valor pendiente de ejecutar no coincide con los cálculos del mismo cuadro.

7. INFORMACIÓN EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$54.328.068
VALOR ADICIONADO 1:	
VALOR ADICIONADO 2:	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$54.328.068
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	\$4.527.339
VALOR EJECUTADO:	\$9.054.678
VALOR PENDIENTE DE EJECUTAR:	\$ 49.800.729

- En el cuarto informe de supervisión la fecha del período de supervisión no coincide con lo establecido dentro del calendario.

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	ZAIDA JUDITH TINOCO TORRES
CARGO:	TECNICA ADMINISTRATIVA
PERIODO DE SUPERVISIÓN	Del 1 al 30 de febrero de 2023

6. DNDA-030-2023

- Se evidenció que de los informes entregados por el contratista de las actividades realizadas no tiene el formato establecido por la DNDA.

Bogotá D.C., 2 de noviembre de 2023

Señores
Dirección Nacional de Derecho de Autor de Colombia
Bogotá D.C.

Asunto: Primer Informe del contrato DNDA-030-2023

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes, me permito hacer envío del respectivo informe de entregables en el marco del contrato de prestación de apoyo profesional a la Unidad de Comunicaciones, Servicio al Ciudadano y Tecnologías de la Información (UCBTI), en la elaboración y ejecución de estrategias de comunicación para promover la difusión del derecho de autor y los derechos conexos de conformidad con lo establecido en el proyecto de inversión 2018-2023 en el marco del contrato No. DNDA-030-2023 que he suscrito con la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Actividades y entregables del contrato
Del 2 de octubre de 2023 al 2 de noviembre de 2023

Actividad	Entregable
1. Realización de mínimo cuatro (4) campañas digitales aprobadas y publicadas, con sus diferentes piezas gráficas para promover el respeto al derecho de autor y los derechos conexos, así como los servicios de la DNDA en el marco del proyecto de inversión 2018-2023 - ficha BPIN 2018011000531 2.	1. Campaña 1: #LaDNDAIndeCuentas : Publicada en todas las redes sociales y la cual tiene como objetivo dar a conocer la gestión de la DNDA a la ciudadanía digital, promover las inscripciones al evento y brindar información interactiva y acertada para los autores y artistas de Colombia: https://www.instagram.com/exploro/tags/laDNDAIndeCuentas2023/

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR		TRÁMITE
INFORME DE ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE SUPERVISORES: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE AYUDA A LA GESTIÓN		COMPRA VIBA
NOMBRE	DEPARTAMENTO	CIUDAD
INFORME DE ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DE SUPERVISORES: CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE AYUDA A LA GESTIÓN	BOGOTÁ	BOGOTÁ
VIGENCIA DEL CONTRATO		
DESDE	HASTA	FECHA
2023	2023	14/10/2023
DETALLAR LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO		
<p>1. Presentar informe de ejecución y análisis para la elaboración de los diferentes piezas gráficas e implementación con los servicios de comunicación en redes sociales y derecho conexos en el marco del contrato de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p> <p>2. Tener el día en la elaboración de los documentos asociados al presente informe en el marco del proyecto de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p> <p>3. Presentar informe en la ejecución de acciones de capacitación de derecho y derechos conexos, incluido el informe de cierre, en el marco del proyecto de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p> <p>4. Asesorar, realizar talleres y colaboración con los representantes de derecho y en el marco de las acciones del proyecto de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p> <p>5. Prestar apoyo a la gestión de inscripciones en las actividades de divulgación en el marco de las acciones de actividades de divulgación para el cumplimiento de las metas IPF de personas capacitadas, en el marco del proyecto de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p> <p>6. Las tareas que se establezcan y que se relacionen con el objeto del contrato.</p>		
DETALLAR LAS ACTIVIDADES EJECUCIONADAS DURANTE EL PERIODO DEL INFORME RESPECTO A CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL CONTRATO		
<p>En el mes de octubre 2023 se realizó:</p> <p>1. Campaña de divulgación de la DNDA y sus derechos conexos, en el marco del proyecto de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p> <p>2. Campaña de divulgación de la DNDA y sus derechos conexos, en el marco del proyecto de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p> <p>3. Campaña de divulgación de la DNDA y sus derechos conexos, en el marco del proyecto de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p> <p>4. Campaña de divulgación de la DNDA y sus derechos conexos, en el marco del proyecto de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p> <p>5. Campaña de divulgación de la DNDA y sus derechos conexos, en el marco del proyecto de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p> <p>6. Campaña de divulgación de la DNDA y sus derechos conexos, en el marco del proyecto de inversión 2018-2023 (ficha BPIN 2018011000531).</p>		
PROYECTOS Y/O OTROS ASUNTO		
DE AREA DE INVESTIGACIÓN		
OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES		
NINGUNA		

- En la primera certificación del supervisor los apartes de vigencia del contrato, fecha de inicio, mes del pago y año en que se firma no coinciden con lo estipulado en los estudios previos y el contrato.

CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR

VIGENCIA DEL CONTRATO	DESDE	2 de noviembre de 2023	HASTA	20 de diciembre de 2023
FECHA DE INICIO	2 de noviembre de 2023			

INFORMACIÓN PARA PAGO					
NUMERO DE PAGO	1	MES	Noviembre	AÑO	2023

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C; a los 3 días del mes noviembre de 2022.

ESTUDIOS PREVIOS

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES DIECIOCHO y DIAS (18) contados** a partir del **02 de octubre de 2023** hasta el **20 de diciembre de 2023**, y previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previa afiliación e inicio de la cobertura ante la Administradora de Riesgos Laborales.

Nota: En el evento que la ejecución del contrato se termine anticipadamente y/o antes del plazo para su ejecución, se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado por el contratista.

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	DNDA-030-2023	FECHA	02/10/2023
CLASE DE CONTRATO:			

CONTRATO

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	<p>El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES DIECIOCHO DIAS (18) contados a partir del 02 de octubre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023, y previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previa afiliación e inicio de la cobertura ante la Administradora de Riesgos Laborales.</p> <p>Nota: En el evento que la ejecución del contrato se termine anticipadamente y/o antes del plazo para su ejecución, se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado por el contratista.</p>
--	---

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	DNDA-030-2023	FECHA	02/10/2023
CLASE DE CONTRATO:			

- En el primer informe de supervisión no coincide la fecha de suscripción con lo estipulado en los estudios previos y el contrato.

INFORME DE SUPERVISIÓN

NÚMERO DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:	DNDA - 030 - 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	3 de noviembre de 2023
CONTRATISTA:	Cristian Carrillo Poveda Barreto
NIT	N/A

ESTUDIOS PREVIOS

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	DNDA-030-2023	FECHA	02/10/2023
CLASE DE CONTRATO:			

CONTRATO

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	DNDA-030-2023	FECHA	02/10/2023
CLASE DE CONTRATO:			

- En el tercer informe de supervisión no coincide el plazo de ejecución con lo estipulado en los estudios previos y el contrato.

INFORME DE SUPERVISIÓN

VALOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:	\$10.400.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Dos meses y 20 días

ESTUDIOS PREVIOS

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES DIECIOCHO y DIAS (18)** contados a partir del **02 de octubre de 2023** hasta el **20 de diciembre de 2023**, y

CONTRATO

El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES DIECIOCHO DIAS (18)** contados a partir del **02 de octubre de 2023** hasta el

- En el segundo documento soporte emitido por la DNDA se evidencia inconsistencia en los valores.

RAZÓN SOCIAL: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR
TIPO DE EMPRESA: Persona Jurídica
REGIMEN TRIBUTARIO: No responsable de IVA
NÚMERO DE DOCUMENTO: 800185929 - 2
DIRECCIÓN: CL 28 12 A 15 P 17
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO: Bogotá, D.C.
TELÉFONO: 3418177
RESPONSABILIDADES FISCALES: No responsable FN

DOCUMENTO SOPORTE DE VENTA No.: **DNDA1013**
FECHA DOCUMENTO SOPORTE: 06 de diciembre de 2023
FECHA DE VENCIMIENTO: 06 de diciembre de 2023
FECHA DE VALIDACIÓN: 06 de diciembre de 2023 a las 12:05 P.M.
MÉTODO DE PAGO: Contado
MEDIO DE PAGO: Crédito Negocio Intercambio Corporativo (CTX)
CUCS: 101973746300022020373948598114684949718888474445358923e209c72e0c7807e0bb5d8c1a8f6c019ab09



PROVEEDOR: POVEDA BARRETO CRISTIAN
NIT: 1010243825 -
REGIMEN TRIBUTARIO: No responsable de IVA
TELÉFONO:
EMAIL: cristienpvd.12@gmail.com

DIRECCIÓN: AK 4 ESTE # 21 C 99 SUR
CIUDAD: BOGOTÁ, D.C.
DEPARTAMENTO: Bogotá, D.C.
PAÍS: Colombia

Autenticación de documentos de Imposición (DNI) No. 1010243825 del 06 de diciembre de 2023 con código DND-001 de 1001 al 1100.

428180023

#	Código	Descripción	Cantidad	Unidad	Descuento	Valor Unitario	Iva(%)	Valor IVA	Valor RETE IVA	Valor RETE RENTA	Subtotal	Total
1	C-3706-1000-2-3706002-02	PAGO PRESTACIÓN DE SERVICIOS	1,00	unidad	0,00	4.000.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4.000.000,00	4.000.000,00

OBSERVACIONES:
VALOR EN LETRAS: CUATRO MILLONES PESOS M/CTE.

MONEDA: COP
DESCUENTO: 0,00
SUBTOTAL: 3.400.000,00
IVA: 0,00
RETE IVA: 0,00
RETE RENTA: 0,00
TOTAL CON RETENCIONES: 0,00

7. DNDA-035-2023

- En el certificado de recibo a satisfacción y autorización de pago se encuentra inconsistencia en la fecha de inicio, ya que en el formato se encuentra diligenciado con la siguiente fecha 21 de junio de 2023, y revisado el plazo de ejecución del contrato indica que inicia el 02 de noviembre de 2023 hasta el 14 de diciembre de 2023.

8. DNDA-001-2023

- En los soportes de pago al contratista no se evidencio la tarjeta profesional de la contadora que firma la certificación de pago de aportes parafiscales.

Las anteriores situaciones derivan de las debilidades ejercidas por parte de los supervisores de cada uno de los contratos a cargo, así como en la falta de control que deberá ser ejercida durante las diferentes etapas del proceso de contratación.

Estas deficiencias conllevan a que se presenten inconsistencias entre la información planteada durante la etapa precontractual, contractual y post-contractual reflejadas en los respectivos documentos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La DNDA en su respuesta a cada uno de los 22 puntos observados como debilidades para 09 contratos argumentó que estas deficiencias presentadas corresponden a errores involuntarios de digitación y de mera formalidad por cada uno de los supervisores que permiten a la DNDA realizar mejoras en los informes (Ver Anexo 2).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

ITEM 1

Una vez realizado el análisis por parte del equipo auditor la observación se mantiene, ya que como lo indica la DNDA en su respuesta la observación se concibe como un error formal, que, si bien no generó confusión entre las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe si está presentando debilidades en el seguimiento a los contratos a cargo.

ITEM 2

Una vez realizado el análisis a la respuesta expresada por la entidad, y dado que las inconsistencias mencionadas se soportan en que efectivamente reconocen que correspondieron a errores formales de digitación, la observación se mantiene ya que como menciona la entidad se cumplió con el cumplimiento del objetivo del contrato, y no trasgredió lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

ITEM 3

Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad por parte del equipo auditor, se determina desestimar el punto relacionado con el formato de actividades, ya que como lo menciona la entidad no cuenta con un formato establecido para presentar sus informes de actividades, ya que la entidad permite que cada contratista presente su reporte de actividades en el formato que considere; adicional el equipo auditor determina mantener el punto relacionado con el primer informe de supervisión ya que la entidad reconoce que se trató de un error de digitación.

ITEM 4

Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad por parte del equipo auditor, se determina desestimar el punto relacionado con la fecha del

acta de inicio teniendo en cuenta que este punto se presentó dentro de otra observación, adicional el equipo auditor determina mantener el punto observado en relación con los entregables del contratista teniendo en cuenta que en los argumentos de la entidad aceptan es un error de digitación.

ITEM 5

Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad por parte del equipo auditor, se determina desestimar el punto relacionado con los valores del CDP y RP aceptando la respuesta allegada; adicional el equipo auditor determina mantener los demás componentes relacionados en la observación teniendo en cuenta que la entidad acepta se presentan errores de digitación de los documentos y aunque la DNDA indique que esto no afecta la ejecución física y presupuestal del contrato se evidencian las falencias en cuanto a la supervisión.

ITEM 6

Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad por parte del equipo auditor, se determina desestimar los puntos relacionados con el formato para las actividades del contratista y el documento soporte del último pago teniendo en cuenta que para este no hay un formato dentro de la DNDA establecido y la entidad se está habilitando de manera paulatina en la expedición de estos, adicional el equipo auditor determina mantener los demás componentes observados teniendo en cuenta que en los argumentos de la entidad aceptan son errores de digitación presentados durante la supervisión.

ITEM 7

Una vez realizado el análisis por parte del equipo auditor la observación se desvirtúa teniendo en cuenta que se aceptan los argumentos allegados por la entidad en donde la supervisora indica que esto pertenece a dos pagos.

ITEM 8

Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad por parte del equipo auditor, se determina desestimar el punto relacionado con el informe del contratista teniendo en cuenta que la entidad argumenta el archivo reposa dentro de su archivo físico, adicional el equipo auditor determina mantener el punto observado en relación con la fecha del recibo de satisfacción y autorización de pago teniendo en cuenta que la DNDA acepta es un error de transcripción.

ITEM 9

Una vez realizado el análisis de la respuesta de la entidad por parte del equipo auditor, se determina mantener la observación teniendo en cuenta que dentro de los soportes del proceso contractual que exigen los estudios previos se tiene relacionado el tener la copia de la tarjeta profesional de la contadora que firma la certificación de pago de aportes parafiscales aparte de también contar con el certificado de la junta central de contadores, y de acuerdo con los argumentos de la entidad el equipo auditor determina que el documento no se encuentra soportado.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, el hallazgo se ajusta parcialmente y se elimina la connotación disciplinaria.

Hallazgo No. 7 - Publicación contratos en SECOP

1. LEY 1712 DE 2014

“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.

- **Artículo 2.** *Principio de máxima publicidad para titular universal. Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal, de conformidad con la presente ley.*
- **Artículo 3.** *Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:*

Principio de transparencia. Principio conforme al cual toda la información en poder de los sujetos obligados definidos en esta ley se presume pública, en consecuencia, de lo cual dichos sujetos están en el deber de proporcionar y facilitar el acceso a la misma en los términos más amplios posibles y a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley, excluyendo solo aquello que esté sujeto a las excepciones constitucionales y legales y bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley.

Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado,

deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”.

2. DECRETO 1081 DE MAYO DE 2015

“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

TÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

- **Artículo 2.1.1.1.2.** *Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Título serán aplicables a los sujetos obligados a los que se refiere el artículo 5 de la Ley 1712 de 2014, en los términos allí señalados.*

PARÁGRAFO. Para los sujetos obligados previstos en los literales c), d), f) y en el último inciso del mencionado artículo 5, las disposiciones contenidas en este título serán aplicables respecto a la información relacionada con el cumplimiento de la función pública delegada o servicio público que presten, o los fondos o recursos de naturaleza u origen público que reciban, intermedien o administren, atendiendo las reglas especiales que regulan cada sector.

CAPÍTULO 2

PUBLICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA

"TRANSPARENCIA ACTIVA"

SECCIÓN 1

DIRECTRICES GENERALES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- **Artículo 2.1.1.2.1.7.** *Publicación de la información contractual. De conformidad con el literal (c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007, el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).*

Los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben publicar la información de su gestión contractual en el plazo previsto en el artículo 19 del Decreto 1510 de 2013, o el que lo modifique, sustituya o adicione.

Los sujetos obligados que contratan con recursos públicos y recursos privados, deben publicar la información de su gestión contractual con cargo a recursos públicos en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

- **Artículo 2.1.1.2.1.8.** *Publicación de la ejecución de contratos. Para efectos del cumplimiento de la obligación contenida en el literal g) del artículo 11 de la Ley 1712 de 2014, relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato”.*

3. CIRCULAR EXTERNA ÚNICA, CÓDIGO CCE-EICP-MA-06, VERSIÓN 3 DE 27 DE DICIEMBRE DE 2023

1. “Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP

1.1 Quienes deben publicar la Actividad Contractual en el SECOP

- *Las Entidades Estatales de acuerdo con la definición del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.*
- *A partir del 18 de julio de 2022, las Entidades Estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, deberán publicar en el SECOP II, todos los documentos relacionados con su actividad contractual, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.*
- *Los particulares deberán publicar la información oficial de la contratación realizada con cargo a recursos públicos. Estos deberán realizar la publicación a través del módulo “Régimen Especial.*

Las Entidades Estatales que celebren contratos o convenios de los que trata el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, sin importar el régimen jurídico aplicable, deben reportar la información al SECOP. En este caso, si de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, la contratación se rige por una normativa diferente a la colombiana, la publicación deberá realizarse mediante el módulo “Régimen Especial”, el cual permitirá adaptar el Proceso de Contratación a lo exigido en los reglamentos del organismo internacional. Los restantes módulos corresponden a las modalidades de selección que contempla la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Las Entidades Estatales que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante, para la exigencia de esta obligación, su régimen jurídico, naturaleza de público o privada o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Esta obligación deberá cumplirse, inclusive, si la ejecución del contrato no implica erogación presupuestal.

3.Oportunidad en la publicación de la información en SECOP

La información registrada por las Entidades en el SECOP II y en la Tienda Virtual del Estado Colombiano está disponible en tiempo real, debido a que las actuaciones del Proceso de Contratación tienen lugar electrónicamente, a través de dichas plataformas transaccionales. Sin embargo, a pesar del carácter transaccional, que permite que el trámite de gran parte de las actuaciones de la gestión contractual se realice en línea y de forma concomitante a su publicidad, las Entidades pueden crear documentos en medio físico o electrónico por fuera de la plataforma para, posteriormente, ser incorporados en el módulo dispuesto para el efecto. Por lo tanto, el SECOP II y la TVEC están conformados por documentos electrónicos como formularios o plantillas generados a partir de la información diligenciada por la Entidad Estatal o el Proveedor y documentos producidos originalmente en físico o por medios electrónicos, que la Entidad Estatal o el Proveedor digitalizan y cargan o publican en las plataformas mediante las secciones correspondientes de acuerdo con la etapa del Proceso de Contratación.”

4.MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR, F1:PA01-PR04, VERSIÓN VS 4 26/05/2015.

“Punto 1.3 PRINCIPIOS DE LA CONTRATACION

La contratación en la Dirección Nacional de Derecho de Autor se registrará bajo los siguientes principios:

- **Igualdad:** La entidad buscará que todas las personas se encuentren en un plano de igualdad y por lo tanto reciban el mismo tratamiento y oportunidad en los procesos de contratación.
- **Buena Fe:** Todas las etapas que se surtan en el proceso de contratación se realizarán bajo los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las actividades que se adelanten.
- **Celeridad:** Las normas y procedimientos establecidos en este manual deben ser utilizados como un medio para agilizar las decisiones y para que los trámites de la contratación se cumplan con eficiencia y eficacia.
- **Eficiencia:** La Dirección Nacional de Derecho de Autor se obliga en sus procesos contractuales a la correcta asignación y utilización de los recursos de tal forma que garantice un costo razonable.
- **Publicidad:** Se suministrará a las autoridades y a los particulares que lo soliciten, la información pertinente sobre los procesos de contratación.
- **Transparencia:** Las actuaciones contractuales se deberán establecer en forma clara y honesta dentro de los procesos de selección, contratación y ejecución. En consecuencia, la escogencia del contratista se efectuará siempre a través de una de las siguientes modalidades: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa o mínima cuantía, según lo señala el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1450 de 2011 y la Ley 1474 de 2011.
- **Economía:** La Dirección Nacional de Derecho de autor en virtud de este principio, realizará los procesos para la selección, contratación y ejecución de los contratos con la mayor celeridad posible y utilizando la menor cantidad de recursos, sin que afecte la calidad de los procesos.
- **Responsabilidad:** En virtud de las actuaciones contractuales, los servidores públicos, los contratistas, consultores, asesores e interventores deberán responder por sus actuaciones y omisiones contrarias al derecho, que causen perjuicio a la entidad.
- **De la ecuación Contractual:** En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes

adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento.

- **Selección Objetiva:** *Es compromiso realizar una selección objetiva, en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca sin que sus decisiones se vean afectadas por factores de afecto, interés o cualquier otra motivación subjetiva, según se establece en el artículo 5 de Ley 1150 de 2007 y artículo 88 de la Ley 1474 de 2011.*

Punto 3.3.8 Publicidad en el Secop:

La entidad será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados al proceso de contratación, lo cual se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación... (...)

Revisados los 20 contratos seleccionados en la muestra evaluada, en la auditoría de cumplimiento a la DNDA vigencia 2023, se evidenció que en 14 de ellos no todos los procedimientos y actos asociados al proceso de contratación, se encuentran cargados en SECOP II:

1. DNDA – 036 – 2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- Certificación bancaria
- Certificado del sistema de registro nacional de medidas correctivas (No mayor a 30 días) del representante Legal.
- Registro presupuestal del compromiso Nro. 16523 del 21 de noviembre de 2024, por valor de \$ 200.000.000 con base en el correspondiente CDP.

2. DNDA 028 – 2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- RP - Registro presupuestal del compromiso, Nro. 17323 del 28 de noviembre del 2023 por valor de \$42.161.000

3. DNDA – 029 – 2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- Declaración de bienes y rentas y conflicto de intereses.
- Anexo 6. Formato de información proveedores o contratistas sistema de información integral SIIF.
- RP, Registro presupuestal de presupuesto, Nro. 11923 del 11 de septiembre de 2023, por valor de \$ 40.000.000
- Registro presupuestal de la obligación, nro. 26823 del 28 de noviembre de 2023, por valor de \$20.000.000
- Registro presupuestal de la obligación, nro. 26923 del 29 de noviembre de 2023, por valor de \$ 20.000.000

4. DNDA – 008 – 2023

Los siguientes documentos del proceso Contractual no están cargados en SECOP:

- Declaración de bienes y renta y Conflicto de Intereses.
- Examen médico pre- ocupacional (vigencia de tres años)
- RP, Registro presupuestal de presupuesto, Nro. 3623 del 16 de marzo de 2023, por valor de \$ 3.093.333
- RP 5923 del 13 de abril de 2023, por valor de \$1.160.000
- RP 7123 del 28 de abril de 2023 por valor de \$773.333

5. DNDA – 021 – 2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- Certificado de afiliación a E.P.S, el anexo hace mención al sistema de salud de MEDISANITAS, que corresponde a una medicina prepagada.
- Anexo 6. Formato de información de proveedores o contratistas sistema de información integral SIIF

6. DNDA – 022 – 2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- El anexo 6. Formato de información de proveedores del sistema de información SIIF

7. DNDA-034-2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- Anexo 5. Formato de información de proveedores o contratistas sistema de información integral SIIF.

8. DNDA-035-2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- Declaración de bienes y renta y conflicto de interés
- Registro único tributario – RUT.
- Anexo 5. Formato de información de proveedores o contratistas sistema de información integral SIIF.
- Informes del contratista.

9. DNDA-001-2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- Tarjeta profesional de la contadora que firma la certificación de pago de aportes parafiscales.

10. DNDA-019-2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- Registro único tributario -RUT.
- Verificación de antecedentes fiscales.
- Verificación de antecedentes disciplinarios.
- Verificación de antecedentes judiciales.
- Compromiso anticorrupción.
- Consulta del sistema de riesgo nacional de medidas correctivas – RNMC.

11. DNDA-035-2022

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- No se evidenció publicación de la factura en el plan de pagos del SECOP II.
- No se evidenció el aporte de los documentos de las medidas correctivas del representante legal ni publicado en el SECOP II.

12. DNDA-030-2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- No se evidenció publicación de la factura en el plan de pagos del SECOP II.
- No se evidenció la publicación del certificado de cumplimiento del contrato por parte del supervisor en el SECOP II.

13. DNDA-018-2023

Los siguientes documentos del proceso contractual no están cargados en SECOP:

- Dentro de la documentación del contratista no se evidencia el soporte de haber cursado o aprobado mínimo 4 años en derecho, solicitado en estudios previos.
- Dentro de la documentación allegada no se evidencia el certificado de afiliación a pensiones.
- Dentro de la documentación allegada no se evidencia el formato de información de proveedores o contratistas en SIIF.

14. DNDA-033-2023 Orden de Compra 118389

Los documentos de este proceso contractual no se evidenciaron en el SECOP II.

Lo anterior obedece a deficiencias en los mecanismos de control con que cuenta la DNDA para dar cumplimiento en su totalidad a lo establecido en el estatuto de contratación pública.

Esta situación afectó la publicación en la plataforma SECOP II de algunos de los procedimientos y actos asociados al proceso de contratación, sin que ello afectara sustancialmente la debida ejecución de los contratos.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La DNDA en su respuesta a cada uno de los 120 puntos observados como debilidades para 14 contratos soportó a través de capturas de pantalla el cargue de la información de algunos contratos en el aplicativo SECOP II y argumentó que hay soportes que reposan en el expediente físico (Ver Anexo 3).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

ITEM 1

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-036-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II, correspondientes al acta de inicio, acta de pago parcial, informe de supervisión y comprobante de egreso se desvirtúan de la observación, sin embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente a los componentes restantes teniendo en cuenta que no se evidencian publicados en el SECOP II.

ITEM 2

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-028-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II se desvirtúan de la observación la mayoría de los componentes, sin embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente solamente al RP - Registro presupuestal del Compromiso, Nro. 17323 teniendo en cuenta que no se evidencia publicado en el SECOP II.

ITEM 3

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-029-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II, correspondientes al certificado de existencia y representación legal, necesidad de prestación de servicios y órdenes de pago presupuestal se desvirtúan de la observación, sin embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente a los componentes restantes teniendo en cuenta que no se evidencian publicados en el SECOP II.

ITEM 4

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-008-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II, correspondientes al certificado de medidas correctivas, certificado de afiliación eps, formato de información del SIIF, comprobante de egreso, ordenes de pagos y orden de compra se desvirtúan de la observación, sin embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente a los componentes restantes teniendo en cuenta que no se evidencian publicados en el SECOP II.

ITEM 5

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-021-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II, correspondiente a la necesidad de prestación del servicio se desvirtúa de la observación, sin embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente a los componentes restantes teniendo en cuenta que no se evidencian publicados en el SECOP II.

ITEM 6

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-022-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II se desvirtúan de la observación la mayoría de los componentes, sin embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente solamente al formato de información de proveedores del sistema de información SIIF teniendo en cuenta que no se evidencia publicado en el SECOP II.

ITEM 7

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-034-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II se desvirtúan de la observación la mayoría de los componentes, sin embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente solamente al formato de información de proveedores del sistema de información SIIF teniendo en cuenta que no se evidencia publicado en el SECOP II.

ITEM 8

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-035-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II, correspondientes al certificado de vigencia tarjeta profesional, inscripción en SECIV y hoja de vida de la función pública se desvirtúan de la observación, sin embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente a los componentes restantes teniendo en cuenta que no se evidencian publicados en el SECOP II.

ITEM 9

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-001-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II, correspondiente a la tarjeta profesional de la contadora que firma el pago de parafiscales se mantiene parcialmente en lo referente al componente teniendo en cuenta que no se evidencia publicado en el SECOP II.

ITEM 10

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-019-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II, correspondientes a la formación académica y experiencia específica mínima se desvirtúan de la observación, sin embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente a los componentes restantes teniendo en cuenta que no se evidencian publicados en el SECOP II.

ITEM 11

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-026-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II se desvirtúan todos los componentes de la observación teniendo en cuenta lo argumentado por parte de la entidad de los archivos y las fechas observadas.

ITEM 12

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-035-2022, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II, correspondiente a la fecha de inicio del contrato en el SECOP II se desvirtúa de la observación, sin

embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente a los componentes restantes teniendo en cuenta que no se evidencian publicados en el SECOP II.

ITEM 13

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-030-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II se mantiene la observación teniendo en cuenta que no se evidencian publicados en el SECOP II.

ITEM 14

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-018-2023, una vez verificado el cargue de los documentos en el SECOP II, correspondiente al certificado de cumplimiento del contrato por parte del supervisor se desvirtúa de la observación, sin embargo, lo observado se mantiene parcialmente en lo referente a los componentes restantes teniendo en cuenta que no se evidencian publicados en el SECOP II.

Adicionalmente, en varias de sus respuestas la entidad menciona que existe el cargue de algunos documentos en el aplicativo SIIF y documentos exigibles dentro de los estudios previos, sin embargo, es importante destacar que se deben cargar todos los soportes del proceso contractual en la plataforma del SECOP II de acuerdo con lo establecido en el estatuto de contratación estatal.

Por las consideraciones expuestas anteriormente el equipo auditor determina eliminar la connotación disciplinaria, se ajusta parcialmente y se mantiene el hallazgo.

Hallazgo No. 8 – Requisitos Etapa Precontractual

1. DECRETO 1890 DE 2021

“Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 Y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones

Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título

1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera:

SUBSECCIÓN 5
MÍNIMA CUANTÍA

Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:

1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.
3. Las condiciones técnicas exigidas.
4. El valor estimado del contrato y su justificación.
5. El plazo de ejecución del contrato.
6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.”

**2.MANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA F1:PA01-PR04, VERSIÓN VS 4
26/05/2015**

“2.1.3. Etapa precontractual – Evaluación y selección de contratista

En esta etapa comprende la planeación, preparación y realización del proceso, por lo que en esta etapa la DNDA evalúa y selecciona sus contratistas de forma objetiva en función de su capacidad para suministrar bienes y/o servicios de acuerdo con los requisitos establecidos por la entidad y a la favorabilidad para esta de acuerdo a las diferentes modalidades de selección, una vez elegido la DNDA se compromete a suscribir el respectivo contrato. Esta etapa comprende el momento en que la DNDA exterioriza su voluntad de celebrar un contrato a través de un aviso de convocatoria pública para la contratar la adquisición de un bien, obra o servicio hasta la suscripción del contrato o la comunicación de la aceptación de la oferta que es cuando se entiende el contrato perfeccionado.

2.1.3.1. Características a) La DNDA a través del aviso de convocatoria que se publica en la página web de la Entidad y el Portal Único de Contratación

da a conocer la intención de contratar un determinado bien o servicio. b) Los proponentes interesados deben presentar su oferta conforme a lo establecido en el pliego de condiciones o invitación pública acreditando los requisitos habilitantes y los demás requerimientos que la Entidad considere pertinentes y proporcionales conforme al bien o servicio a contratar, el sector en el que se encuentra el bien o servicio y el presupuesto aprobado. c) Con el cierre y entrega de propuestas empieza la etapa de evaluación el cual consta de una evaluación preliminar de las ofertas recibidas con su respectivo traslado a los proponentes, termino en el cual la Entidad puede o no recibir observaciones acerca de este primer informe de evaluación. Una vez vencido el término de traslado, la Entidad responde las observaciones en el evento en que estas se hayan presentado y posteriormente, realiza el informe de evaluación definitivo. Cada uno de estos informes se publica en la página web y el SECOP. d) Esta etapa culmina con la selección del proponente que cumpla con los requisitos habilitantes y demás requerimientos conforme al pliego de condiciones o invitación pública y que satisfaga los intereses y necesidades de la Entidad. Se hace la adjudicación del contrato la cual se formaliza con la comunicación al proponente favorecido en la cual se da a conocer la disposición de la DNDA de celebrar el contrato, y la oportunidad para suscribirlo. En este momento la DNDA queda vinculada con el proponente, acto que no es revocable.

2.1.3.2. Requisitos a) Los términos de la convocatoria deben ser claros, objetivos, justos y completos. b) El solicitante del bien o servicio en la Entidad debe incluir en los pliegos de condiciones o invitación pública toda la información del producto y/o servicio por adquirir, cuando sea apropiado:

a) los requisitos para la aprobación del producto y/o servicio, procedimientos, procesos y equipos.

b) Los requisitos para calificación del personal. c. Los requisitos del Sistema de Gestión de Calidad.

c) Los criterios para la evaluación y selección del contratista deben hacerse públicos y respetarse en el momento de tomar la decisión de adjudicación. Es indispensable dejar registro de esta decisión y de las acciones necesarias derivadas de estas.

d) Conforme al principio de publicidad todas las actas, informes, actos administrativos, pliegos de condiciones, invitaciones públicas, anexos o cualquier otro documento relacionado con los procesos de contratación que expida la Entidad deben publicarse en el SECOP y pagina web de la Entidad.

3.1 ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS Ajustados a la normatividad vigente (numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y art 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015), los contratos que celebre la

Dirección Nacional de Derecho de Autor requerirán de estudios y documentos previos realizados por el jefe de la dependencia que solicita el bien, servicio u obra, en los que se establezca la necesidad, conveniencia y oportunidad de la celebración del contrato y se presente un estudio del sector y del mercado, determinación de los requisitos habilitantes y evaluación del riesgo a través de una matriz y todos los demás aspectos que considere necesarios para complementar su estudio, lo cual servirá de base para la elaboración del pliego de condiciones o de la invitación a cotizar, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad y la distribución de los riesgos que la entidad propone”

Revisados los 20 contratos seleccionados en la muestra evaluada, en la auditoría de cumplimiento a la DNDA vigencia 2023, se evidenció deficiencias en 8 de ellos en la elaboración de los documentos que hacen parte de la etapa precontractual, los cuales se describen a continuación:

1. DNDA - 036 - 2023

- Se evidenció que tanto en los estudios previos como en el contrato el cálculo discriminado del valor del mismo por \$200.000.000, no está correctamente la cifra mencionada debido a que los datos discriminados presentan en la línea de trabajo a los honorarios de asesores indígenas 5 asesores, por costo unitario correspondiente a \$ 20.000.000 para un total de \$100.000.000; siendo lo correcto según reunión establecida con la entidad que son 5 asesores por valor unitario de \$12.000.000 para un total de \$60.000.000.

ESTUDIO PREVIO

11. VALOR DEL CONVENIO

Valor total del convenio: **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$220.000.000,00), los cuáles serán aportados de la siguiente manera:

- **Aporte en dinero de la Dirección Nacional de Derecho de Autor: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00)**

Línea de trabajo	Actividad	Rubro	Unidad de medida		Costo unitario	Costo total
Honorarios a los asesores jurídicos	Cuatro (4) abogados que brinden asesoría en la investigación y formulación de herramientas para la investigación y recolección de información. Participación en los procesos de concertación, análisis y estructuración de la información, acompañamiento jurídico y formulación del instrumento normativo	4	Meses	1,5	\$16.666.666,67	\$ 100.000.000,00

Honorarios a los asesores indígenas	Acompañamiento a la formulación del instrumento normativo, brindar insumos para la construcción de las herramientas para la recolección de la información, participación en los procesos de concertación, análisis y estructuración de la información.	5	Meses	1,5	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00
Gastos logísticos para la participación en los comités interinstitucionales	Espacio y alimentación para los miembros del comité interinstitucional	2	-	-	\$ 10.000.000,00	\$ 20.000.000,00
Transversal	Gastos operativos OPIAC	Costos asociados a la implementación convenio (oficinas en Bogotá para el desarrollo de las actividades de planeación, seguimiento y control, papelería, gastos financieros (GMF) y retenciones, Compra de pólizas del convenio)		1	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00
TOTAL APORTE DE MININTERIOR						\$ 200.000.000,00

CONTRATO

CUARTA. – VALOR Y APORTES DEL CONVENIO

Valor total del convenio: **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE** (\$220.000.000,00), los cuáles serán aportados de la siguiente manera:

- **Aporte en dinero de la Dirección Nacional de Derecho de Autor: DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000,00)**

Línea de trabajo	Actividad	Cantidad	Unidad de medida		Costo unitario	Costo total
Honorarios a los asesores jurídicos	Cuatro (4) abogados que brinden asesoría en la investigación y formulación de herramientas para la investigación y recolección de información. Participación en los procesos de concertación, análisis y estructuración de la información, acompañamiento jurídico y formulación del instrumento normativo	4	Meses	1,5	\$16.666.666,67	\$ 100.000.000,00
Honorarios a los asesores indígenas	Acompañamiento a la formulación del instrumento normativo, brindar insumos para la construcción de las herramientas para la recolección de la información, participación en los procesos de concertación, análisis y estructuración de la información.	5	Meses	1,5	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00
Gastos logísticos para la participación en los comités	Espacio y alimentación para los miembros del comité interinstitucional	2	-	-	\$ 10.000.000,00	\$ 20.000.000,00

interinstitucionales						
Transversal	Gastos operativos OPIAC	Costos asociados a la implementación convenio (oficinas en Bogotá para el desarrollo de las actividades de planeación, seguimiento y control, papelería, gastos financieros (GMF) y retenciones, Compra de pólizas del convenio)	1		\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00
TOTAL APORTE DE MININTERIOR						\$ 200.000.000,00

- Se evidenció la propuesta técnica y económica de la Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonia Colombiana, pero en ella no se observó la fecha de expedición.

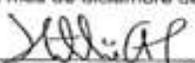
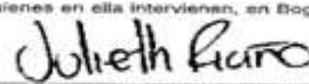
2. DNDA - 028 - 2023

- En el acta de inicio e informes de supervisión se indica que el periodo en días es de 17, cuando el contrato inicio el 5 de diciembre de 2023 y finalizó el 15 de diciembre de 2023, lo cual corresponde a 11 días corridos u 8 días hábiles.

ACTA DE INICIO



ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	DNDA-028-2023	FECHA:	Diciembre 5 de 2023
CLASE DE CONTRATO: Selección Abreviada Menor Cuantía			
OBJETO CONTRACTUAL: Prestación de servicios de apoyo logístico para la planificación, organización, administración y ejecución de los eventos presenciales que llevará a cabo a nivel nacional por parte de la dirección nacional de derecho de autor en cumplimiento de sus funciones misionales en cumplimiento del proyecto de inversión aprobado por el DNP para la vigencia 2022, que se encuentra detallada en la ficha BPIN 2018011000531.			
CONTRATISTA: PEOPLE SECURITY S.A.S.			
Nombre y/o razón social: PEOPLE SECURITY S.A.S.			
NIT: 900.810.120-6			
PLAZO Y VALOR: 17 días, por valor de \$42.161.000			
Fecha vencimiento contrato: 15 de diciembre de 2023			
CDP: 11423 Fecha: 06/08/2023 por valor de \$53.069.835			
RP: 17323 Fecha: 28/11/2023 por valor de \$42.161.000			
Valor del contrato: \$42.161.000			
Fecha de inicio de ejecución del contrato: diciembre 5 de 2023			
Aporte a Seguridad Social y Parafiscales: SI X NO			
Garantía: SI: X NO: NO APLICA:			
No. de póliza: 14-40-101060937		Fecha de expedición: 04/12/2023	
No. de póliza: 14-44-101199044		Fecha de expedición: 04/12/2023	
SUPERVISOR/A:			
Nombre: Natalia Andrea Arias Puerta			
Dependencia: Unidad de Comunicaciones, Servicio al Ciudadano y Tecnologías de la Información.			
OBSERVACION:			
Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta por quienes en ella intervienen, en Bogotá, D.C., a los 5 días del mes de diciembre de 2023.			
 NATALIA ARIAS PUERTA C.C. 43204749 de Medellín Coordinadora UCSTI		 JULIETH PAOLA RIAÑO BELTRÁN CC: 1016072908 DE BOGOTÁ D.C. Representante legal People Security SAS	

INFORME DE SUPERVISION



INFORME DE SUPERVISIÓN

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

NUMERO DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:	DNDA - 028 - 2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	5 de diciembre de 2023
CONTRATISTA:	PEOPLE SECURITY S.A.S.
NIT:	900.810.120-6
CEDELA:	N/A
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo logístico para la planificación, organización, administración y ejecución de los eventos presenciales que llevará a cabo a nivel nacional por parte de la dirección nacional de derecho de autor en cumplimiento de sus funciones misionales en cumplimiento del proyecto de inversión aprobado por el DNP para la vigencia 2022, que se encuentra detallada en la ficha BPIN 2018011000531.
VALOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:	\$42.161.000
PLAZO DE EJECUCIÓN:	17 días
FECHA DE INICIO:	Diciembre 5 de 2023

Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP:	CO1 PCONTR.5585843
Número del Contrato:	DNDA-028-2023
Versión del contrato:	1
Objeto del contrato:	Prestación de servicios de apoyo logístico para la planificación, organización, administración y ejecución de los eventos presenciales que llevará a cabo a nivel nacional por parte de la dirección nacional de derecho de autor en cumplimiento de sus funciones misionales en cumplimiento del proyecto de inversión aprobado por el DNP para la vigencia 2022, que se encuentra detallada en la ficha BPIN 2018011000531.
Tipo:	Prestación de servicios
Fecha de inicio del contrato:	5/12/2023 4:40:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Fecha de terminación del contrato:	15/12/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

3. DNDA - 022 - 2023

- En el estudio previo se evidenció en el punto 2. 5 plazo de ejecución del contrato un mes contado del 26 de julio de 2023 al 26 de septiembre de 2023. Lo correcto es 26 de julio al 26 de agosto de 2023.

2.5.	<p>PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:</p> <p>El plazo de ejecución del presente contrato será de UN (01) MESE contados a partir del 26 de julio de 2023 hasta el 26 de septiembre del 2023, y previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previa afiliación e inicio de la cobertura ante la Administradora de Riesgos Laborales.</p> <p>Nota: En el evento que la ejecución del contrato se termine anticipadamente y/o antes del plazo para su ejecución, se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado por el contratista.</p>
-------------	---

4. DNDA - 026 - 2023

- La fecha reflejada en la parte superior derecha del documento de acta de inicio en la primera página se evidencia la fecha 05 de enero de 2023, más sin embargo en el cuerpo del documento la fecha de inicio de ejecución del contrato fue realizada el 05 de enero de 2024.

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	DNDA-026-2023	FECHA	Enero 05 de 2023
CLASE DE CONTRATO:			
Prestación de servicios			
Fecha de inicio de ejecución del contrato: 05/01/2024			
Fecha vencimiento contrato: 08/03/2024			

5. DNDA - 035 - 2022

- Se evidenció que en los estudios previos y en el informe de verificación de documentos para la contraloría y la procuraduría ambos están como certificados de antecedentes disciplinarios.

6	Boletín de Responsables Fiscales. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal expedido por la Contraloría General de la Nación.
7	Antecedentes Disciplinarios Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación.

- Los valores descritos para la vigencia 2022 en los estudios previos y la resolución de justificación No. 287 no coincide lo descrito con lo detallado en la tabla, teniendo en cuenta que el correcto está en el contrato.

ESTUDIOS PREVIOS

- **Para la vigencia 2022:** CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$4.959.534) M/CTE

MESES Noviembre y diciembre de 2022	VALOR ARRENDAMIENTO MENSUAL	VALOR TOTAL
2	\$ 4.527.339	\$ 9.054.678

CONTRATO

- **Para la vigencia 2022:** NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$9.054.678) M/CTE.

MESES Noviembre y diciembre de 2022	VALOR ARRENDAMIENTO MENSUAL	VALOR TOTAL
2	\$ 4.527.339	\$ 9.054.678

- La certificación bancaria adjunta en los documentos del contratista tiene como fecha de expedición más de 30 días cuando la firma del contrato es el 31 de octubre de 2023.

Scotiabank Colpatría
NIT 860.034.594-1
Carrera 7 No 24 – 89 Bogotá DC
SERVICIO AL CLIENTE

CERTIFICA:

La empresa **ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS SAS** con Nit.9003060911 se encuentra vinculado con nosotros por medio de una cuenta corriente No 4861012048 con fecha de apertura 29 de enero del 2014.

Este producto se encuentra activo y se ha manejado bajo las políticas del Banco y la Superfinanciera.

Se expide en Bogotá D.C A los días 28 del mes de septiembre de 2021.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria y sin que ello signifique garantía ni responsabilidad de nuestra parte.

Dirigida a quien interese

6. DNDA - 031 - 2023

- Se evidenció que en los estudios previos para la contraloría y la procuraduría ambos están como certificados de antecedentes disciplinarios.

6	Boletín de Responsables Fiscales. Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal expedido por la Contraloría General de la Nación.
7	Antecedentes Disciplinarios Certificado de antecedentes disciplinarios de la persona jurídica y el representante legal expedido por la Procuraduría General de la Nación.

- La certificación bancaria adjunta en los documentos del contratista tiene como fecha de expedición más de 30 días, cuando la firma del contrato es el 26 de octubre de 2023.

SCOTIABANK COLPATRIA
NIT 860.034.594-1

INFORMA:

Que nuestro cliente **ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS SAS**, identificado bajo el número de Nit. **900306091-1**, se encuentra vinculado a nuestra entidad a través de la cuenta de Cta Cte No. 4861012048, abierta el 29 de enero de 2014. Encontrándose activa a la fecha.

El presente certificado se expide en Bogotá a los 16 de junio de 2023.

Damos esta información con la acostumbrada reserva bancaria y sin que ello signifique garantía ni responsabilidad de nuestra parte.

- El valor para la vigencia 2023 en la resolución 344 de justificación no coincide lo descrito con lo que está en la tabla y el correcto se evidencia en los estudios previos.

RESOLUCIÓN 344

- **Para la vigencia 2023:** DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.213.650) M/CTE.

MESES Noviembre y diciembre de 2023	VALOR ARRENDAMIENTO MENSUAL	VALOR TOTAL
2	\$ 5.121.325	\$10.242.650

ESTUDIOS PREVIOS

- **Para la vigencia 2023:** DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.242.650) M/CTE

MESES Noviembre y diciembre de 2023	VALOR ARRENDAMIENTO MENSUAL	VALOR TOTAL
2	\$ 5.121.325	\$10.242.650

- Los requisitos para los amparos plasmados en los estudios previos no coinciden con lo que se plasmó en el contrato para las garantías, además se evidenció que el amparo de pago de salarios no está plasmado en los estudios previos.

ESTUDIOS PREVIOS

Por lo anterior, deberá tener en cuenta los siguientes amparos:

1. **CUMPLIMIENTO:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales a su cargo y de las indemnizaciones a que hubiese lugar, la cual será equivalente al diez (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.
2. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar para amparar los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los servicios recibidos, teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el mismo, por una suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y un (01) año más.
3. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, de conformidad al artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015.

CONTRATO

- A. **CUMPLIMIENTO:** Amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, el pago de multas y de la cláusula penal. Dicho amparo deberá constituirse por el 10% del valor del contrato, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- B. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Para garantizar para amparar los perjuicios derivados de la deficiente calidad de los elementos y servicios recibidos, teniendo en cuenta las condiciones pactadas la cual deberá constituirse por el 10% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- C. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** La cual deberá constituirse por el 5% del valor del contrato, vigente por el período de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- D. **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** En cuantía equivalente al 20% del valor total del CONTRATO, siempre y cuando dicho porcentaje sea igual o superior a doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, en caso contrario, la garantía deberá constituirse por doscientos (200) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes. Dicha garantía deberá constituirse por el plazo del contrato.
- Se evidenció que el contratista no cumple con los dos días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato para la expedición de las garantías ya que la fecha firma del contrato fue el 26 de octubre de 2023 y la expedición de la póliza fue el 01 de noviembre de 2023.

Zona horaria: (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Firma del Contrato 26/10/2023 5:00:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de inicio de ejecución del contrato 1/11/2023 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Plazo de ejecución del contrato 31/10/2024 10:59:00 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de publicación del proceso 25/10/2023 5:21:43 PM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

FECHA EXPEDICIÓN		VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO	
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO		
01	11	2023	01	11	2023	00:00	31	10	2027	23:59	EMISION ORIGINAL

7. DNDA - 030 - 2023

- El año de la certificación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales allegada por el contratista no coincide con el año del contrato.

**CERTIFICADO DE APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y
PARAFISCALES – PERSONA NATURAL**

Yo **Cristian Camilo Poveda Barreto**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1010243825** de **Bogotá**, certifico que en la actualidad me encuentro afiliada a los sistemas de seguridad social como son salud y pensión, pero las actividades que realizo no me obligan a pagar parafiscales como aportes a Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje y adicionalmente certifico que no tengo personal a cargo.

Que el contrato de prestación de servicios profesionales que se suscriba con la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por ser este tipo de contrato con una entidad pública y acorde con la normatividad vigente certifico que en la actualidad me encuentro afiliada a seguridad social a:

SALUD: EPS Famisanar
PENSIÓN: Protección

Adicionalmente, me comprometo a pagar la cotización que corresponda como independiente al Sistema de Seguridad Social Integral durante el plazo de ejecución del contrato, la cual se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior. (Decreto 1273 de 2018 Artículo 3.2.7.1 y 3.2.7.2)

La presente se expide para dar cumplimiento al Decreto 1273 de 2018, el cual modifica el Decreto 780 de 2016 en relación con el pago y retención de aportes al Sistema de Seguridad Integral y Parafiscales de los trabajadores independientes y modifica los artículos 2.2.4.2.2.13 y 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo en relación con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Se firma por el suscrito a los quince (15) días del mes de septiembre de 2022.

- La fecha de vencimiento del contrato reflejada en el acta de inicio no coincide con lo estipulado en los estudios previos y el contrato.

ACTA DE INICIO

CONTRATO No.	DNDA-030-2023	FECHA	02/10/2023
CLASE DE CONTRATO:			
Contratación Directa – Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión			
OBJETO CONTRACTUAL:			
*Prestación de servicios de apoyo profesional a la Unidad de Comunicaciones, Servicio al Ciudadano y Tecnologías de la Información, en la elaboración y ejecución de estrategias de comunicación para promover la difusión del derecho de autor y los derechos conexos de conformidad con lo establecido en el proyecto de inversión 2018- 2023 - Ficha BPIN 2018011000531.			
CONTRATISTA:			
Nombre y/o Razón Social: Cristian Camilo Poveda Barreto C.C. 1.010.243.825 de Bogotá.			
PLAZO Y VALOR			
FECHA VENCIMIENTO CONTRATO: 14/12/2023 CDP: 13623 Fecha: 2023/09/25 CRP: 13723 Fecha: 2023/09/26 VALOR DEL CONTRATO: DIEZ MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$10.400.000)			

ESTUDIOS PREVIOS

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del presente contrato será de **DOS (02) MESES DIECIOCHO y DIAS (18) contados** a partir del **02 de octubre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023**, y previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previa afiliación e inicio de la cobertura ante la Administradora de Riesgos Laborales.

Nota: En el evento que la ejecución del contrato se termine anticipadamente y/o antes del plazo para su ejecución, se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado por el contratista.

CONTRATO

4. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	<p>El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (02) MESES DIECIOCHO DIAS (18) contados a partir del 02 de octubre de 2023 hasta el 20 de diciembre de 2023, y previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato previa afiliación e inicio de la cobertura ante la Administradora de Riesgos Laborales.</p> <p>Nota: En el evento que la ejecución del contrato se termine anticipadamente y/o antes del plazo para su ejecución, se liquidará proporcionalmente al tiempo efectivamente ejecutado por el contratista.</p>
--	--

8. DNDA - 018 - 2023

- Se evidencia que el certificado de afiliación a la eps tiene más de 30 días de expedición.

Certificado de Afiliación

El Señor **DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL CALDERON**, identificado con Tarjeta Identidad 1.000.353.815, Presenta los siguientes datos, referentes al Plan Obligatorio de Salud POS en nuestra EPS044.

Información del Afiliado:

Nombre:	AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	40729505	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Estado actual:	VIGENTES	Nombre de Régimen:	CONTRIBUTIVO
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Fecha de retiro:	
Tipo de Afiliado:	COTIZANTE	Municipio residencia:	Bogotá D.C.
Dirección actual de residencia:	CRA 5 N 6B 50 APT 538	Depto. Residencia:	SANTAFE DE BOGOTA DC
Teléfono actual de residencia:	3015786244		

Documento Aportante	Razón Social Aportante	Fecha Inicio	Fecha Fin
899999098	CAMARA DE REPRESENTANTES	01/07/2017	

Información del Beneficiario:

Afiliado Beneficiario:	DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL CALDERON	Tipo de afiliado:	BENEFICIARIO
Número de identificación:	1000353815	Tipo Identificación:	Tarjeta Identidad
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Razón de estado:	Al día - empleador pago al día
Estado actual:	VIGENTES	Fecha de retiro:	
Parentesco Beneficiario:	HIJO	Municipio residencia:	Bogotá D.C.
Dirección actual de residencia:	CRA 5 N 5 50 APTO 538	Depto. Residencia:	SANTAFE DE BOGOTA DC
Teléfono actual de residencia:	2338309		

Señor afiliado por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización de los mismos comunicándose con los siguientes teléfonos en Bogotá: 6510777 y en el resto del país 018000120777.

Se firma y expide en Bogotá a los 2 días del mes de Marzo de 2018, a solicitud del interesado.

Las anteriores situaciones derivan de las debilidades ejercidas por parte DNDA en su etapa precontractual, al presentar falencias en el lleno de los requisitos exigibles en cada contrato.

Por lo tanto, estaría afectando la etapa precontractual de los contratos observados.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

La DNDA en su respuesta a cada uno de los 20 puntos observados como debilidades para 08 contratos argumentó que estas deficiencias presentadas corresponden a errores involuntarios de digitación y mera formalidad (Ver Anexo 4).

ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

ITEM 1

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-036-2023, se determina mantener lo observado teniendo en cuenta que en la respuesta de la entidad se comunica que frente al primer punto hay error en digitación y en el segundo punto acepta que el documento no se encuentra con la fecha de expedición, aunque la DNDA indique que esto no afecta la ejecución del contrato se sigue evidenciando la inconsistencia.

ITEM 2

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-028-2023, se determina mantener lo observado teniendo en cuenta que en la respuesta de la entidad se comunica que se presentó un error en digitación, aunque la DNDA indique que esto no afecta sustancialmente el contenido del informe se sigue evidenciando la inconsistencia.

ITEM 3

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-022-2023, se determina mantener lo observado teniendo en cuenta que en la respuesta de la entidad se comunica que se presentó un error en el diligenciamiento de la información, aunque la DNDA indique que esto no afecta el contenido del contrato como se evidencia en el SECOP II se sigue evidenciando la inconsistencia en el documento.

ITEM 4

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-036-2023, se determina desvirtuar lo relacionado a los entregables del contratista ya que se evidencia este fue comunicado dentro de otra observación y se establece mantener lo observado en relación con la fecha del acta de inicio teniendo en cuenta que en la respuesta la entidad acepta que hay error en la digitación.

ITEM 5

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-035-2022, se determina desvirtuar lo relacionado al valor estipulado en los estudios previos, el contrato y la resolución de justificación del CDP y RP; desvirtuar lo relacionado al cumplimiento de los dos días hábiles para la expedición de las garantías ya que se acepta la respuesta allegada por la entidad y desvirtuar lo relacionado a los informes de supervisión teniendo en cuenta que esto se comunicó en otra observación, sin embargo el equipo auditor determina mantener lo relacionado a los demás componentes de lo observado teniendo en cuenta que se evidencian los errores de digitación que acepta la DNDA y las diferentes inconsistencias presentadas.

ITEM 6

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-031-2023, se determina mantener todos los componentes observados teniendo en cuenta que en la respuesta la entidad acepta que hay errores en la digitación en los documentos; adicional se evidencia que en lo relacionado a la certificación bancaria y el plazo establecido para la expedición de la póliza por parte del contratista se evidencia el incumplimiento a lo establecido en los estudios previos.

ITEM 7

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-030-2023, se determina mantener todos los componentes observados teniendo en cuenta que en la respuesta la entidad acepta que hay error en la digitación por parte del contratista y error involuntario en el acta, por lo tanto, la inconsistencia se sigue presentando.

ITEM 8

De acuerdo con la respuesta dada por la entidad y el análisis realizado por parte del equipo auditor al contrato DNDA-030-2023, se determina mantener el componente observado teniendo en cuenta que si bien en la respuesta la entidad acepta que la certificación de afiliación a la EPS tiene fecha de expedición de más de 30 días y se constató que el contratista estuviera activo y con pagos al día, se evidencia el incumplimiento de lo establecido dentro de los estudios previos.

Por las consideraciones expuestas anteriormente, se ajusta lo observado considerando que los contratos cumplieron con su finalidad dada las evidencias entregadas por la entidad, eliminando la connotación disciplinaria y configurándose como hallazgo.

4. ANEXOS

Anexo 1 – Hallazgo 2. Respuesta Informes de Auditoría SGC y ER

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

1. Informe Auditoría Anual (05 de junio al 07 de julio de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 1

"Diferencia en los porcentajes en las tablas de comparación de los recaudos y las distribuciones años 2022-2021, dado que unos porcentajes son calculados en la vigencia auditada y otros sobre la vigencia anterior."

Respuesta: Se realizó tabla comparativa del recaudo de las vigencias 2021 y 2022, con la siguiente fórmula.

$$\frac{\text{Valor Inicial (año 2021)} - \text{Valor Final (año 2022)}}{\text{Valor Inicial (año 2021)}} \times 100$$

$$\frac{97.276.198.625 - 158.205.981.068}{97.276.198.625} = 60.929.782.444 \times 100 = 63\%$$

CONCEPTO	AÑO 2022	AÑO 2021	VARIACIÓN
TOTAL RECAUDOS	\$ 158.205.981.068	\$ 97.276.198.625	\$ 60.929.782.444

ITEM 2

"Diferencia de valor en los activos intangibles, no coincide lo que esta reportado en la descripción con lo detallado en la tabla."

Respuesta: Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en la legislación se concibe como un mero error formal; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo.

El valor correcto de dichos activos corresponde al detallado en la tabla \$5.669.683.691, y no al detallado en la descripción \$5.738.973.395, se tendrá en cuenta la recomendación para los próximos informes y evitar estas diferencias.

11.6. Intangibles

El saldo de los activos registrados en el rubro de intangibles corresponde a \$5.738.973.395, el resumen de dichos activos se señala a continuación:

INTANGIBLE	VALOR	% PARTICIPACIÓN
OFICINA VIRTUAL	\$ 488.233.341	9%
LICENCIAS OFFICE Y SISTEMAS INTERNOS	\$ 64.450.350	1%
SOFTWARE NACIONAL DE RECAUDO (SIREM)	\$ 5.117.000.000	90%
TOTAL INTANGIBLES	\$ 5.669.683.691	100%

ITEM 3

"Diferencia en el valor de los ingresos recibidos por la [REDACTED] en comparación a lo reportado en el informe de la [REDACTED] para esta sociedad."

Recaudo Recibido [REDACTED] Informe [REDACTED]	Distribución a [REDACTED] - Informe [REDACTED]
\$33.648.835.281	\$33.832.775.438

Respuesta: La diferencia radica en que los saldos del mes de diciembre 2022 que la [REDACTED] gira a [REDACTED] son pagados en el mes de enero de 2023, correspondiendo al presupuesto de la vigencia 2022, los saldos a pagar.

ITEM 4

"La información es presentada algunas con decimales y otras sin decimales lo que conlleva a que no se mantenga uniformidad en los reportes."

Respuesta: El manejo de los decimales se amparó Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022 de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, "por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019" así:

"ARTÍCULO 1º. Incorporar, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, con el siguiente texto:

4.3. Moneda de presentación y grado de redondeo Los informes financieros y contables se prepararán y presentarán en pesos colombianos y las cifras no se redondearán ni presentarán con decimales."

2. Informe Auditoría Anual (17 de julio al 04 de agosto de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 5

"Diferencias en el porcentaje en la tabla de comparación de cuentas por cobrar, en la descripción se detalla que la sociedad presentó un aumento, pero según la

información la sociedad presentó una disminución, adicional en la tabla se muestra el mismo año comparado."

Respuesta: Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en la legislación se concibe como un mero error formal; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo.

En la tabla se encuentra un error en el año comparado el cual debía ser 2022 – 2021 y en la descripción se presenta una disminución de las cuentas por cobrar comparativas y no un aumento como se mencionó en el informe final de auditoría, aun cuando las cifras se encuentran de manera correcta, lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, le permitirá a la DNDA, plantear una mejora en los informes de auditoría.

ITEM 6

"Diferencias en el porcentaje y descripción de cuentas representativas en la tabla comparativa de los gastos de administración, en la descripción se detalla que la sociedad presentó aumento en sus cuentas más representativas que son los honorarios, servicios, diversos y provisiones, pero de acuerdo con el informe se evidencia que las cuentas más representativas son: gastos de personal, impuestos, gastos de viaje, diversos y provisiones."

Respuesta: Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en la legislación se concibe como un mero error formal; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo.

Efectivamente en la descripción de las variaciones en los gastos administrativos se presentó un error formal de digitación, los gastos más representativos corresponden a los gastos de personal, impuestos, gastos de viaje, diversos y provisiones. Aun cuando las cifras se encuentran correctas, lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, le permitirá a la DNDA, plantear una mejora en los informes de auditoría.

ITEM 7

"Diferencia de valor en los gastos de bienestar social, en las tablas de porcentaje de participación de las asignaciones de bienestar e Índice de los gastos de bienestar, y diferencia en el cálculo porcentual esto debido a diferencia en el valor del total de asignaciones."

<i>Valor DNDA Informe Porcentaje de participación de las asignaciones de bienestar</i>	<i>Valor DNDA Informe Índice de los gastos de bienestar social</i>
<i>\$1.092.849.299</i>	<i>\$1.091.349.299</i>

Respuesta: Por error formal de digitación en la tabla de participación se sumó un valor adicional en los gastos de bienestar social de [REDACTED], sin embargo, la cifra real corresponde a \$1.091.349.299, por lo tanto, el índice de dichos gastos es el siguiente:

ITEM 8

"Diferencia en el porcentaje que se muestra en el total de participación de la tabla de detalle de las distribuciones."

Respuesta: Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en la legislación se concibe como un mero error formal; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo.

El total de los porcentajes de participación corresponde al 100%, sin embargo, en la fórmula solo se sumaron los valores de [REDACTED] generando un porcentaje del 38%, se aclara que aunque las cifras se encuentran correctas, lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, le permitirá a la DNDA, plantear una mejora en los informes de auditoría.

ITEM 9

"Diferencia en la descripción de los informes de revisoría fiscal, reportan que estos son bimestrales, pero en el cuadro muestra un detalle de dos informes semestrales."

Respuesta: Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en la legislación se concibe como un mero error formal; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo.

Los informes que presenta la Revisoría Fiscal son semestrales, tal como se detallan en la tabla del informe de la auditoría anual de [REDACTED] en su folio 31, por lo tanto, lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, le permitirá a la DNDA, plantear una mejora en los informes de auditoría.

ITEM 10

"La información es presentada algunas con decimales y otros sin decimales lo que conlleva a que no se mantenga uniformidad en los reportes."

Respuesta: El manejo de los decimales se amparó Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022 de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, "por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019" así:

"ARTÍCULO 1º. Incorporar, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, con el siguiente texto:

4.3. Moneda de presentación y grado de redondeo Los informes financieros y contables se prepararán y presentarán en pesos colombianos y las cifras no se redondearán ni presentarán con decimales."

3. Informe Auditoría Anual (14 de agosto al 01 de septiembre de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 11

"Diferencia de valor en la tabla de la distribución sobre el cual se hace la liquidación y reparto a cada socio. Así como se evidencia en la descripción de cada una de estas en el punto 8.1."

Respuesta: inicialmente se aclara que en el folio 6 del informe final de la auditoría anual de [REDACTED] se evidencia en el siguiente cuadro el total de los recaudos de la vigencia 2022:

Ahora bien, en el folio 8 del informe final de la auditoría anual de [REDACTED] se evidencia la aclaración del valor con el cual se calcula la distribución de liquidación y reparto a cada socio, así:

A continuación, se presenta el valor de la distribución sobre el cual se hace la liquidación y reparto a cada socio:

De acuerdo a lo anterior se realizan las siguientes aclaraciones:

- El valor total del recaudo de la vigencia 2022 correspondía a \$1.589.401.008, sin embargo, para el proceso de distribución no se tienen en cuenta los ingresos financieros y los auxilios del gobierno nacional, cuyo valor corresponde a \$17.202.243, esto debido que son asignados a los gastos de administración en los que incurre la sociedad para así disminuir la cuota de sostenimiento.

ITEM 12

"Diferencia en el valor total de la tabla de la cartera por edades de las cuentas por cobrar y lo descrito en generalidades."

Valor DNDA Descripción	Valor DNDA Tabla
\$20.038.506	\$20.038.493

Respuesta: Se indicará a la sociedad que la diferencia de 13 pesos debe clasificarse en la cuenta contable de ajuste al peso, lo cual se tendrá en cuenta en la siguiente auditoría. Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, le permitirá a la DNDA, plantear una mejora en los informes de auditoría.

ITEM 13

"Diferencia en los valores de la tabla de ejecución del recaudo reportada en los excedentes financieros, que es la misma que se presenta en el punto 8.1."

Respuesta: inicialmente se aclara que en el folio 6 del informe final de la auditoría anual de [REDACTED] se evidencia en el siguiente cuadro el total de los recaudos de la vigencia 2022:

ITEM 14

"Diferencia en la descripción de la tabla de ejecución de presupuesto, muestra que la sociedad proyectó ingresos y egresos mayores a los realmente ejecutados, lo establecido en el Informe identifica que la sociedad ejecutó ingresos y egresos mayores a lo realmente presupuestado."

Respuesta: Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en la legislación se concibe como un mero error formal; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo.

Aunque las cifras presentadas en la ejecución presupuestal se encuentran correctas, se presentó un error formal de digitación en la descripción, efectivamente se ejecutaron ingresos y egreso mayores a los proyectados, por lo tanto, lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, le permitirá a la DNDA, plantear una mejora en los informes de auditoría.

ITEM 15

"En el informe final de auditoría no se evidencia reporte ni información frente a los informes de revisoría fiscal para la vigencia 2022, fuera del dictamen."

Respuesta: Revisados los estatutos de [REDACTED], dentro de las funciones contempladas en el artículo 56 ([https://cdr.com.co/estatutos-\[REDACTED\]](https://cdr.com.co/estatutos-[REDACTED])) no se especifica que dicho órgano de control deba presentar informes fuera del dictamen, por ello, solo fue suministrado dentro del proceso de auditoría el Dictamen a los estados financieros de la vigencia 2022.

ITEM 16

"La información es presentada algunas con decimales y otras sin decimales lo que conlleva a que no se mantenga uniformidad en los reportes."

Respuesta: El manejo de los decimales se amparó Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022 de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, "por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019" así:

"ARTÍCULO 1º. Incorporar, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, con el siguiente texto:

4.3. Moneda de presentación y grado de redondeo Los informes financieros y contables se prepararán y presentarán en pesos colombianos y las cifras no se redondearán ni presentarán con decimales."

4. Informe Auditoría Anual (02 de octubre al 20 de octubre de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 17

"Diferencia en el porcentaje en las tablas de comparación de los recaudos y las cuentas por cobrar años 2022-2021, dado que unos porcentajes son calculados en la vigencia auditada y otros sobre la vigencia anterior."

Respuesta: Se realizó tabla comparativa del recaudo y las cuentas por cobrar de las vigencias 2021 y 2022, con la siguiente fórmula.

$$\frac{\text{Valor Inicial (año 2021)} - \text{Valor Final (año 2022)}}{\text{Valor Inicial (año 2021)}} \times 100$$

$$\frac{43.012.680.198 - 58.926.590.840}{43.012.680.198} \times 100 = 37\%$$

CONCEPTO	AÑO 2022	AÑO 2021	VARIACIÓN
TOTAL RECAUDOS VIGENCIA 2022	\$58.926.590.840	\$43.012.680.198	-\$15.913.910.643

ITEM 18

"Diferencia en los valores reportados en la tabla de distribuciones a las sociedades de los contratos por mandato, de acuerdo con lo detallado en los informes de auditoría de cada una de estas sociedades."

INFORME ORGANIZACIÓN			
	33.832.775.438	7.490.056.898	26.342.718.540
	22.919.596.255	4.993.371.265	17.926.224.990

INFORME DE LAS SOCIEDADES			
	Ingresos SGC	Gastos SGC	Total, SGC
	33.648.835.281	7.490.073.458	26.158.761.823
	18.236.451.211	4.683.145.042	13.553.306.169

Respuesta: La diferencia radica en que los saldos del mes de diciembre 2022 que la [redacted] gira a [redacted] son pagados en el mes de enero de 2023, correspondiendo al presupuesto de la vigencia 2022, los saldos a pagar.

ITEM 19

Diferencia en los valores reportados en la tabla de pagos efectivos a las mandantes punto 7.3 el saldo por pagar no coincide con lo descrito pendiente por pagar en el punto 17 de las generalidades.

Valor DNDA Tabla	Valor DNDA Descripción
\$639.306.270	\$1.505.457.917

Respuesta: Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en la legislación se concibe como un mero error formal; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo.

Al momento de concluir la auditoría en el punto 17 de las generalidades detalladas en el informe final de auditoría anual de la [redacted] en el folio 23, por un error formal se digitó un valor errado, la cifra correcta es la detallada en la tabla del punto 7.3 del folio 9 por valor de \$639.306.270, por lo tanto, lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, le permitirá a la DNDA, plantear una mejora en los informes de auditoría.

ITEM 20

"Diferencia de valor en el detalle de los gastos de arrendamiento, de acuerdo con los valores de gastos de administración reportados."

Valor DNDA arrendamientos tabla gastos de administración	Valor DNDA detalle de la cuenta de arrendamientos
\$436.638.213	\$433.969.483

Respuesta: Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en la legislación se concibe como un mero error formal; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo.

En el detalle de los gastos por arrendamientos del folio 10, faltó incluir el valor de arrendamiento de equipos por \$2.668.730, el valor correcto corresponde a \$436.638.213, a continuación, se relaciona la tabla con los rubros ajustados, así:

CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES	\$ 306.982.345
EQUIPO DE COMPUTO Y COMUNICACION	\$ 92.422.668
IVA MAYOR VALOR AL GASTO	\$ 34.564.470
OTROS	\$ 2.668.730
TOTAL	\$ 436.638.213

ITEM 21

"En el cálculo del índice porcentual de los gastos administrativos de la [REDACTED] se evidencia un 21% y teniendo en cuenta que se basa en los mismos límites de las sociedades, este estaría incumpliendo; más sin embargo se aclara que esta entidad [REDACTED] de acuerdo al artículo 2.6.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015 y reunión con la entidad, los recaudos son distribuidos a sus mandantes y por tanto las sociedades [REDACTED] cumplieron."

Dado a lo anterior en efecto la entidad también cumple; pero cabe recalcar que la información planteada en el informe final no detalla esta aclaración dada por la DNDA."

Respuesta: Dentro del informe final de la auditoría anual de la [REDACTED] se detalló en el punto 8.2, en el folio 13, lo siguiente:

8.2. Índice de los gastos de administración vigencia 2022

Durante el proceso de auditoría se solicitó el auxiliar de los gastos de administración con el fin de determinar el índice ejecutado por parte de la organización, dicho porcentaje corresponde al 21% sobre el recaudo efectivo, tal como se describe a continuación:

CONCEPTO	VALOR
TOTAL RECAUDOS VIGENCIA 2022	\$ 58.926.590.840
TOTAL GASTOS DE ADMINISTRACIÓN VIGENCIA 2022	\$ 12.483.428.164
ÍNDICE DEL GASTO	21%

Sin embargo, conforme al artículo 2.6.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015 los gastos de funcionamiento de la [REDACTED] se analizan frente al máximo de cada sociedad integrante, para el caso de la [REDACTED] se observa que sus sociedades mandantes [REDACTED] en la vigencia 2022, no superaron los límites de los gastos estipulados en la Ley 44 de 1993 y Ley 1493 de 2011.

Dentro del informe de la auditoría anual, no se indicó que la [REDACTED] cumplió con el índice, porque la [REDACTED] como [REDACTED] constituida bajo la potestad establecida en el artículo 27 de la ley 44 de 1993, a las sociedades de gestión colectiva, no tiene establecido dentro del ordenamiento jurídico colombiano ni el Andino, la obligación de cumplir con un límite de gastos administrativos, pues dichos gastos de

funcionamiento se distribuyen a prorrata entre sus mandantes (sociedades de gestión colectiva), a quienes si le aplica el límite de gastos, dejando claro, que una vez auditadas la SGC [REDACTED] y la SGC [REDACTED] se encontró que una vez incorporados los gastos administrativos de su [REDACTED] no sobrepasaron los índices de gastos administrativos, y eso es lo que se detalló en el informe, siguiendo los lineamientos del artículo 2.6.1.2.45 del Decreto 1066 de 2015.

5. Informe Auditoría Anual (01 al 17 de febrero de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 22

"Diferencia en el porcentaje en la tabla de comparación de las cuentas por cobrar años 2022-2021, dado que unos porcentajes son calculados en la vigencia auditada y otros sobre la vigencia anterior."

Respuesta: Se realizó tabla comparativa de las cuentas por cobrar de las vigencias 2021 y 2022, con la siguiente formula.

$$\frac{\text{Valor Inicial (año 2021)} - \text{Valor Final (año 2022)}}{\text{Valor Inicial (año 2021)}} \times 100$$

$$\frac{1.261.949.807 - 78.059.617}{1.261.949.807} = 1.183.890.191 \times 100 = 94\%$$

CONCEPTO	AÑO 2022	AÑO 2021	VARIACIÓN
CUENTAS POR COBRAR	\$ 78.059.617	\$ 1.261.949.807	\$ 1.183.890.191

6. Informe Auditoría Anual (27 de febrero al 17 de marzo de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 23

"Diferencia en el porcentaje en las tablas de comparación de las distribuciones y cuentas por cobrar años 2022-2021, dado que unos porcentajes son calculados en la vigencia auditada y otros sobre la vigencia anterior."

Respuesta: Se realizó tabla comparativa de las distribuciones y las cuentas por cobrar de las vigencias 2021 y 2022, con la siguiente formula.

$$\frac{\text{Valor Inicial (año 2021)} - \text{Valor Final (año 2022)}}{\text{Valor Inicial (año 2021)}} \times 100$$

$$\frac{1.374.190.051 - 2.032.041.143}{1.374.190.051} = 657.851.092 \times 100 = 48\%$$

CONCEPTO	AÑO 2022	AÑO 2021	VARIACIONES
TOTAL DISTRIBUCIONES	\$ 2.032.041.143	\$ 1.374.190.051	\$ 657.851.092 48%

ITEM 24

"Diferencia de valor en el detalle de los acreedores varios, de acuerdo con los valores de los pasivos reportados de la vigencia 2022."

Valor DNDA acreedores tabla pasivos 2022	Valor DNDA detalle de la cuenta de acreedores varios
\$234.870.838	\$233.315.678

Respuesta: Dentro del informe de auditoría anual de [REDACTED] se indicó en la descripción del cuadro de acreedores varios detallado en el folio 21 que: "**Los rubros más significativos de esta cuenta lo componen las obligaciones que posee [REDACTED] con la sociedad [REDACTED] correspondiente a préstamos efectuados para pagos de funcionamiento mientras se daba la autorización como sociedad de gestión colectiva, dicho rubro se compone de la siguiente manera**"

Tal como lo señala el párrafo anterior, en el detalle de los acreedores varios solo se mencionaron los rubros de importancia relativa y material, por ser los más relevantes de la cuenta frente a los estados financieros, por eso esta esa diferencia de cifras, pero no indica error en el punto, por lo anterior, se solicita al Grupo Auditor reconsiderar esta observación.

7. Informe Auditoría Anual (27 de marzo al 28 de abril de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 25

"Diferencia en el valor de los ingresos recibidos por la [REDACTED] en comparación a lo reportado en el informe de la [REDACTED] para esta sociedad."

Recaudo Recibido Informe [REDACTED]	Distribución a Informe [REDACTED]
\$18.236.451.211	\$22.919.596.256

Respuesta: El valor de los recaudos por \$18.236.451.211, corresponde a los recaudos **netos** que gira la [REDACTED] tal como lo indica el punto 7.2 del informe final, en cuanto a los \$22.919.596.256, corresponden a los recaudos **brutos**, sin descontar los gastos administrativos.

[REDACTED] registra dentro de sus informes financieros los ingresos efectivos que recibe de los diferentes usuarios de derecho. Para el caso de los ingresos de los establecimientos abiertos al público gestionados por la [REDACTED] la sociedad registra los recaudos brutos que quedan después de descontar los gastos de administración de la [REDACTED]. Sin embargo, para efectos de calcular los índices de los gastos administrativos y de bienestar social, [REDACTED] tiene en cuenta los ingresos netos facturados por parte de la [REDACTED].

Para tener mayor claridad En el numeral 7.4 **Recaudo global para medir los índices del gasto**, se indica la manera en la cual [REDACTED] registra los recursos provenientes de la [REDACTED].

8. Informe Auditoría Anual (08 al 26 de mayo de 2023) Vigencia Auditada 2022.

ITEM 26

"Diferencia en el valor reportado en la tabla de rendimientos financieros punto 7.3, no coincide con lo descrito de rendimientos financieros en el punto 27 de las generalidades."

Valor DNDA Tabla	Valor DNDA Descripción
\$1.445.409.437	\$381.783.159

Respuesta: Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en la legislación se concibe como un mero error formal; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo.

Al momento de concluir la auditoría en el punto 27 de las generalidades, por un error formal se digitó un valor errado, la cifra correcta es la detallada en la tabla del punto 7.4 por valor de \$1.445.409.437, lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, le permitirá a la DNDA, plantear una mejora en los informes de auditoría.

ITEM 27

"La información es presentada algunas con decimales y otras sin decimales lo que conlleva a que no se mantenga uniformidad en los reportes."

Respuesta: El manejo de los decimales se amparó Resolución 356 del 30 de diciembre de 2022 de la U.A.E. Contaduría General de la Nación, "por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen del Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, que deban publicarse conforme a lo establecido en el numeral 37 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019" así:

"ARTÍCULO 1º. Incorporar, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la preparación, presentación y publicación de los informes financieros y contables, con el siguiente texto:

4.3. Moneda de presentación y grado de redondeo Los informes financieros y contables se prepararán y presentarán en pesos colombianos y las cifras no se redondearán ni presentarán con decimales."

Anexo 2 – Hallazgo 6. Respuesta Supervisión Contratación

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

ITEM 1

DNDA-029-2023

"Se suscribió el acta de Liquidación por parte de las partes como son, contratista, Supervisor del contrato y director de la DNDA, el 5 de diciembre de 2023; sin embargo, en el mismo se evidencia en el punto 7. Fundamentos Legales, "la liquidación del Contrato Nro. 014 -2021 DNDA, tiene como fundamento legal lo dispuesto en los artículos 60 de la Ley 80 y 11 de la Ley 1150 de 2007. Es de aclarar que el contrato en liquidación corresponde al Nro. 029 – 2023.

RESPUESTA: Respuesta por parte del Doctor JORGE ELIECER BARBOSA Supervisor del contrato, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo del 2024

“Respuesta: Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en la legislación se concibe como un mero error formal; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo.

En cuanto a la observación 12, se puede evidenciar que el documento acta de liquidación bilateral corresponde sustancialmente al contrato DNDA 029 - 2023, de lo que se puede verificar, tanto en la numeración usada en todo el documento y contenido completo del documento, en su objeto, partes, valor y demás elementos sustanciales del acto corresponden a dicho contrato. Pero adicionalmente frente a la carpeta contractual donde se encuentra.

Lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República es una nimiedad que la legislación concibe como un mero error formal. Así se puede evidenciar cuando se pone en el contenido de un aparte del acta (“la liquidación del Contrato Nro. 014 -2021 DNDA”), es un contrato que ni por año ni número corresponden al que se liquida en el acta; pero ello no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido. Al respecto el artículo 45 del CPACA establece la corrección en estos eventos, el cual no constituye una nueva decisión y se puede hacer en cualquier tiempo.

Para ello la entidad procederá a realizar la corrección formal del documento, para dejar constancia del error aritmético existente a través del documento que adjuntamos.

En el mismo orden, solicitamos que la contraloría así lo entienda, y siendo un mero error formal, que será corregido, proceda a resolver a favor de la DNDA tal observación.

Por anterior, se solicita al Grupo Auditor reconsiderar esta observación ya que lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, le permitirá a la DNDA, plantear una mejora en los informes de los contratistas”.

ITEM 2

DNDA – 008 – 2023

“Se evidenció dentro del primer Informe del Contratista en su relación de actividades, las desarrolladas en el mes de febrero de 2022, cuando las actividades ejecutadas corresponden al mes de febrero de 2023, ya que las condiciones del contrato establecen del 10 de febrero al 30 de abril de 2023.

ello hubiere lugar y, si esto no fuere posible, las devolverán a la mayor brevedad explicando por escrito los motivos en que se fundamente tal determinación...”

Por lo expuesto en precedencia, se solicita al Grupo Auditor respetuosamente modificar la connotación disciplinaria y se reclasifique como administrativa, toda vez que las situaciones descritas en la observación no permiten establecer que el supervisor transgredió el deber funcional del artículo 84 de la ley 1474 de 2011.

INFORME DE SUPERVISIÓN
1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

NÚMERO DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:	DNDA-008-2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	10/02/2023
CONTRATISTA:	DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL CALDERÓN
NIT:	1.000.353.815 DE BOGOTÁ D.C.
OBJETO:	Prestación de Servicios de apoyo a la gestión en la Oficina Asesora Jurídica, emitiendo conceptos y dando respuestas con fundamento legal a los derechos de petición, tutelas y demás solicitudes que se reciban de la ciudadanía en general.
VALOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:	TRES MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$3.093.333)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	2 MESES Y 20 DÍAS
FECHA DE INICIO:	10/02/2023

2. GARANTÍAS:

AMPAROS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CUMPLIMIENTO.	N/A	
PAGO DE SALARIOS, Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES.	N/A	
CALIDAD DEL SERVICIO.	N/A	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.	N/A	

3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

ADICIONES	SI	N/A	NO	x
VALOR ADICIONADO:	N/A			
PRORROGAS	SI	N/A	NO	x
PLAZO PRORROGADO:	N/A			
CESIONES	SI	N/A	NO	x
NOMBRE DEL CESIONARIO:	N/A			
SUSPENSIONES	SI	N/A	NO	x
PERIODO SUSPENDIDO:				
ACTA DE SUSPENSIÓN:	SI	N/A	NO	
ACTA DE REINICIO:	SI	N/A	NO	
FECHA DE TERMINACIÓN EJECUCIÓN:	N/A			
TERMINACIÓN ANTICIPADA:	SI	N/A	NO	x

4. DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANO
CARGO:	PROFESIONAL UNIVERSITARIO 2044-06
PERIODO DE SUPERVISIÓN	DEL 10 DE FEBRERO AL 10 DE MARZO DEL 2023

5. INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

“En el segundo informe de Supervisión, en el punto 4. Datos del supervisor del contrato u orden de compra, en el período de supervisión se establece “2 meses y 20 días”; cuando lo correcto corresponde al período evaluado de los avances realizados para poder soportar el segundo pago. (17 de marzo de 2023 al 13 de abril de 2023) En este mismo informe de supervisión de fecha 13 de abril de 2023, no se evidencia en la casilla de “descripción” en cuanto a la verificación al cumplimiento a cargo del contratista, las actividades realizadas durante el mes de marzo de 2023. Sin embargo, dentro de la revisión realizada a los documentos requeridos en el proceso de contratación si se evidencia el informe correspondiente a las actividades desarrolladas en el mes de marzo de 2023 por parte del Contratista”.

“INFORME CONTRATISTA DNDA- 008 – 2023

En el segundo informe de Supervisión, en el punto 4. Datos del supervisor del contrato u orden de compra, en el período de supervisión se establece “2 meses y 20 días”; cuando lo correcto corresponde al período evaluado de los avances realizados para poder soportar el segundo pago. (17 de marzo de 2023 al 13 de abril de 2023) En este mismo Informe de supervisión de fecha 13 de abril de 2023, no se evidencia en la casilla de “descripción” en cuanto a la verificación al cumplimiento a cargo del contratista, las actividades realizadas durante el mes de marzo de 2023. Sin embargo, dentro de la revisión realizada a los documentos requeridos en el proceso de contratación si se evidencia el informe correspondiente a las actividades desarrolladas en el mes de marzo de 2023 por parte del Contratista.”

De acuerdo al Sistema de gestión de Calidad de la Dirección Nacional de Derecho de Autor se establecen para los supervisores dos documentos para los pagos a los contratistas ; uno denominado *certificación de cumplimiento de actividades de contratista* y otro que se denomina *informe de supervisión*, bajo ese entendido, el supervisor en el informe de supervisión en su numeral 6 (*“verificación al cumplimiento de obligaciones a cargo del contratista”*), constata el cumplimiento de las obligaciones del contrato, entre las que se encuentran las actividades relacionadas con la ejecución del objeto contractual, las cuales fueron reportadas en el informe del contratista, por lo tanto cuando el supervisor expide la certificación de cumplimiento ya han sido verificadas las actividades de la ejecución contractual, razón por la cual en la certificación de cumplimiento en el ítem *“descripción de la necesidad”* no es necesario transcribir nuevamente la verificación del informe del supervisor, por lo cual en dicha casilla, solo se describió la naturaleza jurídica del contrato (prestación de servicios) y la oficina en la cual realizado la ejecución conforme al objeto pactado, para precisar su cumplimiento. Lo anterior, en aplicación de lo ordenado en el numeral 4 del artículo 25 (principio de economía), de la ley 80 de 1993, relacionado con la austeridad del tiempo y la necesidad de evitar dilaciones en la gestión contractual, la norma ibidem prescribe:

“... 4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato (...)”

continuado con procedimiento para el pago, a pesar del yerro formal de la fecha en el periodo supervisado, no afecta como se indicó en líneas anteriores, derechos o patrimonio de la entidad de terceros, lo cual se sustenta en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, numeral 11, que trata sobre obstáculos formales en los procedimientos administrativos para evitar retardos o dilaciones, considerando que en la certificación al indicar el mes de marzo se sana el yerro, por ser pertinente se transcribe la norma en comento:

Numeral 11 del Art. 3 de la ley 1437 de 2011

“...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa...”

En ese orden de ideas, se solicita que se retire de la observación 12 la connotación disciplinaria y se reclasifique como administrativa, toda vez que las situaciones allí narradas no permiten establecer que el supervisor transgredió el deber funcional del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, porque el seguimiento obligacional del contratista, que realizó el supervisor permitió el cumplimiento del contrato en las condiciones pactadas, sin que en ningún momento se pusiera en riesgo el cumplimiento de éste, o se presentaran actos de corrupción, o se recibieran a satisfacción servicios no prestados y en las condiciones pactadas, con lo cual se cumplió del deber funcional del supervisor de garantizar el respeto por el principio de la moralidad administrativa .

ITEM 3

DNDA-021-2023

El Formato establecido para la realización de los Informes de Prestación de Servicios no corresponde al establecido por la DNDA, ya que en el contrato DNDA 008 – se encuentra el formato llamado “Informe de actividades y certificación de supervisor contratos de prestación de servicio profesionales o de apoyo a la gestión” y el realizado en este contrato corresponde a un Word con el logo de la Entidad.

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo del 2024 la Doctora NATHALIE GRANADOS BERMEO, supervisora del contrato informa lo siguiente:



Estimados, buenos días.

En el archivo adjunto remito las respuestas a las observaciones al contrato DNDA-021-2023 que estuvo bajo mi supervisión.

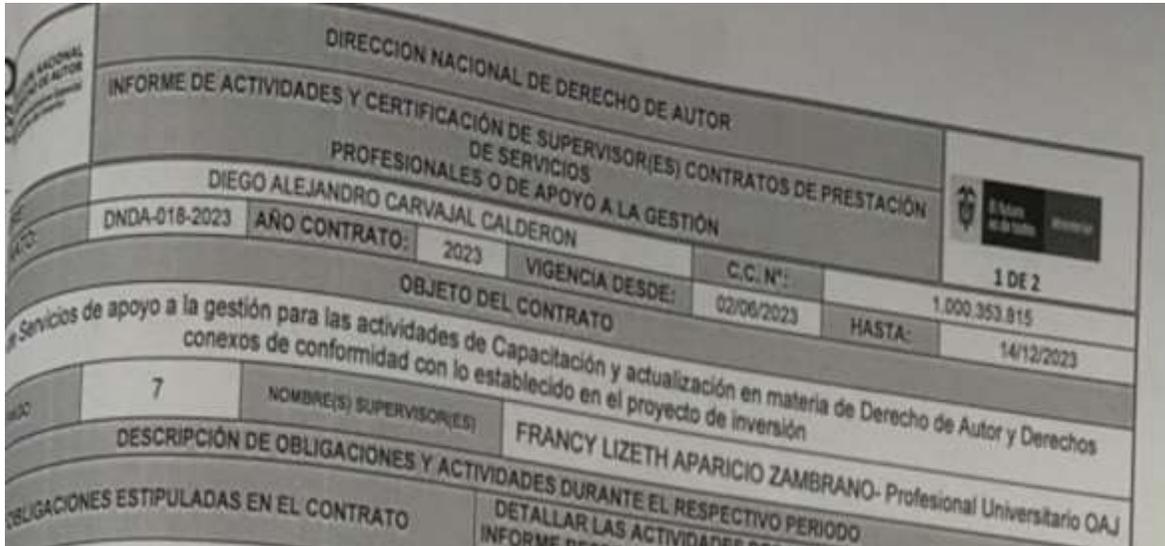
“Respuesta: En relación con lo mencionado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en relación con lo que indica como “formato establecido para la realización de informes de Prestación de servicios” es necesario aclarar que no hay formatos aprobados por la entidad para que los contratistas presenten sus informes. Es necesario informar que los formatos que se aprueban tienen la información correspondiente al proceso al que pertenece el formato y su fecha de aprobación.

Es así como en el formato denominado “CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO”, consta el proceso al cual pertenece y la fecha de la versión del formato, como se muestra en el formato a continuación:

	DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR MANUAL DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PROCESO GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL CERTIFICADO DE RECIBO A SATISFACCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE PAGO		
	F4: PA 01- PRO 7	Fecha Versión: 25/03/2022	
CERTIFICACIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO			
EN MI CALIDAD DE SUPERVISOR DEL PRESENTE CONTRATO			
CERTIFICO:			
El cumplimiento de las actividades por parte del contratista:			
INFORMACION DEL CONTRATISTA			
CONTRATISTA	ANA MARIA GONZALEZ PALENCIA		
CECULA DE CIUDADANIA	1.019.121.555 - 5		
CUIDAD EN LA QUE PRESTA EL SERVICIO.	El contrato se ejecutará en la única sede de la Dirección Nacional de Derecho de Autor en la ciudad de Bogotá en la calle 28 #13a15 edificio centro de comercio internacional piso 17.		
INFORMACION GENERAL DEL CONTRATO			
OBJETO	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la calificación de las solicitudes de registro, devoluciones a las solicitudes que no cumplan con los requisitos y respuestas a las peticiones presentadas por los usuarios.		
TIPO DE CONTRATO	Prestación de servicios.		
Id. CONTRATO	DNDA-021-2023		

El proceso PA 01 dentro del mapa de procesos corresponde a: Proceso de Apoyo, PA01 “Gestión administrativa y contractual”. PRO7 corresponde al proceso de “Contratación Directa”.

Ahora bien, el Equipo Auditor afirma que el formato llamado “Informe de actividades y certificación de supervisor contratos de prestación de servicio profesionales o de apoyo a la gestión” que obra en el contrato DNDA-008 fue establecido por la entidad. Al respecto es menester precisar que el “formato” aludido no ha sido establecido por la entidad, pues tal como se observa en el mismo documento, este no indica a qué proceso pertenece ni la fecha de la versión o aprobación:



DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR		INFORME DE ACTIVIDADES Y CERTIFICACIÓN DE SUPERVISOR(ES) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES O DE APOYO A LA GESTIÓN		1 DE 2	
DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL CALDERON		AÑO CONTRATO: 2023		C.C. N°: 1.000.353.815	
VIGENCIA DESDE: 02/06/2023		HASTA: 14/12/2023			
OBJETO DEL CONTRATO					
Servicios de apoyo a la gestión para las actividades de Capacitación y actualización en materia de Derecho de Autor y Derechos conexos de conformidad con lo establecido en el proyecto de inversión					
7		NOMBRE(S) SUPERVISOR(ES)		FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANO- Profesional Universitario OAJ	
DESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES Y ACTIVIDADES DURANTE EL RESPECTIVO PERIODO					
DETALLAR LAS ACTIVIDADES DURANTE EL PERIODO SUPERVISADO					

En tal sentido, la observación no es acertada en el sentido de asumir que dicho documento corresponde a un formato establecido por la DNDA para que los contratistas presenten

sus informes. Como quiera que la entidad no tiene establecido un formato para que los contratistas presenten sus informes de actividades, estos están en libertad de presentarlo como consideren, siempre y cuando en este se acredite las actividades realizadas de manera desagregada, de acuerdo con lo pactado en el contrato

Por anterior, se solicita al Grupo Auditor reconsiderar esta observación ya que lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República en el contrato DNDA-008, no corresponde a un formato establecido por la entidad. le permitirá a la DNDA, plantear una mejora en los informes de los contratistas DNDA – 021 – 2023

El primer Informe de supervisión, establece como período supervisado del 26 de julio al 26 de septiembre firma del supervisor del 25 de agosto de 2024. La fecha establece todo el período del contrato y no solo el período supervisado

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo del 2024 la Doctora NATHALIE GRANADOS BERMEO, supervisora del contrato informa lo siguiente:

“Se hace la observación relativa a que en el primer informe de supervisión se indica como periodo supervisado del 26 de julio al 26 de septiembre, es decir, todo el periodo del contrato y no del periodo correspondiente al primer informe.

INFORME DE SUPERVISIÓN

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

NÚMERO DE CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:	DNDA-021-2023
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	26/07/2023
CONTRATISTA:	ANA MARÍA GONZALEZ PALENCIA
CEBULA:	1019121855
OBJETO:	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la calificación de las solicitudes de registro, devoluciones a las solicitudes que no cumplan con los requisitos y respuestas a las peticiones presentadas por los usuarios.
VALOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN:	2 meses
FECHA DE INICIO:	26 de julio de 2023

2. GARANTÍAS:

AMPAROS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
CUMPLIMIENTO	N/A	N/A
PAGO DE SALARIOS, Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES	N/A	N/A
CALIDAD DEL SERVICIO	N/A	N/A
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	N/A	N/A

3. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

ADICIONES	SI	NO	X
VALOR ADICIONADO:			X
PRORROGAS	SI	NO	X
PLAZO PRORROGADO:			
CESIONES	SI	NO	X
NOMBRE DEL CESIONARIO:			
SUSPENSIONES	SI	NO	X
PERIODO SUSPENDIDO:			
ACTA DE SUSPENSIÓN:	SI	NO	
ACTA DE REINICIO:	SI	NO	
FECHA DE TERMINACIÓN EJECUCIÓN:			
TERMINACIÓN ANTICIPADA:	SI	NO	X

4. DATOS DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

NOMBRE DEL SUPERVISOR:	NATHALIE GRANADOS BERMEO
CARGO:	Jefe de la Oficina de Registro (E)
PERIODO DE SUPERVISIÓN	26 de julio de 2023 hasta el 26 de septiembre del 2023

5. INFORMACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN			
FÍSICA	50%	PRESUPUESTAL	50%

138.88-Sistemas de Gestión/Oficina de registro/ANA GONZALEZ 3263-DOCUMENTOS INFORME FINAL/FORMATO INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO.docx

Página 1 de 1



www.derechodesutor.gov.co

Teléfono (571) 786 82 20 / Línea PQRSF: 01 8000 127678

“Respuesta: Sobre lo evidenciado por el Equipo Auditor de la Contraloría General de la República, es claro que se trató de un error de digitación, pues en efecto la duración del contrato fue hasta el 26 de septiembre de 2023. Nótese que a pesar de este error de digitación, en este mismo informe se indica que el porcentaje de ejecución presupuestal es del 50% y en el numeral 7 del informe se indica como valor ejecutado Un Millón Quinientos Mil Pesos M/CTE (\$1.500.000), tal como se muestra a continuación:

7. INFORMACIÓN EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO U ORDEN DE COMPRA:

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)
VALOR ADICIONADO:	N/A
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000)
PAGOS EFECTUADOS AL CONTRATISTA:	0 PESOS M/CTE
VALOR EJECUTADO:	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)
VALOR PENDIENTE DE EJECUTAR:	UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000)

Es decir, si bien hubo un error de digitación en cuanto al periodo supervisado, el pago efectuado con el primer informe de actividades fue del valor pactado en el contrato, tal como se observa en el clausulado específico del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que consta en el mismo expediente contractual, en el numeral 5 "Forma de pago del contrato":

<p>5. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO</p>	<p>FORMA Y REQUISITOS DE PAGO DEL CONTRATO:</p> <p>La forma de pago del contrato de prestación de servicios profesionales se realizará en mensualidades vencidas así:</p> <p>a) Dos (02) pagos mensuales iguales y sucesivos contados desde el 26 de julio al 26 de septiembre del 2023, por el valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000).</p> <p>Para un total del contrato de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000) incluido todos los costos directos e indirectos en el que el contratista deba incurrir en relación con la suscripción y ejecución del contrato.</p> <p>El pago se realizará previa expedición del certificado a satisfacción del servicio por parte del supervisor del contrato, entrega del informe del periodo a cancelar por parte del contratista, anexo de los entregables correspondientes y certificado de paz y salvo con los sistemas de salud, pensión y parafiscales si es del caso.</p> <p>Los informes deben ser remitidos por correo electrónico al Supervisor del Contrato y publicado en la Plataforma transaccional SECOP II en el numeral 7 "ejecución del contrato" en la sección de Plan de pagos.</p> <p>Nota: El supervisor debe publicar en el SECOP II la certificación de cumplimiento del contrato. Sin embargo, se aclara que el pago estará sujeto al PAC y/o situación de fondos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>A. REQUISITOS PARA EL PAGO, DOCUMENTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:</p> <ul style="list-style-type: none"> Informe a razón de cada uno de los pagos señalados, en los cuales describa las actividades desarrolladas.
---	--

El error de digitación referido no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo ni generó tampoco el pago de un periodo no ejecutado.

ITEM 4

"La fecha reflejada en la parte superior derecha del documento de acta de inicio en la primera página se evidencia la fecha 05 de enero de 2023, más sin embargo en el cuerpo del documento la fecha de inicio de ejecución del contrato fue realizada el 05 de enero de 2024."

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo del 2024 el ingeniero CARLOS HUMBERTO SASTOQUE RIVERA, supervisor del contrato informa lo siguiente:



Carlos Humberto Sastoque Rivera
Para: Gilberto Manfula
CC: Comprac, Herman de Jesus Gutierrez Gutierrez
Mie 22/05/2024 10:29

Respuestas a observaciones...
100 KB

Bogotá D.C., mayo 22 de 2024
Buena tarde Gilberto
Envío respuesta a las observaciones de los contratos DNDA-026-2023 y DNDA-001-2023 recibidas

Cordialmente,

Carlos Humberto Sastoque Rivera
Profesional Especializado
Unidad de Comunicaciones, Servicio al Ciudadano y
Tecnologías de la Información - UECSTI
UAE- Dirección Nacional de Derecho de Autor
Ministerio del Interior
+ 57 (001) 7505220 ext.
Calle 26 N° 13A- 18 Piso 17, Bogotá, Colombia
www.derechodeautor.gov.co

Imprima este correo solo si es necesario. Nuestro compromiso también es con el medio ambiente.
Las acciones que se toman en esta materia no necesariamente representan la opinión oficial de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Respuesta:

Esto corresponde a un error de digitación, sin embargo, en el cuerpo del acta se especifica claramente la fecha de inicio y en el párrafo final también se especifica la fecha

como se puede apreciar en el original del acta correspondiente y en los siguientes recortes del acta:

Fecha de inicio de ejecución del contrato: 05/01/2024

Fecha vencimiento contrato: 08/03/2024

Para constancia de lo anterior, se adjunta planilla de asistencia del personal interviniente y se firma la presente acta en Bogotá D.C., a los cinco (5) días de enero de 2024

"Entre los entregables que realiza el contratista, el documento acta de finalización y recepción a satisfacción se evidencia que en la primera página la fecha del contrato es del 20 de diciembre de 2023, más sin embargo el contrato se evidencia firmado el día 21 de diciembre de 2023."

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo del 2024 el ingeniero CARLOS HUMBERTO SASTOQUE RIVERA, supervisor del contrato informa lo siguiente:

"Respuesta:

Esto corresponde a un error de digitación por parte del contratista, ya que, en el espacio fecha al cual hace referencia la observación en todas las 6 actas anteriores se hace mención a la fecha de inicio del contrato 05-01-2024, que no tiene nada que ver con la fecha de firma de este como se quiere hacer entender en la observación."

ITEM 5

"En el CDP y RP para la vigencia 2022 se evidencia un valor por \$9.054.678, más sin embargo no coincide con lo que está ejecutado de acuerdo a los pagos, solo se encontró un primer pago por valor de \$4.527.339 referente al CDP 21522 y RP21422 realizado el 22/12/2022."

RESPUESTA: Con el fin de aclarar los pagos asociados al contrato se adjuntan las órdenes de pago asociadas al mismo:

SIF Nación		Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante		Urbano Solórzano		Misiones		NESTOR HERNAN NUNEZ MUNOZ			
				Unidad o Subentidad		37-63-00		DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO			
				Ejecutora Subentidad							
				Fecha y Hora Sistema		2024-05-27 0:00 a.m.					
ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL											
Número:	20110422	Fecha Registro:	2022-11-25	USUARIO Y SUBENTIDAD AUTORIZADA:	37-00-00 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR						
Vigencia Presupuestal:	Actual	Estado:	Pagado	Nro Obligación:	21522	Comprobante Control de la Ejecución:					
Fecha Registro:	21/02/2023	Código de Referencia:	94500031200140502522	Tipo de Moneda:	DDP-Peso	Tasa de Cambio:	0,00				
Valor Bruto:	4.527.339,00	Valor Deducciones:	253.935,00	Valor Neto:	4.273.404,00	Saldo a Pagar:	0,00				
VALORES PAGADOS											
TRM Pago:		Valor Bruto:	4.101.763,00	Valor Neto:	3.862.738,00	Monto Base Compras:	Valor MDC:				
REINTEGROS											
Bruto Reintegrado Pese:	0,00	Reintegrado Deducciones Pese:	0,00	Reintegrado Neto Pese:	0,00						
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00						
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO											
Identificación:	300556911	Razón Social:	ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVOS SAS	Cuenta Bancaria:		Medio de Pago:		Además de cuenta			
Número:	400102943	Banco:	BOGOTABANK COLOMBIA SA	Tipo:		Estado:		Activa			
TESORERIA					DOCUMENTO SOPORTE						
15-05-2107 - DIRECCION TERCERO LICENCIADO CDPTR					NÚMERO: 004-000-0001 Tipo: COMPROMISO DE PAGO Fecha: 2022-08-28						
Tipo Base/Clase Pago: 01 - Base/Clase Real											
ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS											
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTOS	FUENTE DE GASTOS	REC	SIT	VALOR PASADO		VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESES	MONEDA	PESES	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000-DIRCA-GESTION GENERAL / A-02-10-10-101-000 SERVICIOS INMOBILIARIOS	Nada	10	CSF	4.101.763,00	0,00	4.101.763,00			Peso	0,00	0,00
DEDUCCIONES											
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGAR NO SON DEDUCCIONES				TERCERO		TARIFA		VALOR		VALOR REINTEGRADO	
2-01-04-02-01-01-01	IMPORTE IVA - SERVICIOS GRAVADOS - REGIMEN COMUN - SERVICIOS	90037206				U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	0,000 L	98.571,00			98.571,00
2-01-04-01-01-03-05	SERVICIOS COMERCIAL SERVICIOS SEMEJAS ACTIVIDADES DE	83333006				BOGOTA DISTRITO CAPITAL	0,386 S	33.430,00			33.430,00
2-01-04-01-01-01	RENTUENTE - ARRENDAMIENTOS BIENES INMUEBLES	80037206				U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	3,500 S	121.052,00			121.052,00
LINEAS DE PAGO VINCULADA											
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC			FECHA	VALOR	ATENDIDO EN CASO DE PAGO		ESTADO			
000-DIRCA-GESTION GENERAL	12 - ANO - GASTOS GENERALES NACIONALES			2022-11-25	4.527.339,00	SI		Pagado			



Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante

Usuario Solicitante:
Unidad e Subunidad:
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

Módulo:
37-03-00

NESTOR HERNANDEZ MUNCZ
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL														
Número:	40802233	Fecha Registro:	2022-12-28	Unidad / Subunidad Ejecutora:	37-03-00 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR									
Tipo de Comprobante:	Activo	Estado:	Pagado	Nro. Obligación:	4272	Comprobante (control de la Generación)								
Código Múltiple Pago:	3002-02-06	Código de Referencia:		COP-Fuente:	04000202042084322	Tipo de Moneda:	COP-Fuente	Tasa de Cambio:	0,00					
Valor Bruto:	4.527.339,00	Valor Deduciones:		Valor Neto:	276.339,00	Valor Neto:	4.249.000,00	Saldo a Pagar:	0,00					
VALORES PAGADOS														
MM Pago:		Valor Bruto:	4.527.339,00	Valor Deduciones:	276.339,00	Valor Neto:	4.249.000,00	Monto Base Compra:						
REINTEGROS														
No Recauda:														
Valor Reintegrado Puntos:	0,00	Reintegrado Deduciones Puntos:		Reintegrado Neto Puntos:	0,00									
Valor Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deduciones Moneda:		Reintegrado Neto Moneda:	0,00									
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO														
Identificación:	90034801	Desde Social:	ACC MUTUOSERVICIO CORPORATIVOS SAS	Medio de Pago:	Abono en cuenta									
CUENTA BANCARIA														
Número:	40810243	Nombre:	COOTIBANK COLPATSA SA	Tipo:	Cuenta	Estado:	Activa							
DOCUMENTO SOPORTE														
J-01-01-01 - DIRECCION TERCERO NACION SOCOTIN	Número:			Fecha:		2022-12-28								
Identificación:	SI - Bienes y Real													
ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS														
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FIJERO E	RED	SIF	VALOR PAGADO		VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES						
				PESES	MONEDA	PESES	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTOS	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA			
00 - DINDA - SECCION GENERAL / A-02-02-02-001-000 SERVICIOS INMOBILIARIOS				4.527.339,00	0,00	4.527.339,00								
DEDUCCIONES														
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGO NO PRESUPUESTALES														
FECHA	DESCRIPCION	VALOR	TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO PAGO	VALOR REINTEGRADO								
21-04-02-01-03	RETE IVA - SERVICIOS GRAVADOS - REGIMEN COMUN (SERVICIOS)	80047058	U.A.E. DIRECCION DE INGRESOS Y ADUANAS NACIONALES	0,000%	0,00	0,00								
21-05-01-01-05-05	INTERMEDIACION FINANCIERA (SERVICIOS DEMAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS)	88889001	BIDEX A DEBITO CAPITAL	0,986%	36.751,00	36.751,00								
21-06-01-02	RENTUENTE - ARRENDAMIENTOS BIENES MUEBLES	80007268	U.A.E. DIRECCION DE INGRESOS Y ADUANAS NACIONALES	0,300%	132.577,00	132.577,00								
LINEAS DE PAGO VINCULADA														
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAGO	POSICION DEL CATALOGO DE PAGO	FECHA	VALOR	TIPO DE LINEA DE PAGO	ESTADO									
00 - DINDA - SECCION GENERAL	12 - ANCL - GASTOS GENERALES NACION COP	2022-12-28	4.527.339,00	00 MÓDULO	Pagado									

En los puntos 4 y 5 del acta de liquidación no se evidencian todos los pagos que fueron realizados; de 12 pagos efectuados, en el punto 4 hay 11 y en el punto 5 hay 10.

4. ACTAS, CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS O RECIBOS A SATISFACCIÓN:

Mediante el/los documentos que se relaciona a continuación el supervisor del contrato o Coordinador certifican que EL CONTRATISTA prestó y entregó dentro de los plazos establecidos en el Contrato Principal, los bienes o servicios objeto de este, así:

RECIBOS A SATISFACCIÓN		FACTURA DE VENTA	
NÚMERO Y FECHA	VALOR	NÚMERO	VALOR
001/09/12/2022	\$ 4.527.339	N. FVE -1036 - 14/12/2022	\$ 4.527.339
002/18/01/2022	\$ 4.527.339	N. FVE -1054 - 17/01/2023	\$ 4.527.339
003/13/02/2022	\$ 4.527.339	N. FVE -1060 - 02/02/2023	\$ 4.527.339
004/08/03/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1075 - 01/03/2023	\$ 4.527.339
005/05/04/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1089 - 04/04/2023	\$ 4.527.339
006/05/05/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1106 - 04/05/2023	\$ 4.527.339
007/02/06/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1122 - 01/06/2023	\$ 4.527.339
008/05/07/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1133 - 04/07/2023	\$ 4.527.339
009/02/08/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1154 - 03/08/2023	\$ 4.527.339
010/07/09/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1167 - 04/09/2023	\$ 4.527.339
011/04/10/2023	\$ 4.527.339	N. FVE -1184 - 04/10/2023	\$ 4.527.339

RESPUESTA: Una vez verificada el acta de liquidación los numerales 6 “fundamentos legales” y 7 “constancias” las partes declaran estar a paz y salvo por todo concepto, con ocasión al cumplimiento total de las obligaciones asumidas por la ejecución del citado contrato, como se evidencia en las siguientes imágenes, del acta de liquidación del contrato.

8. PERSONAL ENCARGADO DE LA VERIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE ACTA DE LIQUIDACIÓN.

**POR LA DNDA
EL SUPERVISOR: ZAIDA JUDITH TINOCO TORRES**

**POR EL CONTRATISTA
SU REPRESENTANTE LEGAL: ELDA LILIANA RAMIREZ AGUIRRE**

Por todo lo anterior las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar Bilateralmente el Contrato No 035-2023, de conformidad con los numerales 1,2,3,4,5,6,7 y 8 de la presente Acta.

SEGUNDO: Que no existe algún saldo no ejecutado del contrato.



www.dnnda.gov.co | Teléfono 801 706 82 20 / Línea PQRSP: 01 8000 127878
info@dnnda.gov.co | Calle 28 N° 12a - 16 Paa 17, Bogotá D.C., Colombia.



MINISTERIO DEL INTERIOR

TERCERO: Con la suscripción de la presente Acta las partes contratantes, recíprocamente declaran estar a Paz y Salvo por todo concepto, con ocasión del cumplimiento total de las obligaciones asumidas por la ejecución del citado contrato.

Para constancia, se firma en la ciudad de Bogotá a los cinco días (5) del mes diciembre de 2023

- ✓ **En los informes de supervisión de los meses de noviembre 2022 a abril 2023 el apartado de garantías en la fecha final de cumplimiento no coincide con las fechas que dicen la póliza.**

RESPUESTA: Se evidencia error el informe de supervisión. Sin embargo, dichos amparos emitidos en la póliza de cumplimiento por la aseguradora legalmente constituida SEGUROS DEL ESTADO No 33-44-101232070 se encuentran acorde a lo exigido en el proceso contractual.

- ✓ **En los informes de supervisión de los meses de noviembre 2022 a abril 2023 no se incluyó la garantía de pago de salarios.**

RESPUESTA: Una vez revisados los informes de supervisión suscritos por parte de la supervisora del contrato la funcionaria ZAIDA JUDITH TINOCO TORRES, no se evidencia relacionada la garantía de pago de salarios, sin embargo, dichos amparos emitidos en la póliza de cumplimiento por la aseguradora legalmente constituida SEGUROS DEL ESTADO No 33-44-101232070 se encuentran acorde a lo exigido en el proceso contractual, con las respectivas coberturas de pago de salarios.

✓ **En el segundo informe de supervisión el valor pendiente de ejecutar no coincide con los cálculos del mismo cuadro.**

RESPUESTA: Con el fin de aclarar los pagos asociados al contrato se adjuntan las órdenes de pago asociadas al mismo:

SIIF Nación		Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante		Usuario Solicitante: Unidad o Subunidad: Ejecutor o Subejecutor: Fecha y Hora Sistema:	MHhnuoz 37-03-00 NESTOR HERRAN NUNEZ MUNOZ DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO						
ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL											
Número:	3022-11-01	Fecha Registro:	2022-11-01	Unidad / Subunidad Ejecutora:	37-03-00 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR						
Ugencia:	Actual	Estado:	Pagado	No Obligación:	25022						
Fecha Múltiple Pago:	2022-11-01	Código de Referencia:	945000100041893333	Comprobante Contable de la Operación:							
Valor Bruto:	4.181.763.00	Valor Deduciones:	265.335.00	Valor Neto:	3.916.428.00						
Valor Bruto:		4.181.763.00	Valor Deduciones:	265.335.00	Valor Neto:						
Valor Bruto:		4.181.763.00	Valor Deduciones:	265.335.00	Valor Neto:						
VALORES PAGADOS											
Valor Bruto:		4.181.763.00	Valor Deduciones:	265.335.00	Valor Neto:						
REINTEGRADOS											
Valor Bruto:		0.00	Valor Deduciones:	0.00	Valor Neto:						
Valor Bruto:		0.00	Valor Deduciones:	0.00	Valor Neto:						
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO											
Identificación:	90000000	Razón Social:	ADQ MUESTRERIOS CORPORATIVOS SAS	Medio de Pago:	Abrir la cuenta						
CUENTA BANCARIA											
Número:	40000000	Cuenta:	SCOTIABANK COLPATRATA	Tipo:	Cuenta						
DOCUMENTO SOPORTE											
TIPO DE DOCUMENTO:		TIPO DE DOCUMENTO:	FECHA:	FECHA:	FECHA:						
ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS											
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	BIT	VALOR PESOS	VALOR MONEDA	VALOR PAGADO PESOS	VALOR MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000-DINRA-GESTION GENERAL / A-02-02-02-001-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	Nueva	40	CFP	4.181.763.00	0.00	4.181.763.00		Proyecto		0.00	0.00
DEDUCCIONES											
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGAR NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO	VALOR REINTEGRADO				
01-04-02-01-01-00	REGIMEN COMUN - SERVICIOS	00000260	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	0.000 %	00.000.00	00.000.00	00.000.00				
01-04-01-01-01-00	RETIENCIÓN COMERCIAL (SERVICIOS) DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	00000000	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	0.066 %	26.711.00	26.711.00	26.711.00				
01-04-01-01	RETIENCIÓN - ARRENDAMIENTOS DEMÁS INMOBILIARIOS	00000260	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	0.000 %	00.000.00	00.000.00	00.000.00				
LÍNEAS DE PAGO VINCULADA											
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR	MONEDA	ESTADO					
00-DINRA-GESTION GENERAL	14-ANU-GASTOS GENERALES NACIONALES		2022-11-01	4.181.763.00	USD	Pagado					

SIIF Nación		Orden de pago Presupuestal de gastos Comprobante		Usuario Solicitante: Unidad o Subunidad: Ejecutor o Subejecutor: Fecha y Hora Sistema:	MHhnuoz 37-03-00 NESTOR HERRAN NUNEZ MUNOZ DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE						
ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL											
Número:	40963222	Fecha Registro:	2022-11-01	Unidad / Subunidad Ejecutora:	37-03-00 DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR						
Ugencia:	Actual	Estado:	Pagado	No Obligación:	42722						
Fecha Múltiple Pago:	2022-11-01	Código de Referencia:	945000100041893333	Comprobante Contable de la Operación:							
Valor Bruto:	4.527.335.00	Valor Deduciones:	270.335.00	Valor Neto:	4.257.000.00						
Valor Bruto:		4.527.335.00	Valor Deduciones:	270.335.00	Valor Neto:						
Valor Bruto:		4.527.335.00	Valor Deduciones:	270.335.00	Valor Neto:						
VALORES PAGADOS											
Valor Bruto:		4.527.335.00	Valor Deduciones:	270.335.00	Valor Neto:						
REINTEGRADOS											
Valor Bruto:		0.00	Valor Deduciones:	0.00	Valor Neto:						
Valor Bruto:		0.00	Valor Deduciones:	0.00	Valor Neto:						
TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO											
Identificación:	90000000	Razón Social:	ADQ MUESTRERIOS CORPORATIVOS SAS	Medio de Pago:	Abrir la cuenta						
CUENTA BANCARIA											
Número:	40000000	Cuenta:	SCOTIABANK COLPATRATA	Tipo:	Cuenta						
DOCUMENTO SOPORTE											
TIPO DE DOCUMENTO:		TIPO DE DOCUMENTO:	FECHA:	FECHA:	FECHA:						
ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS											
DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	BIT	VALOR PESOS	VALOR MONEDA	VALOR PAGADO PESOS	VALOR MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
00-DINRA-GESTION GENERAL / A-02-02-02-001-002 SERVICIOS INMOBILIARIOS	Nueva	40	CFP	4.527.335.00	0.00	4.527.335.00		Proyecto		0.00	0.00
DEDUCCIONES											
POSICIONES DEL CATALOGO PARA PAGAR NO PRESUPUESTALES		TERCERO		TARIFA	VALOR	VALOR AJUSTADO	VALOR REINTEGRADO				
01-04-02-01-01-00	REGIMEN COMUN - SERVICIOS	00000260	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	0.000 %	00.000.00	00.000.00	00.000.00				
01-04-01-01-01-00	RETIENCIÓN COMERCIAL (SERVICIOS) DEMÁS ACTIVIDADES DE SERVICIOS	00000000	BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL	0.066 %	36.711.00	36.711.00	36.711.00				
01-04-01-01	RETIENCIÓN - ARRENDAMIENTOS DEMÁS INMOBILIARIOS	00000260	U.A.E. DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	0.000 %	00.000.00	00.000.00	00.000.00				
LÍNEAS DE PAGO VINCULADA											
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC		FECHA	VALOR	MONEDA	ESTADO					
00-DINRA-GESTION GENERAL	14-ANU-GASTOS GENERALES NACIONALES		2022-11-01	4.527.335.00	USD	Pagado					

En el cuarto informe de supervisión la fecha del período de supervisión no coincide con lo establecido dentro del calendario.

RESPUESTA: Una vez revisa el cuarto informe de supervisión suscrito por parte de la supervisora del contrato la funcionaria ZAIDA JUDITH TINOCO TORRES, se evidencia un erro en la fecha del periodo supervisado. Sin embargo, esto no influyó sustancialmente en la ejecución ni física ni presupuestal del contrato.

ITEM 6

DNDA-030-2023

Se evidenció que de los informes entregados por el contratista de las actividades realizadas no tiene el formato establecido por la DNDA.

RESPUESTA: Frente a la publicación de estos documentos de supervisión, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo del 2024 por la doctora NATALIA ANDREA ARIAS PUERTA, supervisora del contrato informa lo siguiente:

“R/ La Dirección Nacional de Derecho de Autor no tiene un formato establecido de entrega de informes por parte del contratista, el contratista es libre de relacionar las actividades que realiza durante el periodo que se supervisa en el formato que él considere. Los formatos establecidos de informes por parte de la DNDA son:

<p>Certificado de recibo a satisfacción y autorización de pago.</p>	
<p>Informe de supervisión.</p>	

- ✓ *En la primera certificación del supervisor los apartes de vigencia del contrato, fecha de inicio, mes del pago y año en que se firma no coinciden con lo estipulado en los estudios previos y el contrato.*

RESPUESTA: Frente a la publicación de estos documentos de supervisión, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo del 2024 por la Doctora NATALIA ANDREA ARIAS PUERTA, supervisora del contrato informa lo siguiente:

RTA: “R/ Por error involuntario de digitación en la primera certificación del supervisor, se digitó equivocadamente la fecha de inicio, efectivamente el contrato tenía una vigencia del 2 de octubre al 20 de diciembre de 2023, como se puede constatar en los estudios previos, acta de inicio y el contrato mismo.”

- ✓ **No se evidencia el documento soporte emitido por la DNDA para adjuntar al tercer pago al contratista por valor de \$2.400.000.**

RESPUESTA: El último pago del contrato de prestación de servicios de CRISTIAN CAMILO POVEDA BARRETO de diciembre 2023 No tiene documento soporte debido a que el modo de operación definido para el proceso de emisión de Documento Soporte en adquisiciones efectuadas con no obligados a facturar en SIF Nación cambio de "Proveedor tecnológico" a "Software propio".

Dicho proceso se ha venido habilitando de manera paulatina con todas las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación

ITEM 7

DNDA-018-2023

- ✓ **No se evidencia el documento soporte emitido por la DNDA para adjuntar al sexto pago al contratista por valor de \$2.100.000.**

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del 2023, la supervisora del contrato FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANODA respuesta, el cual se adjunta.

Revisada la documentación que reposa en el SECOP II -*ejecución del contrato*, se evidencian siete (07) pagos de acuerdo a la *forma de pago* de la minuta del contrato, correspondiendo el sexto pago por valor de \$1.500.000 y el séptimo pago por la suma de seiscientos mil pesos (\$ 600.000), como se observa a continuación:

VALOR DEL PAGO SEGUN CONTRATO	UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) ✓
VALOR AUTORIZADO PARA PAGO	UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000) ✓
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 9.000.000.00) ✓
VALOR PENDIENTE DE EJECUTAR	SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$600.000) ✓

VALOR DEL PAGO SEGUN CONTRATO	SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 600.000)
VALOR AUTORIZADO PARA PAGO	SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 600.000)
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	NUEVE MILLONES SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 9.600.000.00)
VALOR PENDIENTE DE EJECUTAR	CERO (\$0)

Por lo anterior, se solicita al Grupo Auditor respetuosamente modificar la calificación de inconsistencia que da la connotación disciplinaria a la observación, por cuanto no existió y no se pactó dentro del contrato un sexto pago de 2.100.000, razón por la cual no existe un soporte emitido por la DNDA, para un sexto pago por la cifra antes referida.

ITEM 8

DNDA-035-2023

- ✓ **No se evidencia el Informe del Contratista con lo solicita el Clausulado Específico del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo**

a la Gestión.

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 27/05/2024 por parte de la supervisora del contrato, informa lo siguiente:

Frente a lo anterior, me permito precisar que una vez hecha la verificación se evidencio que el informe presentado por el conciliador dentro del contrato 035-23 reposa dentro del expediente físico, sin embargo, por error al enviar la información solicitada por ustedes en uno de sus requerimientos se remitió el archivo evidencias del supervisor y no el informe del conciliador.

Bogotá., 15 de diciembre de 2023

Señores:

DIRECCION NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

Centro de Conciliación y Arbitraje "Fernando Hinestrosa"

Atn: Myriam Matiz Molina

Supervisora del contrato

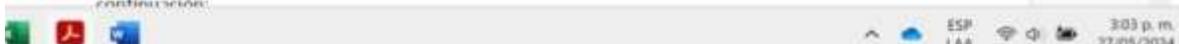
Ciudad

Asunto: Informe de actividades del contrato 035-2023 Centro de Conciliacion y Arbitraje "Fernando Hinestrosa"

RESPETADOS SEÑORES:

Por favor encuentre el informe de gestión para las fechas comprendidas entre el 02 de noviembre de 2023 al 14 de diciembre de 2023.

1. Análisis de trámite de veintitrés(23) solicitudes de conciliación Asignadas y relacionadas a continuación:



Nombre	Fecha de modificación	Tipo	Tamaño
OBLIGACIONES	18/03/2024 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
ORDENES DE PAGO	18/03/2024 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
1. ESTUDIOS PREVIOS	14/03/2024 10:14 a. m.	Adobe Acrobat D...	1.378 KB
2. CDP Y RP	14/03/2024 10:11 a. m.	Adobe Acrobat D...	314 KB
3. PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA	14/03/2024 10:11 a. m.	Adobe Acrobat D...	252 KB
4. CONTRATO	14/03/2024 10:12 a. m.	Adobe Acrobat D...	543 KB
7. ACTAS DE PAGO	14/03/2024 10:26 a. m.	Adobe Acrobat D...	1.383 KB
8. COMPROBANTES DE EGRESO	14/03/2024 10:27 a. m.	Adobe Acrobat D...	169 KB
9. EVIDENCIAS DEL SUPERVISOR	14/03/2024 10:26 a. m.	Adobe Acrobat D...	329 KB
10. INFORMES DE SUPERVISION	14/03/2024 10:26 a. m.	Adobe Acrobat D...	222 KB

✓ **En el Certificado de Recibo a Satisfacción y Autorización de Pago se encuentra inconsistencia en la fecha de inicio, ya que en el formato se encuentra diligenciado con la siguiente fecha 21 de junio de 2023, y revisado el Plazo de Ejecución del Contrato indica que inicia el 02 de noviembre de 2023 hasta el 14 de diciembre de 2023.**

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 27/05/2024 por parte de la supervisora del contrato, informa lo siguiente:

"Respecto a la anterior observación, por error de transcripción y al momento de llevar de un formato al otro se digitó mal la fecha de inicio del contrato, sin embargo se puede verificar que el contrato electrónico esta con fecha de inicio del 2 de noviembre de 2023"



ITEM 9

DNDA-001-2023

✓ **En los soportes de pago al contratista no se evidencio la tarjeta profesional de la Contadora que firma la certificación de pago de aportes parafiscales**

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo del 2024 el ingeniero CARLOS HUMBERTO SASTOQUE RIVERA, supervisor del contrato informa lo siguiente:



“Respuesta:

No se recibió copia de la tarjeta profesional de la contadora VICTORIA EUGENIA RUBIO GAVIRIA, sin embargo, en los soportes de pago se adjunto el Certificado de la Junta Central de Contadores, donde este certificado especifica la existencia de una tarjeta profesional No. 144669-T como se evidencia en la siguiente captura:”



Anexo 3 – Hallazgo 7. Respuesta Publicación Contratos SECOP II

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

ITEM 1

DNDA-036-2023

- ✓ **Documentos solicitados a presentar por parte del Contratista en el Estudio previo, no se evidencia en los archivos solicitados, ni cargados en SECOP:**

- **Certificación Bancaria**

RESPUESTA: La DNDA dentro del proceso precontractual solicito certificación bancaria de conformidad a los estudios previos, dicho documento reposa de forma física dentro del expediente del contrato y electrónicamente en el SECOP II dentro del proceso contractual, la cual se validó en su momento en plataforma SIIF Nación y se encuentra activa.

- **Certificado del sistema de registro Nacional de medidas correctivas (No mayor a 30 días) del representante Legal**

RESPUESTA: La DNDA realizo la respectiva revisión al Certificado del sistema de registro Nacional de medidas correctivas de fecha 01/11/2023 03:57:26 p. m. allegado por parte de la OPIAC, documento que se encuentra en el expediente físico dentro del archivo de gestión. Sin embargo, se envía documento anexo.

- ✓ **Adicionalmente los siguientes documentos del proceso Contractual no están cargados en SECOP**

- **Acta de Inicio**

RTA: Se aclara al equipo auditor que la información del inicio del convenio se encuentra de forma pública electrónica dentro de la plataforma del SECOP II, como se evidencia en la siguiente imagen:

La fase del proceso fue aprobada.

Flujo de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

1 Información general Volver

2 Condiciones

3 Bienes y servicios

4 Documentos del Proveedor

5 Documentos del contrato

6 Información presupuestal

7 Ejecución del Contrato

8 Modificaciones del Contrato

9 Incumplimientos

Imprimir Modificar

Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP: C01.PCCNTR.5562991

Versión del contrato: 3

Estado de contrato: En ejecución

Fecha de generación del estado: 17/11/2023 7:33:08 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Número del contrato: DNDA-036-2023

Objeto del contrato: Formular y Elaborar el documento contenitivo del borrador de proyecto de Instrumento normativo de propiedad intelectual indígena, sobre derechos de autor, derechos colectivos, patrimonio y legados ancestrales de los pueblos indígenas, de manera participativa, según los artículos 205 y 206 de la Ley 2294 de 2023, en el marco de las competencias de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, en cumplimiento al ítem 1 del Acuerdo 77-69 en la vigencia de 2023.

Tipo de Contrato: Otro

¿Asociado a otro contrato? Sí No

Duración del contrato: 60 Días

Fecha de inicio de contrato: 1/12/2023 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Fecha de terminación del contrato: 20/02/2024 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Tiempo adiciones en días: 20 días

Liquidación: Sí No *

Fecha de inicio de liquidación: 21/02/2024 12:00:00 AM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Fecha fin de liquidación: 21/09/2024 11:59:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Obligaciones Ambientales: Sí No *

Obligaciones pos consumo: Sí No *

Reversión: Sí No *

Información de la Entidad Estatal contratante



DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

☆☆☆☆☆

Recomendación (en)

Es de aclarar que la entidad cuenta con este documento en el expediente físico dentro del archivo de gestión, el cual contiene la misma información que evidencia de forma electrónica.

- **Registro de Presupuestal del Compromiso Nro. 16523 del 21 de noviembre de 2024, por valor de \$ 200.000.000 con base en el correspondiente CDP.**

RESPUESTA: Cuando se genera el contrato en la plataforma SECOP II, en el menú 6 "Información presupuestal" se incluye el Número de Registro presupuestal, al ser SECOP II una plataforma transaccional tiene interoperabilidad con la plataforma SIIF, esto quiere decir que al cargar el Número de documento se hace la validación (opción incorporada en la plataforma) generando como resultado la información del documento que fue generado en SIIF (ver imagen)



- Acta de pago parcial del 28 de diciembre de 2023
- Informe de Supervisión suscrito el 28 de diciembre de 2023
- Comprobante de Egreso, Obligación presupuestal número 32323 del 28 de diciembre de 2023

RTA: Frente a la publicación de estos documentos de supervisión, mediante correo electrónico de fecha 23 de mayo del 2024 la Doctora DIANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, supervisora del convenio informa lo siguiente"

DETALLE LEGIBLE DEL CORREO ELECTRONICO

"Dando alcance a la respuesta anterior me permito ampliar la misma informando que los documentos soporte de ejecución se encuentran cargados en la plataforma de SECOP II allí se están alojados:

- Informe de supervisión 2023
- Certificado de satisfacción 2023
- Soporte de pago en SIF emitido por la Subdirección Administrativa. Primer desembolso

Remito imagen de lo indicado:

<input type="checkbox"/>	INFORME DE SUPERVISION 2023 ACTUALIZADO.pdf	INFORME DE SUPERVISION 2023 ACTUALIZADO.pdf
<input type="checkbox"/>	CERTIFICADO SATISFACCION 2023.pdf	CERTIFICADO SATISFACCION 2023.pdf
<input type="checkbox"/>	Comunicado restricciones SIF NACION II.msg	Comunicado restricciones SIF NACION II.msg
<input type="checkbox"/>	Comunicado de pago SIF.pdf	Comunicado de pago SIF.pdf

ITEM 2

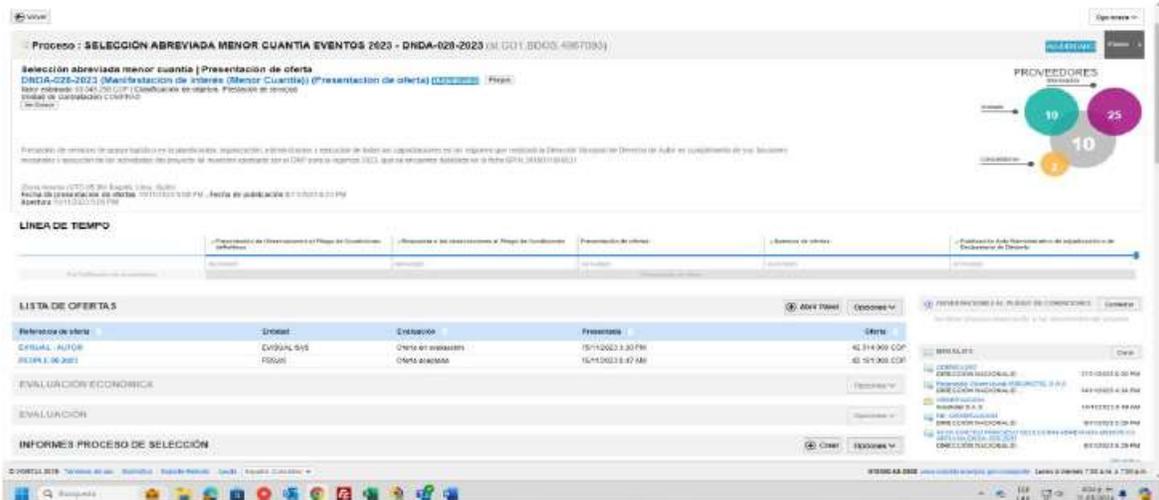
DNDA-028-2023

En el análisis y revisión a la información solicitada en el Estudio Previo con relación a los documentos a cargo del contratista, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

DOCUMENTOS SOLICITADOS AL CONTRATISTA	COMENTARIOS	CARGADO EN SECOP
0.1 Requerimiento Jurídico		
0.1.1 Carta de presentación de la propuesta	Se encuentra dentro de los documentos solicitados para cada contrato	Se encuentra Formado de Carta de presentación de propuestas en SECOP
0.1.2 Certificado de inscripción y registro mercantil Legal	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	No registra nada
0.1.3 Documento de inscripción del Registraduría Legal	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	No registra nada
0.1.4 Actas registrales Planes	No se encuentra	No registra nada
0.1.5 Certificado Aprobación de Discapacitados	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	No registra nada
0.1.6 Certificado de Acreditación Judicial	No se encuentra	No registra nada
0.1.7 Constancia Exemptación Apóche paracaidista	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	No registra nada
0.1.8 Constancia de inscripción	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	Se encuentra Formado en Constancia de inscripción en SECOP
0.1.9 Resolución de inscripción	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	No registra nada
0.1.10 Documento de inscripción bajo la modalidad de préstamo	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	No registra nada
0.1.11 Operación de Registro de la Propiedad	No se encuentra	Se encuentra cargado en SECOP
0.1.12 Contrato Registro Inmueble de Medios Colectivos	No se encuentra	No registra nada
0.1.13 Registro Nacional de Turismo como operador profesional de viaje	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	No registra nada
0.2 Requerimiento Financiero		
0.2.1 Formulario Financiero	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	Formulario en SECOP
0.2.2 Formulario Financiero origen de patrimonio	No se encuentra	No registra nada
0.2.3 Inventario Inicial	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	No registra nada
0.2.4 Certificado Bancario	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	No registra nada
0.2.5 Anexo 5 Anexo 5 Datos Base de Beneficiarios de la Oveja	No se encuentra	Se encuentra Formado en SECOP
0.2.6 Requerimiento Financiero	Se encuentra dentro de la información solicitada en oficio radicado 202400004000 COG, 7 DE Mayo de 2024	Se encuentra Formado y verificado en SECOP

RESPUESTA: La documentación del contrista enunciada por el equipo auditor correspondiente al proceso No **DNDA-028-2023** se encuentra debidamente publicada en la página del SECOP II, teniendo en cuenta que los oferentes al momento de presentar su oferta en plataforma SECOP II la adjuntan con el fin de que estas sean evaluadas por la entidad para una futura adjudicación.

De lo anterior me permito adjuntar imagen de los documentos del contratista en SECOP II DENTRO DEL PROCESO No **DNDA-028-2023**



✓ **Adicionalmente no se encuentran los siguientes documentos del proceso Contractual cargados en SECOP:**

RP - Registro presupuestal del Compromiso, Nro. 17323 del 28 de noviembre del 2023 por valor de \$42.161.000

RESPUESTA: Cuando se genera el contrato en la plataforma SECOP II, en el menú 6 "Información presupuestal" se incluye el numero de Registro presupuestal, al ser SECOP

II una plataforma transaccional tiene interoperabilidad con la plataforma SIIF, esto quiere decir que al cargar el No. De documento se hace la validación (opción incorporada en la plataforma) generando como resultado la información del documento que fue generado en SIIF (ver imagen)

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/COP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta
17323	Presupuestal (CDP)	28/11/2023 12:09 AM	Con Obligación	42.161.000 COP	42.151.000 COP	10.808.834 COP	C-3788-1000-2-A-3796602.02	
Saldo de compromisos CDP: 42.151.000 COP								
Saldo de compromisos AVF: 0 COP								
Saldo total compromiso: 42.151.000 COP								
Última consulta a SIIF: Éxito								
Fecha de consulta SIIF: 24/05/2024 7:55 PM								

Por lo anterior, no es necesario realizar la impresión del documento como soporte ni cargarla al contrato, ya que la finalidad de la plataforma SECOP II es evitar la duplicación información de acuerdo con las recomendaciones impartidas por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, entidad responsable de las plataformas SECOP I y II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/COP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta
1732	Presupuesto (CDP)	20/11/2023 12:39 AM	Con Obligación	42.151.000 COP	42.151.000 COP	10.808.834 COP	C-3708-1005-2-5-370802.02	
<p>Saldo de compromisos CDP: 42.151.000 COP</p> <p>Saldo de compromisos AVF: 0 COP</p> <p>Saldo total compromisos: 42.151.000 COP</p> <p>Última consulta a SIIF: Exitó</p> <p>Fecha de consulta SIIF: 24/05/2024 7:55 PM</p>								

Comprobante de Egreso, Registro presupuestal de la Obligación, Número 30123 del 19 de diciembre de 2023 por valor de \$25.647.000

RESPUESTA: Como se indicó anterior mente la plataforma del SECOP II se encuentra alineada con el sistema SIIF motivo por el cual al general el registro presupuestal de obligación, la plataforma muestra que se encuentra obligado, como se muestra en la siguiente imagen.

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso AVF/COP	Monto por consumir	Monto presupuestal a liberar	Código Posición de Gasto	Consulta
1732	Presupuesto (CDP)	20/11/2023 12:39 AM	Con Obligación	42.151.000 COP	42.151.000 COP	10.808.834 COP	C-3708-1005-2-5-370802.02	
<p>Saldo de compromisos CDP: 42.151.000 COP</p> <p>Saldo de compromisos AVF: 0 COP</p> <p>Saldo total compromisos: 42.151.000 COP</p> <p>Última consulta a SIIF: Exitó</p> <p>Fecha de consulta SIIF: 24/05/2024 7:55 PM</p>								

Sin embargo, se adjunta nuevamente el documento solicitado.

Comprobante de Egreso (Orden de Pago No: 458333023)

NOTA: Para ver el archivo adjunto, por favor hacer doble clic a la imagen



Registro presupuestal de la Obligación, Número 30123 del 19 de diciembre de 2023

NOTA: Para ver el archivo adjunto, por favor hacer doble clic a la imagen



- ✓ **Por otra parte, el viernes 19 de abril de 2024 mediante correo electrónico dirigido al funcionario enlace de la DNDA, se solicitaron los documentos que soportan la selección de la empresa PEOPLE SECURITY S.A.S, a lo cual el 24 de abril de 2024 la entidad da respuesta anexando los siguientes documentos:**



Estos documentos que hacen parte del Proceso de Contratación, no se encuentran cargados en la Plataforma SECOP.

RESPUESTA: Me permito indicar al equipo auditor que la documentación enviada mediante correo electrónico de fecha 22/04/2024 se descargaron directamente del SECOP II, por tal motivo se encuentran debidamente publicados.

Como evidencia adjunto pantallazo de la plataforma SECOP II dentro del proceso DNDA-028-2023 (sería importante remitir también el link del proceso, lo revisamos el lunes)

En la solicitud realizada a la entidad mediante oficio radicado 2024EE0084669 del 7 de mayo de 2024 la entidad envía documentos presentados por el contratista que no se evidencian cargados en la Plataforma de SECOP así:

- ✓ **Anexo 8. Compromiso Anticolisión**
- ✓ **Formato 8. Compromiso Anticorrupción**
- ✓ **Formato 7. Apoyo Industria Nacional**
- ✓ **Documento Emprendimiento y empresas Mujeres**
- ✓ **Anexo. 6.2 Aspectos Técnicos Puntaje**

RESPUESTA: La documentación que se indica fue presentada por el proponente con su propuesta la cual **SI** se encuentra publicada en SECOP II. Como evidencia se adjuntan los siguientes pantallazos y el link del proceso para que el equipo auditor pueda realizar la verificación, el cual se puede consultar por cualquier ciudadano; adjunto pantallazo como evidencia.



ITEM 3

DNDA-029-2023

"Documentos solicitados a presentar por parte del Contratista en el Estudio previo, no se evidencian en los archivos solicitados, ni cargados en SECOP"

**Certificado de Existencia y representación Legal
Declaración de Bienes y rentas y conflicto de intereses.
Anexo 6. Formato de Información Proveedores o contratistas sistema de
Información Integral SIIF."**

RESPUESTA: En atención a correo de fecha 10 de mayo de 2024, en el cual el equipo auditor de la Contraloría General de la República solicitó se informe sobre los documentos correspondientes a los descritos en los estudios previos del proceso de contratación No DNDA-029-2023, se brindó la siguiente información la cual se reitera, así:

1. Certificado de existencia y representación legal (no mayor a 30 días)

R/ El Certificado de existencia y representación legal solicitada en los estudios previos, fue debidamente aportado por el contratista dentro de la etapa precontractual del proceso y reposa archivado físicamente en la carpeta del contrato, de igual forma se aclara que la plataforma del SECOP II cuenta con segmento donde las entidades pueden consultar el documento de existencia y representación legal como se muestra en la imagen relacionada a continuación, razón por la cual no fue necesario adjuntarla nuevamente dentro de los documentos del proceso.



The screenshot displays the SECOP II interface for the company 'JACOME & ASOCIADOS S.A.S.'. The main section is titled 'Existencia y Representación Legal' and shows a progress bar at 15%. Below this, there are sections for 'Proprietarios principales a los que pertenece', 'Identificación Entidad/Persona Natural (SI es Entidad Estatal el Tipo de Documento debe ser NIT)', and 'Representante Legal/Persona Natural/Veeduría Ciudadana (información obligatoria)'. The company details include: Nombre de la Empresa: JACOME & ASOCIADOS S.A.S., Tipo de documento: NIT, and Representante Legal: DIEGO FERNANDO JACOME VIVEROS.

2. Declaración de bienes y rentas y conflictos de interés.

El documento de bienes y rentas y conflictos de interés, se solicitó dentro de los estudios previos, sin embargo, se pudo establecer que la Ley 2013 de 2019, "Por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de intereses", estableció en el artículo 2, cuáles eran las personas obligadas a publicar y divulgar la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de intereses y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, así:

"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

(...)

f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función; (...)"

Teniendo en cuenta lo establecido en los literales f) y g) de la norma citada, Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-293 de 2023, aclara que, en los procesos de convocatoria del estatuto general de contratación estatal, las entidades estatales no deben solicitar la declaración de bienes y renta y el registro de conflicto de intereses.

salvo, cuando los contratistas seleccionados ejerzan función pública, presten servicios públicos, administren y ejecuten recursos públicos.

3. Afiliación ARL.

Si bien es cierto que se solicitó dentro de los estudios previos, se aclara que no se hizo exigible dentro de los documentos que debía aportar el contratista, teniendo en cuenta que se adelantó la contratación con una persona jurídica y de conformidad al artículo segundo de la Ley 1562 DE 2012 "*Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional*", no aplicaría dicho requisito.

4. Anexo No 6. Formato de información de proveedores o contratistas sistema de información integral SIIF.

De igual forma el presente documento se solicitó dentro de los estudios previos, pero se pudo establecer que dicha información se encontraba ya registrada dentro del aplicativo SIIF, que maneja la entidad, de igual forma el contratista en su momento adjunto certificación bancaria donde se evidencio la información necesaria.

Además, los siguientes documentos del proceso Contractual no se encuentran cargados:

- ✓ **No se evidencio en la carpeta de solicitud de documentos enviados por la entidad el Certificado de la Necesidad de Prestación de Servicios y no se evidencia cargado en SECOP.**

RESPUESTA:

La necesidad de la contratación de prestación de servicios cuyo objeto fue "*Prestación de servicios profesionales de asesoría para el diseño e implementación de instrumentos normativos del sistema de cobro de tasas simple, equitativo y transparente para los servicios que presta la Dirección Nacional de Derecho de Autor, fortaleciendo la infraestructura tecnológica de la entidad, en el marco del artículo 169 de la Ley 2294 de 2023 del Plan Nacional de Desarrollo 2023 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida*", de acuerdo con los estudios previos y especificaciones" adelantado mediante proceso No DNDA-029-2023 se encuentra justificada claramente en los estudios previos No 1, los cuales se encuentran firmados por el Director General para la fecha, dichos estudios previos fueron publicados en su momento en la plataforma del SECOP II.

- ✓ **RP, Registro Presupuestal de Presupuesto, Nro. 11923 del 11 de septiembre de 2023, por valor de \$ 40.000.000**

RESPUESTA

Quando se genera el contrato en la plataforma SECOP II, en el menú 6 "Información presupuestal" se incluye el No. de Registro presupuestal, al ser SECOP II una plataforma transaccional tiene interoperabilidad con la plataforma SIIF, esto quiere decir que al cargar el No. De documento se hace la validación (opción incorporada en la plataforma) generando como resultado la información del documento que fue generado en SIIF (ver imagen)

Compromiso presupuestal de gastos

Código compromiso	Tipo	Fecha compromiso	Estado compromiso	Valor compromiso APT/CDP	Monto por cancelar	Monto presupuestal a liberar	Código Proceso de Seguimiento	Consulta Eje
1192	Presupuestal (CDP)	11/09/2023 12:00 AM	Generado	40.000.000 COP	40.000.000 COP	0 COP	C-3708-1999-3-0-0199992-02	
<p>Saldo de compromisos CDP: 40.000.000 COP</p> <p>Saldo de compromisos APT: 0 COP</p> <p>Saldo total comprometido:</p> <p>Último consulta a SIIF: Exitó</p> <p>Fecha de consulta SIIF: 11/09/2023 4:20 PM</p>								

Ejecución del Contrato

Ejecución del Contrato

Por lo anterior, no es necesario realizar la impresión del documento como soporte ni cargarla al contrato, ya que la finalidad de la plataforma SECOP II es evitar la duplicación información de acuerdo con las recomendaciones impartidas por la Agencia de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, entidad responsable de la plataformas SECOP I y II y la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

Comprobantes de Pago de los dos pagos realizados:

- ✓ **Registro presupuestal de la obligación, nro. 26823 del 28 de noviembre de 2023, por valor de \$20.000.000**

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

Registro presupuestal de la obligación, nro. 26923 del 29 de noviembre de 2023, por valor de \$ 20.000.000

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

Orden de pago presupuestal nro. 420522723 del 28 de noviembre de 2023 por valor de \$20.000.000

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

Orden de pago presupuestal, nro. 425741923 del 1 de diciembre de 2023, por valor de \$20.000.000

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

ITEM 4

DNDA-008-2023

En el Estudio previo no quedó establecida la relación de los documentos a solicitar al contratista.

Sin embargo, teniendo en cuenta la documentación solicitada para otros contratos de Prestación de Servicio a Personas naturales y validando el cargue de los mismo, no se evidenciaron los siguientes:

- ✓ *Declaración de Bienes y Renta y Conflicto de Intereses.*

RESPUESTA:

El documento de bienes y rentas y conflictos de interés, se solicitó dentro de los estudios previos, si embargo se pudo establecer que la Ley 2013 de 2019, "Por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de intereses", estableció en el artículo 2, cuáles eran las personas obligadas a publicar y divulgar la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de intereses y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, así:

"Artículo 2°. **Ámbito de aplicación.** La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

(...)

f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;(...)"

Teniendo en cuenta lo establecido en los literales f) y g) de la norma citada, Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-293 de 2023, aclara que, en los procesos de convocatoria del estatuto general de contratación estatal, las entidades estatales no deben solicitar la declaración de bienes y renta y el registro de conflicto de intereses, salvo, cuando los contratistas seleccionados ejerzan función pública, presten servicios públicos, administren y ejecuten recursos públicos.

- ✓ **Certificado del sistema de registro de Medidas Correctivas (No mayor a 30 días)**

RTA: El documento citado fue correctamente publicado dentro de la etapa del proceso, tal como se encuentra señalado en el recuadro negro de la siguiente imagen:



- ✓ **Examen médico pre- ocupacional (vigencia de tres años)**

RTA: La entidad cuenta con este documento en el expediente físico dentro del archivo de gestión, no se le dio publicidad por temas de privacidad de la información del contratista. Sin embargo, se envía documento anexo.

Certificado Afiliación EPS.

RTA: el documento citado se encuentra publicado dentro de la etapa del proceso tal como se encuentra señalado en el recuadro negro de la siguiente imagen:



Anexo 6. Formato de información de proveedores o contratista sistema de información integral SIIF

RTA: el documento citado se encuentra publicado dentro de la etapa del proceso tal como se encuentra señalado en el recuadro negro de la siguiente imagen:



Además, los siguientes documentos del proceso Contractual no aparecen cargados en SECOP:

- ✓ **RP, Registro Presupuestal de Presupuesto, Nro. 3623 del 16 de marzo de 2023, por valor de \$ 3.093.333 (la miramos el lunes)**

RESPUESTA: El Registro presupuestal del Compromiso se publicó dentro de la etapa precontractual con numero 2423 de fecha 10 de febrero del 2023, debido a situaciones administrativas se anuló certificado de registro presupuestal y se generó nuevo compromiso Nro. 3623 por valor de \$ 3.093.333

- ✓ ***Comprobantes de Egreso para cada pago RP 3823 del 17 de marzo de 2023, por valor de \$ 1.160.000***

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

Se aclara que este documento es un Registro Presupuestal de Obligación.

- ✓ ***Orden de Pago presupuestal 78801923 del 22 de marzo de 2023 por valor de \$ 1.160.000***

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

- ✓ ***RP 5923 del 13 de abril de 2023, por valor de \$1.160.000 (entiendo que acá están pidiendo el RP si te parece lo revisamos el lunes)***

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

- ✓ ***Orden de Pago Presupuestal 105312923 del 13 de abril de 2023 por valor de \$1.160.000***

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

- ✓ **RP 7123 del 28 de abril de 2023 por valor de \$773.333**

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

- ✓ **Orden de Compra 126348923 de Fecha 2 de mayo de 2023, por valor de \$773.333**

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

- ✓ **Acta de Inicio de fecha 10 de febrero de 2023**

RESPUESTA. Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del 2023, la supervisora del contrato **FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANODA** respuesta, el cual se adjunta.

ITEM 5

DNDA – 021 – 2023

Documentos solicitados a presentar por parte del Contratista en el Estudio previo, no se evidencia en los archivos solicitados, ni cargados en SECOP:

- ✓ ***Certificado de Afiliación a E.P.S, el anexo hace mención del sistema de salud de MEDISANITAS, que corresponde a una medicina prepagada.***

RESPUESTA: Conforme a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social No. 780 de 2016, el Título 4 se refiere a los planes voluntarios de salud.

El artículo 2.2.4.3. Tipos de planes voluntarios de salud, entre los que se encuentra Planes de medicina prepagada, que se registrarán por las disposiciones especiales previstas en su régimen general.

a continuación el artículo 2.2.4.4. indica los requisitos para celebrar un plan voluntario de salud así "Los contratos de Planes adicionales, solo podrán, celebrarse o renovarse con personas que se encuentren afiliadas al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ya sea en calidad de cotizantes o beneficiarios", el mismo

artículo indica en el párrafo: Cuando una entidad autorizada a vender planes adicionales, celebre o renueve un contrato sin la previa verificación de la afiliación del contratista y las personas allí incluidas a una Entidad Promotora de Salud, deberá responder por la atención integral en salud que sea demandada con el objeto de proteger el derecho a la vida y a la salud de los beneficiarios del plan voluntario de salud. La entidad queda exceptuada de esta obligación cuando el contratista se desafilie del sistema de seguridad social con posterioridad a la fecha de suscripción o renovación del contrato, quedando el contratista o empleador moroso, obligado a asumir el costo de la atención en salud que sea requerida.

Como se ha de notar, quienes cuenten con una plan complementario de salud como es de la medicina prepagada, deben acreditar ante la entidad que ofrece el plan su afiliación a una EPS.

Por otra parte, la Ley 789 estableció, como obligación de quien quiere celebrar, renovar o liquidar contratos de cualquier naturaleza con entidades del sector público, cumplir con las obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a la Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

Como se ha indicado entonces, la entidad cumplió con el deber de verificar la afiliación de la contratista a la EPS con el documento recibido, toda vez que se da aplicación a lo ya indicado normativamente, en este orden de ideas, lo que se exige normativamente es que las entidades al momento de hacer las verificaciones puedan comprobar que quienes celebren contratos cumplan con la reglamentación, para este caso en materia de Seguridad y Social.

- ✓ **Anexo 6. Formato de Información de proveedores o contratistas sistema de información integral SIIF**

RESPUESTA: El presente documento se solicitó dentro de los estudios previos, pero se pudo establecer que dicha información se encontraba ya registrada dentro del aplicativo SIIF, que maneja la entidad, de igual forma el contratista en su momento adjuntó certificación bancaria donde se evidenció la información necesaria.

Adicionalmente el siguiente documento no se evidencia cargado del Proceso Contractual:

- ✓ **No se evidencia en los documentos requeridos durante el proceso de contratación el certificado de la Necesidad de Prestación del Servicio por parte del director de la DNDA y tampoco se encuentra cargado en SECOP.**

La necesidad de la contratación de prestación de servicios cuyo objeto fue "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la calificación de las solicitudes de registro, devoluciones a las solicitudes que no cumplan con los requisitos y respuestas a las peticiones presentadas por los usuarios" adelantado mediante proceso No DNDA-021-2023 se encuentra justificada claramente en los estudios previos No 1, los cuales se encuentran firmados por el Director General para la fecha, dichos estudios previos fueron publicados en su momento en la plataforma del SECOP II y pueden ser consultados en dicha plataforma, como se evidencia en las siguientes imágenes:



ITEM 6

DNDA-022-2023

Documentos solicitados a presentar por parte del Contratista en el Estudio previo, no se evidencia en los archivos solicitados, ni cargados en SECOP:

- ✓ **El anexo 6. Formato de Información de Proveedores del sistema de Información SIIF**

RESPUESTA: El presente documento se solicitó dentro de los estudios previos, pero se pudo establecer que dicha información se encontraba ya registrada dentro del aplicativo SIIF, que maneja la entidad, de igual forma el contratista en su momento adjunto certificación bancaria donde se evidencio la información necesaria.

Documentos del proceso Contractual evidenciados en los archivos solicitados a la Entidad, pero no están cargados en SECOP:

- ✓ **Contrato Suscrito entre las partes del 26 de julio de 2023**

RESPUESTA: El contrato es electrónico y se encuentra debidamente publicado en plataforma SECOP II y dentro los documentos de éste, se encuentra el correspondiente clausulado, el cual se puede consultar en el siguiente link

<https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=C01.PPI.26389539&isFromPublicArea=True&isModal=False>

Como evidencia adjunto las siguientes imágenes.

Imagen 1

Id	Descripción	Referencia	Estado	Fecha inicio	Fecha de finalización	Fecha de finalización de obra	Cantidad	Valor
1	PROCESO NACIONAL DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA	DND-022-2023	PROCESO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA (NACIONAL)	2023/07/26	2023/07/26		1	1.900.000.000 COP

Imagen 2

Entidad adjudicatara	Valor del contrato	Documentos	Evaluación
LAURENTE SANCHEZ LOPEZ	1.900.000.000 COP	Descargar	Ver detalles

Vista al lugar de ejecución

¿Puede ver el lugar de ejecución? No

Imagen 3

[Información general](#) | [Condiciones](#) | [Bases y Términos](#) | [Documentos del proveedor](#) | [Documentos del contrato](#) | [Información presupuestal](#) | [Ejecución del contrato](#) | [Modificaciones del contrato](#) | [Recupero de datos](#)

Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP: 001 PCDM76.520680

Número del Contrato: DNCA-422-2023

Versión del contrato: 1

Objeto del contrato: Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la oficina asesora jurídica para el trámite de peticiones y consultas

Tipo: Prestación de servicios

Fecha de inicio del contrato: 25/07/2023 4:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Fecha de terminación del contrato: 25/08/2023 11:53:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito

Tiempo adicional en días: 0 días

Proveedores(aj) seleccionados(aj): SI NO

Estado de contrato: En ejecución

Liquidación: SI NO

Obligaciones ambientales: SI NO

Obligaciones por contrato: SI NO

Resolución: SI NO

Identificación Entidad contratante

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR

Imagen 4

Documentos del contrato

Documentos del contrato

Descripción	Nombre del documento	Descargar
CLASIFICADO DEL CONTRATO.pdf	CLASIFICADO DEL CONTRATO.pdf	Descargar

Se aclara que los contratos en SECOP II son electrónicos, por lo cual su publicación se da de manera simultánea a la actuación al ser una plataforma en línea. Teniendo en cuenta lo anterior no hay lugar a la publicación de manera posterior porque las actuaciones se hacen en la plataforma de manera inmediata. Los contratos en el SECOP II están compuestos por el formulario y los anexos que son, mensajes de datos que la Entidad envía al proveedor como "contrato" y el mensaje de datos de aceptación por parte del proveedor, estos mensajes acompañados de la firma electrónica y el sello de tiempo que provee la plataforma constituyen el contrato electrónico el cual tiene plena validez y fuerza obligatoria.

✓ **Acta de Inicio del 26 de julio de 2023**

RESPUESTA: RESPUESTA. Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del 2023, la supervisora del contrato FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANODA respuesta, el cual se adjunta.

✓ **Informe Contratista 26 de julio al 26 de agosto de 2023**

RESPUESTA: RESPUESTA. Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del 2023, la supervisora del contrato FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANODA respuesta, el cual se adjunta.

✓ **Informes Supervisión con firma de supervisión del 12 de septiembre de 2023**

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del 2023, la supervisora del contrato FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANODA respuesta, el cual se adjunta.

✓ **Acta de Pago del 12 de septiembre de 2023**

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del 2023, la supervisora del contrato FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANODA respuesta, el cual se adjunta.

✓ **Comprobantes de Pago, RP 18223 del 12 de septiembre de 2023 por valor de \$ 1.500.000**

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del 2023, la supervisora del contrato FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANODA respuesta, el cual se adjunta.

✓ **Orden de Pago presupuestal 321034423 del 22 de septiembre de 2023 por valor de \$ 1.500.000**

RESPUESTA: Mediante correo electrónico de fecha 27 de mayo del 2023, la supervisora del contrato FRANCY LIZETH APARICIO ZAMBRANODA respuesta, el cual se adjunta.

- ✓ **No se evidencia en los documentos requeridos durante el proceso de contratación el certificado de la Necesidad de Prestación del Servicio por parte del director de la DNDA y tampoco se encuentra cargado en SECOP.**

RESPUESTA: La necesidad del proceso contractual de prestación de servicios cuyo objeto fue "Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la oficina asesora jurídica, para el trámite de peticiones y consultas." adelantado mediante proceso No DNDA-022-2023 se encuentra justificada claramente dentro de su etapa de planeación en los estudios previos No 1, los cuales se encuentran firmados por el Director General para la fecha, dichos estudios previos fueron publicados en su momento en la plataforma del SECOP II dentro del ya citado proceso contractual, el cual puede ser consultado por cualquier persona en dicha plataforma.

ITEM 7

DNDA-034-2023

Documentos solicitados a presentar por parte del Contratista en el Estudio previo, no se evidencia en los archivos solicitados, ni cargados en SECOP:

- ✓ **Tarjeta Profesional**

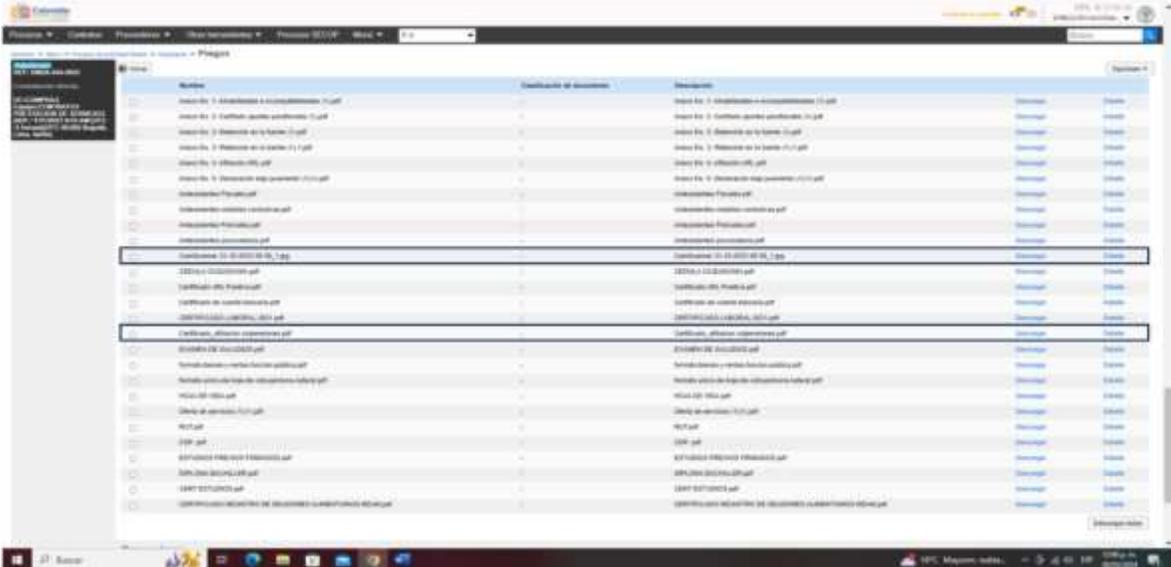
RESPUESTA: El proceso contractual se adelantó por la modalidad de contratación directa por "**prestación de servicio y apoyo a la gestión**", como se evidencia en el objeto del mismo, es decir **NO** fue un proceso de "**prestación de servicios profesionales**", cabe aclarar que el contrato de prestación de servicios profesionales es aquel que se suscribe con personas que acreditan título profesional, mientras que el contrato de apoyo a la gestión corresponde a aquel en el que "**no demanden la presencia de personal profesional**"

Tal situación quedó plasmado en los estudios previos, en el numeral 2.3 como se evidencia en la siguiente imagen extraída dentro de los estudios previos publicados en plataforma del SECOP II, donde se estableció claramente los requisitos mínimos de formación académica del contratista requerido, motivo por el cual el documento de "Tarjeta profesional", **NO APLICÓ, para ese proceso contractual.**

2.3	<p>REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y DE EXPERIENCIA PARA EL PERFIL REQUERIDO:</p> <p>El servicio debe contratarse con una persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad requerida y relacionada con el área de que se trate.</p> <p>Estudios:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Haber cursado y aprobado como mínimo cuatro (04) años en derecho en un establecimiento de educación superior debidamente acreditado. • Conocimientos básicos en derecho de autor debidamente acreditado. <p>IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR</p> <p>El contrato que se suscriba en desarrollo del presente proceso de contratación será un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, conforme al artículo 32 de la ley 80 de 1993.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la persona con la que se pretende contratar deberá entregar la documentación que se enuncia a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="418 1654 1263 1778"> <thead> <tr> <th>N°</th> <th>DESCRIPCIÓN</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Oferta de servicio</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Hoja de vida de la Función Pública II revisada por Talento Humano (El usuario se solicitará a Talento Humano para el cargue de la información)</td> </tr> </tbody> </table>	N°	DESCRIPCIÓN	1	Oferta de servicio	2	Hoja de vida de la Función Pública II revisada por Talento Humano (El usuario se solicitará a Talento Humano para el cargue de la información)
N°	DESCRIPCIÓN						
1	Oferta de servicio						
2	Hoja de vida de la Función Pública II revisada por Talento Humano (El usuario se solicitará a Talento Humano para el cargue de la información)						

✓ **Anexo 2. Certificado de Aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales -SIN FIRMA.**

RESPUESTA: Si bien es cierto que el anexo No 2, no se encuentra firmado por el contratista, dentro de los documentos publicados en plataforma SECOP II dentro del proceso de la referencia, se encuentra el certificado de beneficiario activo suscrito por MEDISANITAS S.A.S al igual que el certificado de afiliado/a desde 30/06/2016 al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como se muestra en la siguiente imagen.



Así mismo, al momento de pagar los honorarios la contratista adjunto certificación de pago de aportes a seguridad social y parafiscales, lo cuales se enviaron en requerimientos anteriores al equipo auditor, sin embargo, se adjunta pantallazos como evidencia.

aportes en línea **Resumen General de Pago**

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	Nº	Nombre	Código aportante	Tercera Parte	Dirección	Código de departamento	Teléfono	Tercera Parte a cargo
CI 980801		COMERCIALIZADORA EN LINEA	MEP000001	NO	AV. DEL REEF 10-18	BOYACÁ	0999	110

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Período		Clase	Tipo	Fecha		Pago			
Inicio	Fin			Inicio	Fin	Valor	Debito	Credito	Total
2024-01-01	2024-01-31	REGULAR	R	2024-01-01	2024-01-31	140,70			140,70

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																		
EMPLEADO			PERSONA			VALOR			COP			REGIMEN			PARAFISCALES			
Nº	Identificación	Nombre	Código RUC	RUC	Actividad	Código Clas	BC	Amort	Código Clas	BC	aporte	Código Clas	BC	aporte	BC	aporte	BC	aporte
		General PROTECTOR (1) (1)					0,00000	0,00000			0,00000				0,00000	0,00000		
		General Seguro PROTECTOR (1) (1)					0,00000	0,00000			0,00000				0,00000	0,00000		
		General Seguro PROTECTOR (1) (1)					0,00000	0,00000			0,00000				0,00000	0,00000		
		1. CC PROTECTOR (1) (1)					0,00000	0,00000			0,00000				0,00000	0,00000		
Total		AFILIADOS (1)					0,00000	0,00000			0,00000				0,00000	0,00000		

ITEM 8

DNDA-035-2023

Documentos solicitados a presentar por parte del Contratista en el Estudio previo, nose evidencia en los archivos solicitados, ni cargados en SECOP:

✓ **Declaración de Bienes y Renta y Conflicto de Interés**

El documento de bienes y rentas y conflictos de interés, se solicitó dentro de los estudios previos, si embargo se pudo establecer que la Ley 2013 de 2019, "Por medio de la cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de intereses", estableció en el artículo 2, cuáles eran las personas obligadas a publicar y divulgar la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de intereses y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, así:

"Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La publicación y divulgación de la declaración de bienes y rentas, del registro de conflictos de interés y la declaración del impuesto sobre la renta y complementarios, serán aplicables a las siguientes personas en calidad de sujetos obligados:

(...)

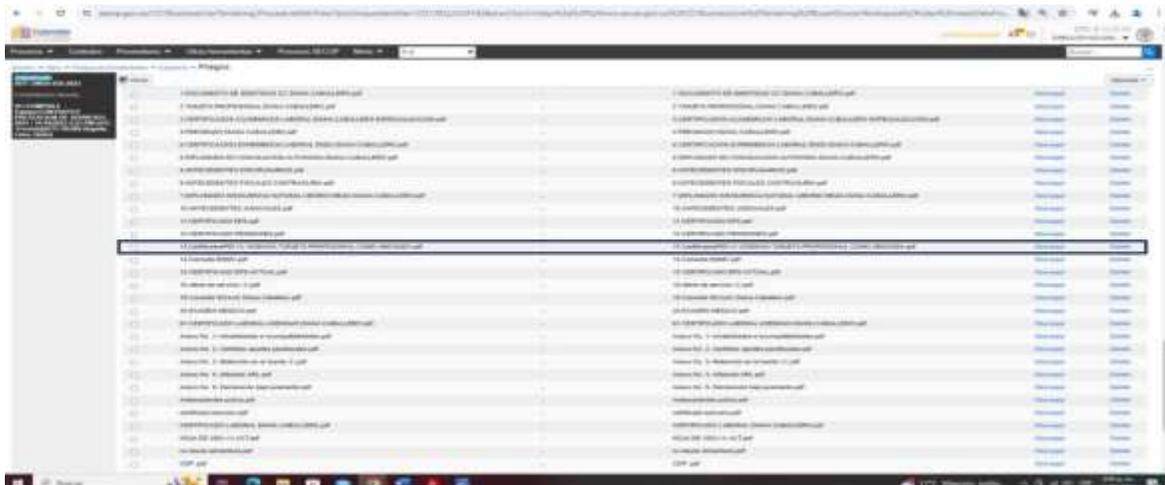
f) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que presten función pública, que presten servicios públicos respecto de la información directamente relacionada con la prestación del servicio público;

g) Las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas que administren, celebren contratos y ejecuten bienes o recursos públicos respecto de la información directamente relacionada con el desempeño de su función;(..)"

Teniendo en cuenta lo establecido en los literales f) y g) de la norma citada, Colombia Compra Eficiente, mediante concepto C-293 de 2023, aclara que, en los procesos de convocatoria del estatuto general de contratación estatal, las entidades estatales no deben solicitar la declaración de bienes y renta y el registro de conflicto de intereses, salvo, cuando los contratistas seleccionados ejerzan función pública, presten servicios públicos, administren y ejecuten recursos públicos.

✓ **Certificado Vigencia Tarjeta Profesional como Abogada.**

RESPUESTA: El documento fue debidamente publicado en SECOP II como se muestra en la siguiente imagen

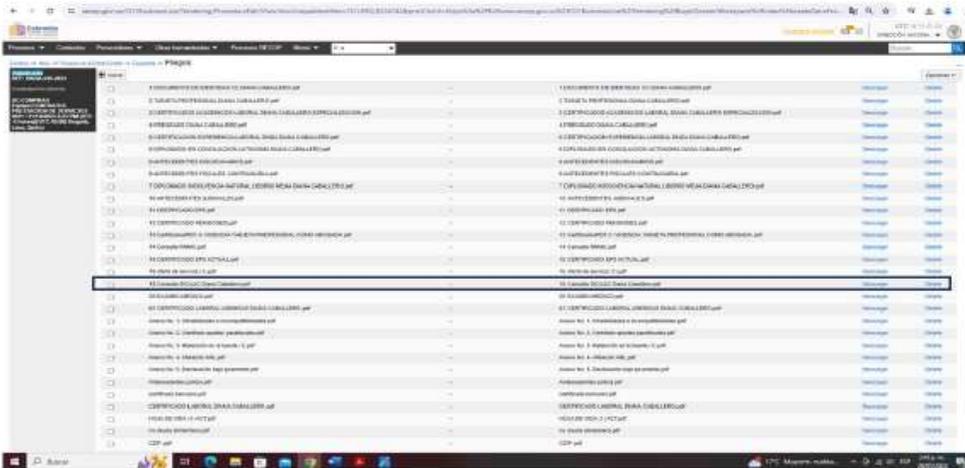


✓ **Registro único Tributario – RUT.**

RESPUESTA: El registro Único Tributario es indefinido y no se exige su renovación. La persona inscrita únicamente debe realizar la actualización si presenta alguna modificación o adición en los datos que consignó originalmente en el registro

✓ **Inscripción del Conciliador en el SECIV.**

RESPUESTA: El documento fue debidamente publicado en SECOP II como se muestra en la siguiente imagen



✓ **Anexo 5. Formato de Información de Proveedores o Contratistas Sistema de Información Integral SIIF.**

RESPUESTA: El presente documento se solicitó dentro de los estudios previos, pero se pudo establecer que dicha información se encontraba ya registrada dentro del aplicativo SIIF, que maneja la entidad, de igual forma el contratista en su momento adjunto certificación bancaria donde se evidencio la información necesaria

✓ **informes del contratista.**

RESPUESTA: El documento reposa físicamente dentro del expediente del proceso contractual

Documentos cargados en SECOP que presentan debilidades con el lleno de los requisitos:

Hoja de Vida de la Función Pública - SIN LA REVISIÓN DE TALENTO HUMANO

RESPUESTA: En el expediente reposa hoja de vida formato SIGEP suscrito por el contratista

ITEM 9

DNDA-001-2023

Documentos solicitados a presentar por parte del Contratista en el Estudio previo, no se evidencia en los archivos solicitados, ni cargados en SECOP II:

- ✓ *Tarjeta profesional de la Contadora que firma la certificación de pago de aportes parafiscales.*

RESPUESTA: Frente a la publicación de estos documentos de supervisión, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo del 2024 el ingeniero CARLOS HUMBERTO SASTOQUE RIVERA, supervisor del contrato informa lo siguiente:

"No se recibió copia de la tarjeta profesional de la contadora VICTORIA EUGENIA RUBIO GAVIRIA, sin embargo, en los soportes de pago se adjunto el Certificado de la Junta Central de Contadores, donde este certificado especifica la existencia de una tarjeta profesional No. 144669-T como se evidencia en la siguiente captura:

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
JUNTA CENTRAL DE CONTADORES

CERTIFICA A:
QUIEN INTERESE

Que el contador público **VICTORIA EUGENIA RUBIO GAVIRIA** identificado con CÉDULA DE CIUDADANÍA No 24332462 de MANIZALES (CALDAS) Y Tarjeta Profesional No **144669-T** Si tiene vigente su inscripción en la Junta Central de Contadores y desde la fecha de inscripción.

ITEM 10

DNDA-019-2023

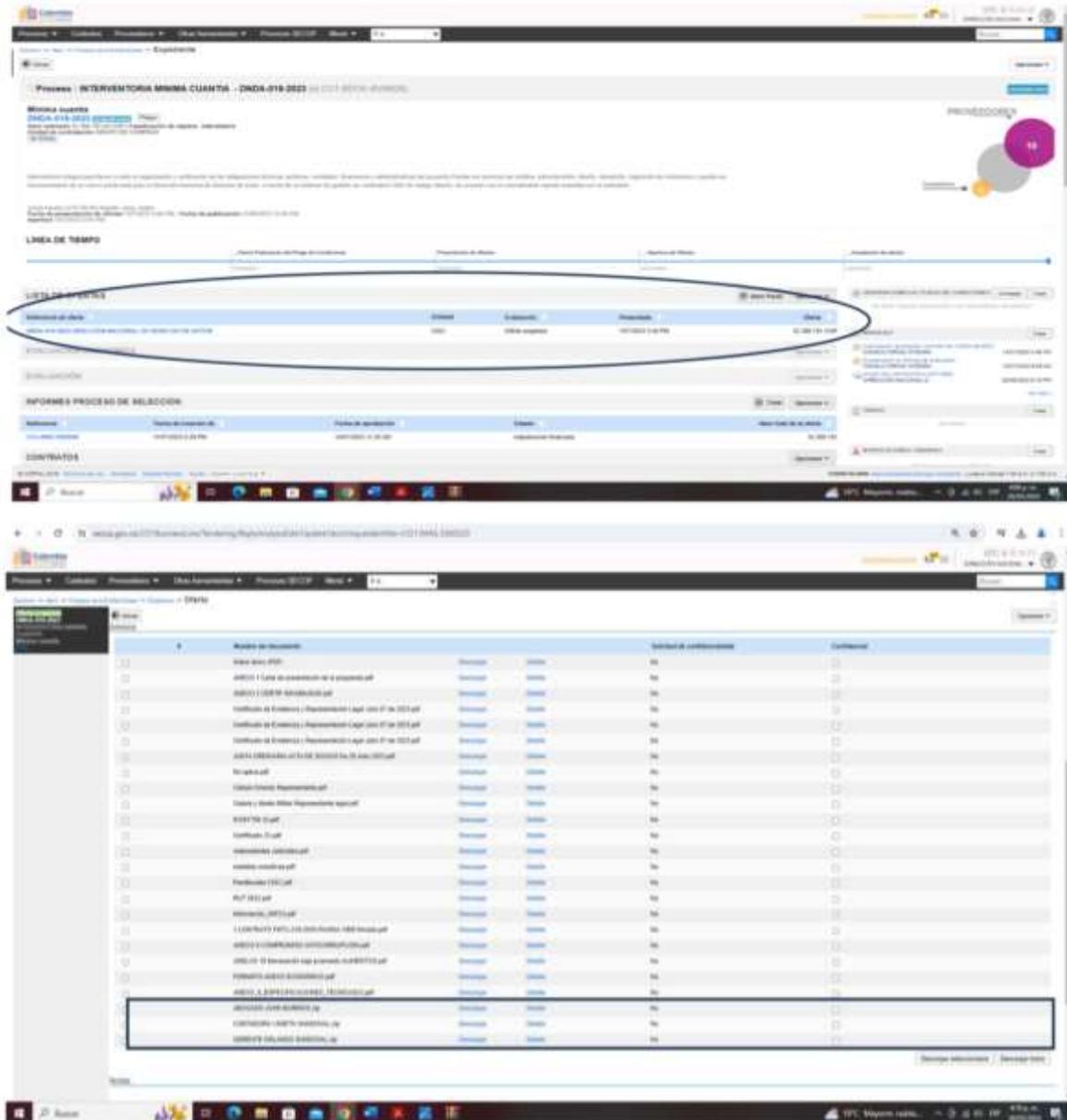
Documentos solicitados a presentar por parte del Contratista en el Estudio previo, no se evidencia en los archivos solicitados, ni cargados en SECOP:

- ✓ *En el anexo técnico, en el numeral 5 Equipo de Trabajo Mínimo, refiere los siguientes tres (3) perfiles:*
- *Gerente de Proyecto.*
- *Profesional Jurídico.*
- *Profesional Financiero*

De acuerdo con lo anterior los requisitos mínimos del equipo de trabajo son los enunciados en los estudios previos, de acuerdo con los documentos enviados por la entidad, no se encontraron ni en el expediente, ni en la plataforma SECOP II, los siguientes:

- *Formación Académica.*
- *Experiencia Especifica Mínima.*

RESPUESTA. Una vez revisado la plataforma del SECOP II dentro del proceso de contratación No DNDA-19-2023, los documentos se encuentran debidamente publicados por el contratista, en la oferta presentada durante la etapa precontractual como se evidencia en las siguientes imágenes:



- **Registro Único Tributario -RUT.**
- **Verificación de Antecedentes Fiscales.**
- **Verificación de Antecedentes Disciplnarios.**
- **Verificación de Antecedentes Judiciales.**
- **Compromiso Anticorrosión.**
- **Consulta en el Sistema de Riesgo Nacional de Medidas Correctivas – RNMC.**

RESPUESTA: Estos documentos correspondientes al personal que conformaría el equipo mínimo de trabajo no fueron requeridos por la entidad dentro de la etapa de planeación del proceso, toda vez que la relación jurídica contractual sería directamente con el representante legal de la empresa;

ITEM 11

DNDA-026-2023

- ✓ **La duración del contrato en la publicación del Secop II tiene un plazo de 10 semanas, más sin embargo está estipulado en todos los documentos que el plazo del contrato es por 9 semanas.**

RESPUESTA: Una vez verificada la plataforma del SECOP II dentro del contrato No DNDA-026-2023 la duración la duración del mismo registra una duración de 9 semanas, como se muestra en las siguientes imágenes (paso a paso):



Agencia: HERRIAY DE JESUS GUTIERREZ Fecha de actualización: 23/11/2023 3:08:05 PM (página 1 de 1)

Contrato Principal: C01_PCCNTR_007198_Principal
Contrato en ejecución: C01_PCCNTR_007198_En ejecución

Información del objeto

Tipo de proceso: Concurso de mérito abierto

Número del proceso: DNDA-026-2023 (Presentación de ofertas)

Título del proceso: Prestar los servicios de consultoría para la recolección de datos, análisis de procesos, estructuración, y diseño base del sistema de información registro en línea y el gestor de correspondencia Litro para la Dirección Nacional de Control de Aduana

Descripción: Prestar los servicios de consultoría para la recolección de datos, análisis de procesos, estructuración, y diseño base del sistema de información registro en línea y el gestor de correspondencia Litro para la Dirección Nacional de Control de Aduana

Duración del contrato: 9 (Nueve) semanas

Modalidad de contratación: PROCESO DE COMPRA

Título de la oferta: Oferta - OFO DNDA

Tipo: Consultoría

Cuota del contrato: 500.000.000 COP

Condiciones

Documentos Tipo: No Documento tipo estipulado por la ANEP-DCE en virtud de la Ley 2022 del 2020

- ✓ **La fecha de terminación del contrato en la publicación del Secop II es el día 17/11/2023, más sin embargo en la documentación se evidencia la fecha de terminación el día 08/03/2024.**

RESPUESTA: Una vez verificada la plataforma del SECOP II dentro del contrato No DNDA-026-2023 la fecha de terminación del mismo registra 23/02/2024 11:59:00 PM, como se muestra en las siguientes imágenes.

Información general | Condiciones | Bases y Servicios | Documentos del proveedor | Documentos del contrato | Información presupuestal | Ejecución del Contrato | Modificaciones del Contrato | Incumplimientos

Contrato - Información general

Resumen

ID del contrato en SECOP: C01_PCCNTR_007198

Número del Contrato: DNDA-026-2023

Versión del contrato: 1

Título del contrato: Prestar los servicios de consultoría para la recolección de datos, análisis de procesos, estructuración, y diseño base del sistema de información registro en línea y el gestor de correspondencia Litro para la Dirección Nacional de Control de Aduana

Tipo: Consultoría

Fecha de inicio del contrato: 23/11/2023 3:08:05 PM (página 1 de 1)

Fecha de terminación del contrato: 23/02/2024 11:59:00 PM (página 1 de 1)

Tiempo adicional en línea: 0 días

Preventivas) subcontratadas: Sí No

Estado de contrato: En ejecución

Liquidación: Sí No

Fecha de inicio de liquidación: 24/02/2024 12:00:00 AM (página 1 de 1)

Fecha de liquidación: 23/02/2024 11:59:00 PM (página 1 de 1)

Obligaciones ambientales: Sí No

Obligaciones por consumo: Sí No

Reversión: Sí No

- ✓ **Los siguientes archivos mencionados y publicados en el Secop II no abren:**

- **Contraloría**
- **D.C. Representante legal**
- **Policía**
- **Procuraduría.**
- **Dentro de la carpeta 03 Ingeniero de Software, la carpeta experiencia ponderable el archivo con nombre "IP 5392022 MINUTA 230522 FÁBRICASOFTWARE 2022 250522 (003) FINAL Vo.Bo_ AJUSTES 020622 MESA TRABAJO.pdf".**

ITEM 12

DNDA-035-2022

- ✓ **La fecha de inicio del contrato en la publicación del Secop II es el día 01/12/2022, más sin embargo en la documentación se evidenció la fecha de inicio el día 01/11/2022.**

RESPUESTA: Una vez revisada la plataforma en el SECOP II el contrato No DNDA-035-2022, se evidencia que la fecha de inicio del contrato corresponde al 01 de noviembre del 2022, al igual como quedo estipulada en los estudios previos y clausulado del contrato, de lo anterior como evidencia adjunto pantallazo descargado directamente de la misma plataforma.

Información general | Condiciones | Anexos y Servicios | Documentos del proveedor | Documentos del contrato | Información presupuestal | Ejecución del contrato | Modificaciones del contrato | Documentación

Contrato - Información general

Resumen

Id del contrato en SECOP	001-PC0006-AJ0701
Número del contrato	0001-035-2022
Modo de contrato	1
Objeto del contrato	Suministro de un equipo informático de la familia de computadores de la serie HP Pro 7630 Core i5/8GB/128GB de la marca HP. El equipo debe cumplir con los requisitos técnicos detallados en el documento de especificaciones técnicas adjunto al presente contrato. El equipo debe ser nuevo, de última generación y con garantía de fábrica por un periodo de 3 (tres) años. El proveedor debe garantizar la confiabilidad y el soporte técnico del equipo durante el periodo de garantía.
Tipo	Contrato de suministro
Fecha de inicio del contrato	01/11/2022 a 31/10/2023
Fecha de terminación del contrato	31/10/2023 a 31/10/2023
Tiempo máximo en días	0 días
Presupuesto autorizado	0 \$ - 0 \$
Estado de contrato	En ejecución
Localización	0 - 0 - 0
Fecha de inicio de liquidación	1/11/2022 11:00:00 AM - 31/10/2023 11:00:00 AM
Fecha de liquidación	31/10/2023 11:00:00 AM - 31/10/2023 11:00:00 AM
Obligaciones ambientales	0 - 0 - 0
Obligaciones para contratar	0 - 0 - 0
Revisión	0 - 0 - 0

Los siguientes documentos no se evidenciaron en los archivos remitidos por la Entidad y tampoco se encuentran cargados en SECOP:

- ✓ No se evidencia la publicación de la factura en el plan de pagos del SECOP II.

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

- ✓ No se evidenció el aporte de los documentos de las medidas correctivas del representante legal ni publicado en el SECOP II.

RESPUESTA: Al respecto me permito citar Concepto 156841 de 2023 Departamento Administrativo de la Función Pública.

(...)

inicialmente, es preciso indicar que de conformidad con lo expuesto por la Corte Constitucional en reiterados pronunciamientos¹, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, como las demás calidades, exigencias o requisitos que debe reunir quien aspire a ingresar o a permanecer al servicio del Estado, deben estar consagradas en forma expresa y clara en la Constitución y en Ley.

Por su parte, la Sala Plena del Consejo de Estado² en sentencia dictada el 8 de febrero de 2011, respecto del régimen de inhabilidades e incompatibilidades, consideró lo siguiente:

"Las inhabilidades e incompatibilidades, en tanto limitan la libertad y los derechos de las personas, son de origen constitucional y legal. La tipificación de sus causas, vigencia, naturaleza y efectos es rígida y taxativa; su aplicación es restrictiva, de manera que excluye la analogía legis o iuris, excepto en lo favorable; están definidas en el tiempo, salvo aquellas de carácter constitucional (verbi gratia arts. 179 No.1, 197 y 267 C.P.); y, además, hacen parte de un conjunto de disposiciones que integran un régimen jurídico imperativo y de orden público, razón por la cual no son disponibles ni pueden ser derogadas por acuerdo o convenio". (Las negrillas y subrayas son de la Sala)

Conforme con lo anterior, las inhabilidades, así como las incompatibilidades son restricciones fijadas por el constituyente o el legislador para limitar el derecho de acceso al ejercicio de cargos o funciones públicas, ello quiere decir, que tienen un carácter prohibitivo, y por consiguiente, estas son taxativas, es decir, están expresamente consagradas en la Constitución o en la Ley y su interpretación es restrictiva, sin que puedan buscarse analogías o aducirse razones para hacerlas extensivas a casos no comprendidos por el legislador, pues la voluntad de éste no puede ser suplantada, en detrimento de derechos de terceros o de intereses sociales que exigen la sujeción estricta al texto de la ley prohibitiva.

Así las cosas, con el fin de establecer si existe algún impedimento en la situación planteada es necesario acudir a la Ley 80 de 1993, que sobre las inhabilidades para celebrar contratos con el Estado, señala:

"ARTÍCULO 8. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

1o. Son inhábiles para participar en licitaciones o concursos y para celebrar contratos con las entidades estatales:

a) Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar por la Constitución y las leyes. (...)

d) Quienes en sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución.

(...) j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contempladas por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la Administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal. (...) (Subrayado por fuera del texto original).

Como podemos observar, no se encuentra en las inhabilidades para contratar con las entidades estatales la causal expresamente relacionada con la imposición de medidas correctivas. No obstante lo anterior y con el fin de verificar la naturaleza de dichas medidas se hace necesario acudir a la Ley 1801 de 20164 que sobre el particular establece:

“ARTÍCULO 25. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y MEDIDAS CORRECTIVAS. Quienes incurran en comportamientos contrarios a la convivencia serán objeto de medidas correctivas **de conformidad con esta ley, sin perjuicio de las demás acciones que en derecho correspondan.**

PARÁGRAFO 1o. En atención a los comportamientos relacionados en el presente Código, corresponde a las autoridades de Policía dentro del ámbito de su competencia adelantar las acciones que en derecho correspondan respetando las garantías constitucionales.

PARÁGRAFO 2o. En caso de que el comportamiento contrario a la convivencia también constituya una conducta tipificada en el Código Penal, la medida correctiva a imponer no podrá tener la misma naturaleza que la sanción prevista en este último. La autoridad de Policía lo pondrá en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación e impondrá las medidas de naturaleza distinta previstas en el presente Código”. (Negrilla y subrayado por fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, las medidas correctivas tienen como fin sancionar comportamientos contrarios a la convivencia; es decir, no se constituyen como delitos contra la administración pública.

En este orden de ideas y respondiendo puntualmente su interrogante, tenemos que las inhabilidades cuentan con un carácter restrictivo y taxativo sin que sea viable su aplicación vía analogía, de esta manera una vez revisada las restricciones contenidas en la Ley 80 de 1993, así como el carácter de las medidas correctivas impuestas por las autoridades de policía, encontramos que no existe impedimento legal para que una persona que tiene una multa prescrita de medidas correctivas de la policía nacional y tenga el certificado de cumplimiento, pueda suscribir un contrato con una entidad pública, toda vez que esta situación no se encuentra señalada en las normas que regulan la materia como una inhabilidad.

ITEM 13

DNDA-030-2023

Los siguientes documentos no se evidenciaron en los archivos remitidos por la Entidad y tampoco se encuentran cargados en SECOP:

- ✓ No se evidenció la publicación de la factura en el plan de pagos del SECOP II.

RESPUESTA: El supervisor del contrato hace llegar al grupo financiero (contabilidad y tesorería) los documentos necesarios para el pago del contratista u proveedor (entre ellas la factura) de acuerdo a lo exigido en el clausulado de cada contrato, para luego realizar el Registro Presupuestal de Obligación por parte de contabilidad en plataforma SIIF, en donde se especifica pago realizado, obligaciones tributarias y demás información financiera. Por último, se genera la Orden de Pago en plataforma SIIF donde se efectúa y se legaliza el pago, es decir toda la información correspondiente al pago queda debidamente registrada en el sistema SIIF con su correspondiente trazabilidad.

- ✓ No se evidencia la publicación del certificado de cumplimiento del contrato por parte del supervisor en el SECOP II.

RESPUESTA: El documento se encuentra de forma física en el expediente del proceso contractual.

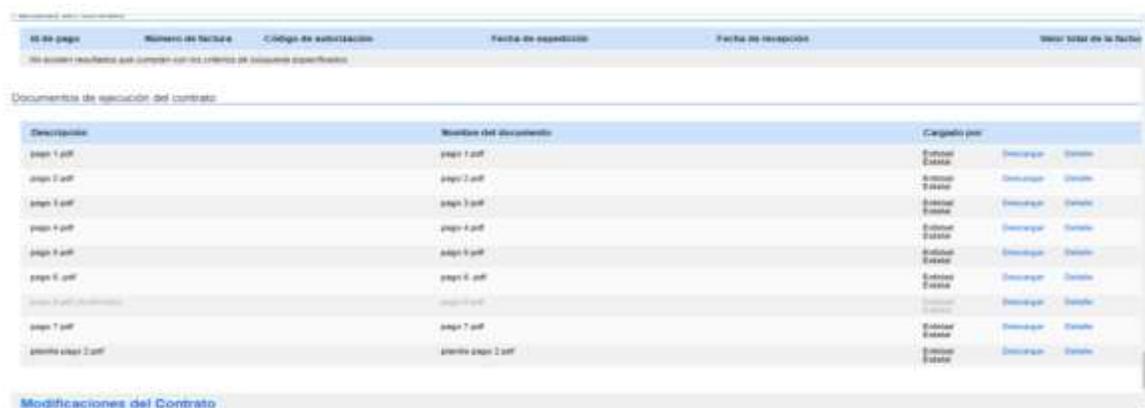
ITEM 14

DNDA-018-2023

Los siguientes documentos no se evidenciaron en los archivos remitidos por la Entidad y tampoco se encuentran cargados en SECOP:

- ✓ No se evidencia la publicación del certificado de cumplimiento del contrato por parte del supervisor en el SECOP II.

RESPUESTA: una vez verificada la plataforma del SECOP II se encuentra debidamente publicado los certificados de cumplimiento



Id de pago	Número de factura	Código de autorización	Fecha de expedición	Fecha de recepción	Valor total de la factura
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados.					

Descripción	Nombre del documento	Cargado por
pagos 1.pdf	pagos 1.pdf	Esteban Estrella
pagos 2.pdf	pagos 2.pdf	Esteban Estrella
pagos 3.pdf	pagos 3.pdf	Esteban Estrella
pagos 4.pdf	pagos 4.pdf	Esteban Estrella
pagos 5.pdf	pagos 5.pdf	Esteban Estrella
pagos 6.pdf	pagos 6.pdf	Esteban Estrella
pagos 7.pdf	pagos 7.pdf	Esteban Estrella
planilla pagos 2.pdf	planilla pagos 2.pdf	Esteban Estrella

- ✓ Dentro de la documentación del contratista no se evidencia el soporte de haber cursado o aprobado mínimo 4 años en derecho, solicitado en estudios previos.

- ✓ Dentro de la documentación allegada no se evidencia el certificado de afiliación apensiones.

RESPUESTA: El contratista adjunta Anexo No 2 en el cual certifica que se encuentra afiliado a COLPENSIONES y dentro de la carpeta física reposa certificación emitida por COLPENSIONES en la cual se evidencia que el señor **DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL CALDERON** identificado con cedula de ciudadanía No 1000353815, se encuentra afiliado desde el 13 de febrero del 2023 al régimen de prima media con prestación definida



LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **DIEGO ALEJANDRO CARVAJAL CALDERON** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **1000353815**, se encuentra afiliado/a desde **13/02/2023** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

- ✓ Dentro de la documentación allegada no se evidencia el formato de información de proveedores o contratistas en SIIF.

RESPUESTA: El presente documento se solicitó dentro de los estudios previos, pero se pudo establecer que dicha información se encontraba ya registrada dentro del aplicativo

SIIF, que maneja la entidad, de igual forma el contratista en su momento adjunto certificación bancaria donde se evidencio la información necesaria.

Anexo 4 – Hallazgo 8. Respuesta Etapa Precontractual

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

ITEM 1

DNDA – 036 – 2023

Se evidenció que tanto en los estudios previos como en el contrato el cálculo discriminado del valor del mismo por \$200.000.000, no está correctamente la cifra mencionada debido a que los datos discriminados presentan en la línea de trabajo a los Honorarios de asesores indígenas 5 asesores, por costo unitario que corresponde a \$ 20.000.000 para un total de \$20.000.000; siendo lo correcto según reunión establecida con la entidad que son 5 asesores por valor unitario de \$12.000.000 para un total de \$60.000.000.

Respuesta: Frente a la publicación de estos documentos de supervisión, mediante correo electrónico de fecha 22 de mayo del 2024 la Doctora DIANA MARIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ, supervisora del convenio informa lo siguiente

“Al respecto debo referir que se trata de un error de digitación que se trasladó desde la propuesta presentada por el ejecutor a los documentos de la etapa precontractual, pero que de manera alguna afectó el presupuesto destinado para el mismo, como tampoco la transparencia o los principios de la contratación estatal tan importantes como el de planeación para la estructuración del citado Convenio fueron observados a cabalidad, pues la construcción tanto de la información como los elementos para su ejecución fue dispuesta y organizada en línea con las normas propias para cualquier negociación que exista entre el Estado colombiano y las comunidades indígenas, todo ello encaminado a la correcta ejecución del convenio.

Resta indicar que las parte son conocedoras de las obligaciones y responsabilidades adquiridas en el Convenio y el soporte de ello se evidencia en la trazabilidad de la información de lo cual dan cuenta los soportes que evidencian su correcta ejecución.

Si bien, el valor del Convenio contenido en el numeral 11 de los estudios previos presenta un error de digitación propio de los ajustes que en su momento se llevaron a cabo sobre el presupuesto del acuerdo, este solo versa sobre la columna del valor unitario de la línea de trabajo transversal que evidencia además que trae correcto el costo total, lo cual evidencia que más que tratarse de una alteración presupuestal, es un error involuntario que fue pasado por alto por las partes al momento de las revisión documental.

Igualmente, en este contrato se evidenció la Propuesta técnica y económica de la Organización Nacional de los pueblos indígenas de la Amazonia Colombiana, pero en ella no se observó la fecha de expedición.

RESPUESTA: Una vez revisado el documento, se evidencia que no se encuentra la fecha de expedición, sin embargo, dicho documento fue enviado por la coordinadora de comunicaciones de la OPIAC, Monaya González con fecha 02 de noviembre del 2023.

Propuesta Convenio derechos de autor

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de comunicaciones@opiac.org.co. | Mostrar contenido bloqueado

comunicaciones@DPIACOPAIACOPAIACOPiac.org.co <comunicaciones@opiac.org.co>
Para: Compras y Contratación: Diana María Rodríguez Rodríguez
CC: Monaya González Rodríguez <moniska118@gmail.com>; y 1 más
Jue 02/11/2023 19:54

Propuesta DNDA_final_021120...
159 KB

Buenas noches, remitimos la propuesta trabajada en la primera sesión de la CONCIP con los ajustes realizados según lo tratado en la reunión para revisión.

Quedamos atentos a sus comentarios.

Monaya González R.
Coordinadora de Comunicaciones OPIAC
Organización Nacional de Los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana-OPIAC
Celular: +57 3143636385
Telefono +57 2859863-6946113/ www.opiac.org.co
Carrera 16 A # 30-78, Barrio Teusaquillo, Bogota DC

ITEM 2

DNDA 028 – 2023

En el acta de inicio e Informes de Supervisión se indica que el periodo en días es de 17, cuando el contrato inicio el 5 de diciembre de 2023 y finalizó el 15 de diciembre de 2023, lo cual corresponde a 11 días corridos u 8 días hábiles

RESPUESTA: Por error involuntario de digitación en el informe de supervisión, se digitó equivocadamente el plazo de ejecución. Sin embargo, el error de digitación referido no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo, ni generó tampoco el pago de un periodo no ejecutado

ITEM 3

DNDA-022-2023

En el Estudio previo se evidenció en el punto 2. 5 plazo de ejecución del contrato un mescontado del 26 de julio de 2023 al 26 de septiembre de 2023. Lo correcto es 26 de julio al 26 de agosto de 2023.

RESPUESTA: Hubo un error involuntario en el diligenciamiento de la fecha en el plazo de ejecución en los estudios previos, sin embargo en el contrato electrónico se evidencia claro el plazo de ejecución del contrato como se evidencia en la siguiente imagen:



Identificación del contrato

ID del contrato en SECOP	001.PGCNTR.5250885
Versión del contrato	1
Estado de contrato	En ejecución
Fecha de generación del estado	26/07/2023 4:48:52 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Número del contrato	DNDA-022-2023
Objeto del contrato	Prestación de servicios de apoyo a la gestión para la oficina asesora jurídica, para el trámite de peticiones y consultas.
Tipo de Contrato	Prestación de servicios
¿Asociado a otro contrato?	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No
duración del contrato	31 Días
Fecha de inicio de contrato	26/07/2023 8:00:00 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Fecha de terminación del contrato	26/08/2023 11:59:00 PM (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)
Tiempo adicionales en días	0 días
Liquidación	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *
Obligaciones Ambientales	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *
Obligaciones pos consumo	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *
Reversión	<input type="radio"/> Sí <input checked="" type="radio"/> No *

ITEM 4

DNDA – 026 – 2023

La fecha reflejada en la parte superior derecha del documento de acta de inicio en la primera página se evidencia la fecha 05 de enero de 2023, más sin embargo en el cuerpo del documento la fecha de inicio de ejecución del contrato fue realizada el 05 de enero de 2024.

RESPUESTA: Esto corresponde a un error de digitación, sin embargo, en el cuerpo del acta se especifica claramente la fecha de inicio y en el párrafo final también se especifica la fecha como se puede apreciar en el original del acta correspondiente y en los siguientes recortes del acta:

Fecha de inicio de ejecución del contrato: 05/01/2024

Fecha vencimiento contrato: 08/03/2024

Para constancia de lo anterior, se adjunta planilla de asistencia del personal interviniente y se firma la presente acta en Bogotá D.C., a los cinco (5) días de enero de 2024.

- ✓ Entre los entregables que realiza el contratista, el documento acta de finalización y recepción a satisfacción se evidencia que en la primera página la fecha del contrato es del 20 de diciembre de 2023, más sin embargo el contrato se evidencia firmado el día 21 de diciembre de 2023.

ACTA DE CIERRE A SATISFACCIÓN



INFORMACIÓN DEL CONTRATO / ORDEN DE SERVICIOS			
No Contrato / Orden de servicio	026 de 2023	Fecha	20-12-2023
Contratante	Dirección Nacional de Derecho de Autor		

RESPUESTA: una vez revisado el informe citado por el equipo auditor, se evidencia que el contratista diligencio equivocadamente la fecha del contrato. Sin embargo, el error de digitación referido no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del informe respectivo, ni generó tampoco el pago de un periodo no ejecutado.

ITEM 5

DNDA-035-2022

Se evidenció que en los estudios previos y en el informe de verificación de documentos para la contraloría y la procuraduría ambos están como certificados de antecedentes disciplinarios

RESPUESTA: Por error de digitación en la solicitud de documentación en los estudios previos del proceso contractual mencionado se describe los dos certificados de antecedentes tanto disciplinarios como fiscales. Sin embargo, se puede evidenciar que estos dos documentos están publicados dentro del proceso en la plataforma SECOP II, dicho error no afectó el proceso de selección del posible contratista ni tampoco infringe las normas legales vigentes.

Nombre	Clasificación de documento	Descripción		
<input type="checkbox"/> CDP Y VIGENCIAS FUTURAS.pdf	-	CDP Y VIGENCIAS FUTURAS.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> ESTUDIO PREVIO.pdf	-	ESTUDIO PREVIO.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> RESOLUCION JUSTIFICACION.pdf	-	RESOLUCION JUSTIFICACION.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> DOCUMENTOS ADD.pdf	-	DOCUMENTOS ADD.pdf	Descargar	Detalle
<input type="checkbox"/> INFORME VERIFICACION DOCUMENTOS.pdf	-	INFORME VERIFICACION DOCUMENTOS.pdf	Descargar	Detalle

- ✓ Los valores descritos para la vigencia 2022 en los estudios previos y la resolución de justificación No. 287 no coincide lo descrito con lo detallado en la tabla, teniendo en cuenta que el correcto está en el contrato.

RESPUESTA: Por error involuntario de digitación en los documentos citados se evidencia en valor en letras mal escrito. Sin embargo, el error referido no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del clausulado contrato respectivo, ni generó tampoco el pago de algún periodo no ejecutado

- ✓ La certificación bancaria adjunta en los documentos del contratista tiene como fecha de expedición más de 30 días cuando la firma del contrato es el 31 de octubre de 2023.

RESPUESTA: si bien es cierto la certificación bancaria esta expedida por más de 30 días hábiles, la entidad una vez adjudica el contrato, verifica que la cuenta este vinculada en dicha plataforma, como se muestra en la siguiente imagen:

Información de la Entidad Estatal contratante

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR 0 Recomendaciones

Información del Proveedor contratista

ADD MULTISERVICIOS
COLCMBIA, Bogotá
Número de documento: 803308091

Cuenta bancaria del proveedor

Proveedor	Nombre del banco	Tipo de cuenta	Número de cuenta
ADD MULTISERVICIOS CORPORATIVO S.A.S.	COLPATRIA	Corriente	4881012048

Aprobación del contrato

Aprobado por: **Proveedor** **ECIJA LILIANA PAREDES ACOSTA** **Entidad Estatal** **DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

Fecha de expedición: 1/11/2022 11:48:09 AM (UTC-05:00) Bogotá, Colombia

- ✓ El valor estipulado en los estudios previos, el contrato y la resolución de justificación Np. 287 para la vigencia 2023 no coincide con el CDP y RP.

RESPUESTA: En relación con la referida observación el Dr. Edwin Robles quien fue director general de la DNDA en los años 2022-2023, emitió las siguientes consideraciones, las cuales transcribimos a continuación:

“Se considera necesario realizar las siguientes precisiones para dar un mejor alcance a la respuesta, así:

1. *El presupuesto oficial establecido en los estudios previos y en el contrato 035 de 2022, fue por un valor total de cincuenta y cuatro millones trescientos veintiocho mil sesenta y ocho pesos (\$54.328.068), los cuales se financiaron con recursos de las vigencias fiscales 2022 y 2023, porque su ejecución se prolongaba en el tiempo, razón por la cual se solicitó la autorización de vigencias futuras, para suscribir varios contratos, entre ellos el 035 de 2022.*
2. *El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante oficio de radicado 2-2022-044297 de fecha 30 de septiembre de 2022, autorizo vigencias futuras por valor de **ciento veintiocho millones setecientos cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos (\$128.744.443)**, para la vigencia fiscal 2023 sección 370103 (Dirección Nacional de Derecho de Autor) a presupuesto de gastos de funcionamiento cuenta 02: Adquisición de Bienes y servicios.*
3. *El valor total del contrato 035, esto es, la suma de cincuenta y cuatro millones trescientos veintiocho mil sesenta y ocho pesos (\$54.328.068), se financiaba de la siguiente manera:*
 - 3.1. *Nueve millones cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos (\$9.054.678), con presupuesto de la vigencia 2022, para lo cual se expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No.21522 y registro presupuestal número 21422 de fecha 1 de noviembre de 2022.*
 - 3.2. *Cuarenta y cinco millones doscientos setenta y tres mil trescientos noventa pesos (45.273.390), a cargo de vigencias futuras.*
4. *El valor del canon mensual de arrendamiento era la suma de cuatro millones quinientos veintisiete mil trescientos treinta y nueve pesos (\$4.527.339), por lo cual con la vigencia 2022, se financia el pago del canon de arrendamiento de los meses de noviembre y diciembre de 2022.*
5. *Al momento de la firma del contrato, esto es, el 1 de Noviembre de 2022, solo se expide el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal por los valores del correspondientes al año 2022, pues por normas presupuestales la figura de vigencias futuras garantiza los compromisos de un contrato que inicia en una vigencia fiscal y termina en otra siguiente, pero, solo hasta que se está en el año de la vigencia fiscal aprobada como vigencia futura, se puede expedir el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal de la vigencia futura que fue aprobada.*
6. *Durante la ejecución del contrato 035, en la vigencia 2022, solo se pagó la factura FVE 1036 de fecha 12 de diciembre de 2022 por valor de cuatro millones quinientos veintisiete mil trescientos treinta y nueve pesos (\$4.527.339), correspondiente al canon de arrendamiento del mes de Noviembre de 2022 (se anexa factura), porque la factura correspondiente al pago del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, solo fue presentada en la DNDA hasta el mes de enero de 2023, esto es, la factura FVE 1054 de fecha 17 de enero de 2023, por valor de cuatro millones quinientos veintisiete mil trescientos treinta y nueve pesos (\$4.527.339). se anexa factura.*

7. Los recursos del presupuesto general de la nación que no se ejecutan en la vigencia fiscal a 31 de diciembre, se saldan, sino tienen reserva presupuestal o cuentas por pagar, razón por la cual, al no haberse podido realizar el pago del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2022, correspondiente al contrato 035 de 2022, dentro del mismo mes de diciembre de 2022; en la vigencia fiscal 2023, cuando correspondió expedir el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal amparado en la vigencia futura aprobada en 2022, para vigencia 2023, se incluyó el valor del canon de arrendamiento del mes anterior no facturado por valor de \$4.527.339, razón por la cual el certificado de disponibilidad presupuestal número 423 y registro presupuestal 423, tienen un valor de cuarenta y nueve millones ochocientos mil setecientos veintinueve pesos (\$49.800.729), lo cual se hizo para continuar con la ejecución del contrato 035 de 2022. Teniendo en cuenta lo anterior, resulta claro que para el contrato 035 de 2022, se ejecutó un total de cincuenta y cuatro millones trescientos veintiocho mil sesenta y ocho pesos (\$54.328.068), según los pagos realizados, así:

De la vigencia 2022	\$ 4.527.339
De la vigencia 2023	\$49.800.729
Total	\$54.328.068

Lo antes relacionado se sustenta en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011, numeral 11 (principio de eficacia), que trata sobre obstáculos formales en los procedimientos administrativos para evitar retardos o dilaciones, con concordante con el numeral 2 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, que dispone, que por defectos de forma no debe abstenerse la entidad para tomar decisiones, por ser pertinente se transcriben las normas en comento:
Numeral 11 del Art. 3 de la ley 1437 de 2011

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa..."

Numeral 2 art. 25 de la ley 80 de 1993

2o. Las normas de los procedimientos contractuales se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos y adicionales a los expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir o proferir providencias inhibitorias.

Por lo antes expuesto se considera que se no afectó transgredió el deber funcional frente a los principios de transparencia, economía y responsabilidad de la ley 80 de 1993, porque en ningún momento se puso en riesgo el cumplimiento de contrato 035 de 2022, o se presentaron actos de corrupción, o se recibieran a satisfacción servicios no prestados y en las condiciones no pactadas, o hubo detrimento patrimonial del Estado, con lo cual se cumplió del deber funcional de garantizar los fines de la contratación, para el caso las acciones de gestión documental a cargo de la entidad, pero también de dar efectividad a los derechos de los administrados, para el caso, de la guarda y conservación de los registros y de los soportes que contienen las obras. Aunado a lo anterior, a que se garantizaron los derechos del contratista a recibir el pago, tal y como lo dispone el numeral 1 del artículo 5 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Se transcribe a continuación la norma en cita:

Ley 80 de 1993

ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. (negrilla fuera de texto).

ARTÍCULO 5.- De los Derechos y Deberes de los Contratistas. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta Ley, los contratistas:

1o. Tendrán derecho a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato."

- ✓ Se evidencia que el contratista no cumple con los dos días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato para la expedición de las garantías ya que la fecha firma del contrato fue el 31 de octubre de 2022 y la expedición de la póliza fue el 16 de diciembre de 2022.

RESPUESTA: La póliza allegada por el contratista cumple a cabalidad de acuerdo con lo exigido en el contrato mencionado, ya que la muestra que el equipo auditor tiene es un anexo 2 de la póliza es decir hubo ajustes en dicha póliza, como se evidencia en la imagen; es de aclarar que la vigencia de la póliza y los amparos inician desde el día 01-11-2022 como evidentemente registra en la misma imagen.

SEGUROS DEL ESTADO S.A.		POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL											
NIT. 860.009.573-6		DECRETO 1082 DE 2015											
CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTÁ, D.C.				SUCURSAL CALLE 100				COD SUC 33		NO PÓLIZA 33-44-101232070		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN			VIGENCIA DESDE			A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA			A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO		
DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO				
16	12	2022	01	11	2022	00:00	31	10	2025	23:59	ANEXO NO CAUSA PRIMA		
NOMBRE DEL TOMADOR / GARANTIZADO													

- ✓ En los informes de supervisión de los meses de noviembre 2022 a abril 2023 el apartado de garantías en la fecha final de cumplimiento no coincide con las fechas que dicen la póliza.

RESPUESTA: se evidencia que, por error de digitación de la emisión de los informes por parte de la supervisora la funcionaria ZAIDA TINOCO, no se diligencia toda la información correspondiente a la citada. Sin embargo, dichos amparos emitidos en la póliza de cumplimiento por la aseguradora legalmente constituida SEGUROS DEL ESTADO No 33-44-101232070 se encuentran acorde a lo exigido en el proceso contractual.

ITEM 6

DNDA-031-2023

- ✓ Se evidenció que en los estudios previos para la contraloría y la procuraduría ambos están como certificados de antecedentes disciplinarios.

RESPUESTA: Por error de digitación en la solicitud de documentación en los estudios previos del proceso contractual mencionado se describe los dos certificados de antecedentes tanto disciplinarios como fiscales. Sin embargo, se puede evidenciar que estos dos documentos están publicados dentro del proceso en la plataforma SECOP II, dicho error no afectó el proceso de selección del posible contratista ni tampoco infringe las normas legales vigentes

- ✓ La certificación bancaria adjunta en los documentos del contratista tiene comofecha de expedición más de 30 días, cuando la firma del contrato es el 26 de octubre de 2023.

RESPUESTA: si bien es cierto la certificación bancaria esta expedida por más de 30 días hábiles, la entidad una vez adjudica el contrato, verifica que la cuenta este vinculada en dicha plataforma, como se muestra en la siguiente imagen



- ✓ El valor para la vigencia 2023 en la resolución 344 de justificación no coincide lo descrito con lo que está en la tabla y el correcto se evidencia en los estudios previos.

RESPUESTA: Por error involuntario de digitación en los documentos citados se evidencia en valor en letras mal escrito. Sin embargo, el error referido no generó confusión a las partes, ni modificó sustancialmente el contenido del clausulado contrato respectivo, ni generó tampoco el pago de algún periodo no ejecutado

- ✓ Los requisitos para los amparos plasmados en los estudios previos no coinciden con lo que se plasmó en el contrato para las garantías, además se evidenció que el amparo de pago de salarios no está plasmado en los estudios previos.

RESPUESTA. Si bien es cierto que en el estudio previo los amparos no coinciden con los que se plasmó en el contrato, dentro de la plataforma del SECOP II quedaron identificados los amparos requeridos



Asu vez la expedición de las pólizas se encuentran de conformidad a lo requerido en el contrato electrónico encueto amparos y suficiencia, como se muestra en la siguiente imagen:

AMPAROS			
RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS			
AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASRG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	01/11/2023	30/04/2025	\$6,145,590.00
CALIDAD DEL SERVICIO	01/11/2023	30/04/2025	\$6,145,590.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	01/11/2023	31/10/2027	\$3,072,795.00

- ✓ Se evidenció que el contratista no cumple con los dos días hábiles siguientes a la fecha de firma del contrato para la expedición de las garantías ya que la fecha firma del contrato fue el 26 de octubre de 2023 y la expedición de la póliza fue el 01 de noviembre de 2023.

RESPUESTA: Si bien es cierto la expedición no fue dentro de los dos días hábiles siguientes a la firma del contrato, es de aclarar que la vigencia de la póliza y los amparos inician desde el día 01-11-2023 como evidentemente registra en la misma imagen, día en que inicia la ejecución del contrato.

ITEM 7

DNDA-030-2023

- ✓ El año de la certificación de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales allegada por el contratista no coincide con el año del contrato.

Si bien es cierto que el anexo No 2, se encuentra erro de digitalización por parte del contratista referente al año de suscripción del documento, dentro de los documentos publicados en plataforma SECOP II dentro del proceso de la referencia, se encuentra el certificado de afiliación en condición de cotizante a la EPS FAMISANAR en estado activo y en pensión en PROTECCIÓN.

- ✓ La fecha de vencimiento del contrato reflejada en el acta de inicio no coincide con lo estipulado en los estudios previos y el contrato

RESPUESTA: Presenta un error involuntario en el acta de inicio física, sin embargo, en el contrato electrónico se encuentra las fechas acordes, como se muestra en la siguiente imagen; es de anotar que dicho error en la acta de inicio física no alteró la debida ejecución del contrato.



ITEM 8

- ✓ Se evidencia que el certificado de afiliación a la eps tiene más de 30 días de expedición.
- ✓ **RESPUESTA:** Si bien es cierto que el certificado de afiliación a la eps tiene más de 30 días de expedición, se constató dentro del expediente y reposa planilla de pago a salud de fecha 29/06/2023, como se muestra, en las siguientes imágenes.

IMAGEN GENERAL

 **PLANILLA INTEGRADA DE AUTOLIQUIDACION DE APORTES**

DATOS DE LA PLANILLA							DATOS DE LA PLANILLA				
PLANILLA	FECHA PAGO	FECHA PAGO ASOCIADA	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	EMPLEADOS	UPC	TOTAL A PAGAR	PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES
68917478	2023-06	2023-06	I	29/06/2023	68917478	\$435.400	1	0	\$435.400	2023-06	2023-06

TOTAL POR SUBSISTEMAS											
Subsistema	Planilla	Fecha Pago	Fecha Pago Asociada	Tipos	Empleados	UPC	Total a Pagar	Período Salud	Período Pensiones	Salud	Pensiones
EPS	68917478	2023-06	2023-06	I	1	0	\$435.400	2023-06	2023-06	\$435.400	0

IMAGEN L DETALLE DE LA FECHA DE PAGO A SALUD 29/06/2023

DATOS DE LA PLANILLA						
PLANILLA ASOCIADA	FECHA PAGO ASOCIADA (DIA/MES/AÑO)	TIPO PLANILLA	FECHA PAGO (DIA/MES/AÑO)	NÚMERO PLANILLA	CANTIDAD	
					EMPLEADOS	UPC
PERIODO SALUD	PERIODO PENSIONES	TOTAL A PAGAR				
2023-06	2023-06	I	29/06/2023	68917478	1	\$435.400